

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2005
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**LA EFICACIA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

MARICELA BEATRIZ HERNANDEZ ASCENCIO
DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ
HERBERT ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

DIRECTOR DE SEMINARIO
DR. JORGE ARMANDO ÁNGEL CALDERON

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2006

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. JORGE ARMANDO ANGEL CALDERÓN

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: Por darme la Vida, Voluntad, Fortaleza y Guiarme siempre en el camino para seguir adelante hasta llegar a la meta de concluir mis estudios superiores.

A MIS PADRES: Por darme la vida, por ser mi soporte en los momentos difíciles y darme el apoyo necesario cuando más lo necesito para alcanzar mis metas y por ser unas personas cariñosas, comprensivas que siempre están dispuestas a escucharme y aconsejarme.

A MIS HERMANOS Y DEMÁS FAMILIARES: Por apoyarme en cualquier momento que los necesito y por compartir conmigo mis fracasos y mis triunfos.

A MIS AMIGOS: Por darme ánimos y apoyarme siempre.

A MI ASESOR DE CONTENIDO EL DOCTOR JORGE ARMANDO ÁNGEL CALDERON: Por ser una gran persona y un buen asesor que nos brinda su apoyo y ayuda cuando más lo necesitamos.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Por ayudarme a realizar este trabajo con éxito.

MARICELA BEATRIZ HERNANDEZ ASCENCIO

AGRADECIMIENTOS

Agradezco especialmente:

A DIOS TODOPODEROSO: Por permitirme continuar en el camino de la vida, dándome fe y fortaleza para seguir adelante.

A MIS PADRES: Por el amor y el esfuerzo que permitieron que siguiera adelante, por apoyarme y estar siempre conmigo.

A MIS FAMILIARES: Hermanos, tíos, abuelas, primos que siempre estuvieron apoyándome.

A MIS AMIGOS: Que estuvieron conmigo para brindarme una palabra de apoyo.

Gracias mil gracias.

DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por permitirme terminar mi carrera.

A MIS PADRES: En especial por todo el apoyo brindado.

**A MIS COMPAÑEROS, A MIS MAESTROS Y A TODAS LAS PERSONAS
QUE HICIERON POSIBLE EL TRIUNFO DE MI ESTUDIO**

HERBERT ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA SOBRE LA EFICACIA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA GARANTIA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.	
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	5
1.2. EL PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2.1. EL PLANTEAMIENTO	3
1.2.2. EL PROBLEMA	10
1.2.3. RELACIÓN PROBLEMÁTICA	10
1.2.4. EL TEMA	10
1.2.5. LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.3. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5. HIPÓTESIS DE TRABAJO	
1.5.1. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	17
1.5.2. FORMULACIÓN Y EXPLICACION DE LA HIPÓTESIS	17
1.5.3. EXTREMOS DE PRUEBA DE LA HIPÓTESIS	18
1.5.3. FUNDAMENTACION DE LA HIPÓTESIS	
1.6 OPERATIVIZACION DE LA HIPÓTESIS	
1.6.1. VARIABLES E INDICADORES	20
1.6.2. PREGUNTAS DERIVADAS	22
1.6.3. TECNICAS DE VERIFICACION	23

1.7. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	24
----------------------------------	----

CAPITULO 2: MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO HISTÓRICO

2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL	25
2.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL SALVADOR.....	28
2.1.3. ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.....	31
2.1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL EN EL SALVADOR.....	39

2.2. MARCO DOCTRINARIO

2.2.1. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA SOBRE EL REGISTRO DE LAS PERSONAS NATURALES.....	41
2.2.2. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL	44

2.3. MARCO JURÍDICO

2.3.1. BASE CONSTITUCIONAL	54
2.3.2. TRATADOS INTERNACIONALES	54
2.3.3. LEGISLACIÓN SECUNDARIA	59
2.3.4. REGLAMENTOS.....	81

CAPITULO 3: EL DERECHO REGISTRAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE DE LAS PERSONAS NATURALES

3.1. EL DERECHO REGISTRAL Y LOS PRINCIPIOS REGÍSTRALES	96
3.2. EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES	97
3.2.1. DEFINICIÓN	97

3.2.2. MISIÓN Y VISIÓN	97
3.2.3. OBJETIVOS	98
3.2.4. FINES.....	99
3.2.5. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	100
3.2.6. COMPETENCIA	101
3.2.7. ESTRUCTURA.....	102
3.2.8. COMO CONTRIBUYE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES	106
3.2.9. LAS POLÍTICAS DEL REGISTRO	107

CAPITULO 4: DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

4.1. LA PERSONA NATURAL Y SUS ATRIBUTOS	108
4.2. IDENTIDAD PERSONAL	111
4.3. DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.....	113
4.3.1. DEFINICIONES	113
4.3.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD....	114
4.3.3. NOTAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	115
4.3.4. EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y OTRAS FIGURAS AFINES.....	115
4.3.5. PROBLEMÁTICA ACTUAL SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD	126
4.3.6. TUTELA DE LA IDENTIDAD PERSONAL.....	131

CAPITULO 5: LOS RESULTADOS DE LA Investigación

5.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	135
5.2. LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA	136
5.3. LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS	159

CAPITULO 6: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES166

6.2. RECOMENDACIONES168

BIBLIOGRAFIA.....170

ANEXOS175

INTRODUCCION

En la presente investigación referente a “La Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la Garantía del Derecho a la Identidad”, realizada en el Departamento de San Salvador; específicamente en el municipio de Ilopango en el periodo comprendido de 1995 hasta 2005.

La importancia de la presente investigación se basa principalmente en considerar el derecho a la identidad personal como un derecho fundamental que poseen todas las personas desde su nacimiento; razón por la cual merece ser tutelado y garantizado por el Estado de la mejor manera posible.

El derecho a la identidad personal constituye uno de los derechos de mayor importancia que poseen los seres humanos a nivel mundial, no obstante lo indispensable de la protección de este derecho en nuestro país no está siendo garantizado con la eficacia que se requiere por el Registro Nacional de las Personas Naturales que es la institución encargada de la garantía de este derecho, ya que el 9.8 % de la población total de El Salvador, es decir, unas 600 mil personas aproximadamente no poseen existencia legal, aunque existen físicamente.

El objetivo de la presente investigación ha sido determinar cual es el grado de eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del derecho a la identidad en el departamento de San Salvador en el periodo de 1995- 2005 identificando los factores que inciden en esa eficacia.

Se pretende dar a conocer la situación actual de las personas naturales que no poseen identidad legal en nuestro país y cuales son las principales consecuencias que les ocasiona este problema a la población salvadoreña.

El presente trabajo esta dividido en seis capítulos: el capítulo uno denominado “introducción al estudio del problema sobre la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del Derecho a la Identidad”, contiene básicamente la situación problemática, el planteamiento, formulación y delimitación del problema, la relación problemática entre el sujeto activo, sujeto pasivo y el objeto específico, los alcances de la investigación, los objetivos de la investigación y las hipótesis de trabajo: su formulación y explicación, extremos de prueba, operativización de las hipótesis y las técnicas de verificación.

El capítulo dos llamado “Marco de Referencia”, se divide básicamente en marco histórico, marco doctrinario y marco jurídico; el primero contiene los antecedentes históricos del registro civil tanto a nivel mundial como en El Salvador, así mismo los antecedentes históricos del derecho a la identidad personal a nivel mundial y en El Salvador; el segundo se refiere a la evolución doctrinaria sobre el registro de las personas naturales y la evolución doctrinaria del derecho a la identidad personal y el tercero contiene toda la legislación aplicable al tema, la cual ha sido ordenada utilizando la pirámide de Kelsen, es decir, la constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos.

El capítulo tres llamado “el Derecho Registral y el Registro Nacional de las Personas Naturales” esta desarrollado de la siguiente manera: el Derecho Registral y los Principios Regístrale; el Registro Nacional de las Personas Naturales: La definición, misión y visión de la institución, los objetivos de la institución, fines, las atribuciones y obligaciones del Registro Nacional de las

Personas Naturales, la competencia, estructura, como contribuye el Registro Nacional de las Personas Naturales y las políticas de este.

El capítulo cuatro titulado “El Derecho a la identidad personal” conteniendo lo que es la persona natural y sus atributos, definición de identidad personal, el derecho a la identidad: Definición, naturaleza jurídica, notas características y el derecho a la identidad y otras figuras afines.

El capítulo cinco denominado “Los Resultados de la Investigación”, que se realizó utilizando dos técnicas de verificación: La encuesta y la entrevista; la primera fue pasada a un total de 68 personas naturales específicamente del municipio de Ilopango, siendo una muestra representativa de la población general del municipio y la segunda que fueron un total de dos; Una dirigida a un representante del Registro Nacional de las Personas Naturales y otra dirigida a un jefe del registro del estado familiar de un municipio del departamento de San Salvador.

La información que obtuvimos de las encuestas realizadas se presenta por medio de gráfico y cuadro por cada pregunta con su respectiva respuesta, el número de muestra, el porcentaje obtenido y una breve explicación debido a la importancia que esa información representa para la comprobación de hipótesis y objetivos.

Mediante esta investigación pudimos encontrar los factores que inciden en la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del derecho a la identidad, además de describir esos factores y explicar las consecuencias de la falta de identidad legal.

Asimismo, por medio de las entrevistas logramos conocer las estrategias y planes que el Registro Nacional de las Personas Naturales tiene para hacerle frente a esta problemática.

Finalmente comprobamos que los mecanismos y recursos con que cuenta el Registro Nacional de las Personas Naturales no son suficientes para garantizar el Derecho a la Identidad.

El capítulo seis presenta “Las Conclusiones y Recomendaciones” que consideramos pertinentes para poder solucionar la problemática del registro tanto a corto como largo plazo.

Y finalmente algunos anexos referentes al tema.

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PROBLEMA SOBRE LA EFICACIA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EN LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

1.1. LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Realizando una visualización sobre la problemática del derecho a la identidad que tienen las Personas Naturales (usuarios del sistema) y la obligación del Registro Nacional de las Personas Naturales de garantizar este derecho; podemos establecer que en nuestro país existen aproximadamente 600 mil personas que no poseen identidad legal, es decir, un 9.8% de la población total del país, estableciéndose como los departamentos con mayor porcentaje de población que no tienen existencia legal los siguientes: San Salvador con un 16.5% de su población total, la Unión con un 15.3%, San Vicente con un 14.3%, Chalatenango con un 13.6% y Ahuachapán con un 11.1%; podemos mencionar factores comunes de la falta de identidad legal para toda la población salvadoreña. Muchas personas conocedoras de la materia son de la idea que esto se originó con el conflicto armado de la década de los 80 en El Salvador, con la quema de algunas Alcaldías Municipales entre las cuales podemos mencionar: la Alcaldía de Conchagua (la Unión), de Apopa (San Salvador), de Guadalupe (San Vicente), de Chinameca (San Miguel), Jucuapa (Usulután) y del Paisnal (San Salvador).

Otro factor de la falta de documentación y de existencia legal de las personas naturales es de índole cultural debido a que los padres no cumplen con el acto jurídico de asentar a sus hijos, ya que por ejemplo en San Salvador existen 250

mil menores que no están en los registros de las instituciones encargadas de ello por lo cual no cuentan con un nombre, ni nacionalidad de manera legal, motivado en cierta manera al alto porcentaje de mujeres jefes de hogar íntimamente relacionado con la falta de interés, negligencia, conciencia y costumbre transmitido de generación en generación por los padres. Asimismo, la valorización del bautismo como creencia religiosa opuesto a la obtención de la partida de nacimiento del recién nacido.

Este problema es considerado como una violación a los Derechos del Niño que los afecta tanto social como jurídicamente; trayendo como consecuencias limitaciones de acceso a la educación o para la obtención de un documento que compruebe el grado de escolaridad y el no poder ejercer los Derechos Civiles cuando son adultos como lo es el matrimonio, derecho al sufragio, la obtención del Documento Unico de Identidad, etc.

También otros factores relevantes en este problema tienen relación con: la rigidez de los tramites institucionales, con la aprobación de nuevas normativas del Registro del Estado Familiar que se da en las Alcaldías Municipales las cuales no promueven información clara y precisa para el Registro de Nacimientos y demás hechos jurídicos.

Finalmente; otros factores que inciden en la falta de documentación y registro de las personas naturales son los de orden económico como la pobreza en la que viven esas personas ya que en nuestro país de los 262 municipios de los que esta compuesto 32 viven en pobreza severa, 68 en pobreza alta, 82 en pobreza moderada y 80 en pobreza baja; el pago de aranceles y multas para poder obtener la documentación y poder registrar sus hechos y actos jurídicos las cuales oscilan entre 12 y 23 dólares dependiendo del lugar, el transporte por la lejanía de las Alcaldías Municipales y las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales para poder obtenerlos ya que solo existe una oficina del registro en cada departamento, el desconocimiento y la falta de información de los procesos (documentos, plazos y requisitos) y deficiencia del servicio

(horarios y días restringidos, tiempo de entrega de los certificados de nacimiento, matrimonios y defunciones, etc.) todos estos factores influyen de una forma directa en que las personas naturales (usuarios del sistema) no tengan existencia legal. El problema de la falta de identidad legal de las personas (usuarios) se vino a agudizar cuando se establece en el año 2001, el Documento Único de Identidad como documento de identidad para todas las personas naturales salvadoreñas, ya que para poder obtener dicho documento era requisito indispensable presentar la partida de nacimiento imposibilitando a muchas personas el poder obtenerlo por carecer de tal documento, dificultándoles de esta manera realizar cualquier trámite, ya que el Documento Único de Identidad es indispensable presentarlo incluso para emitir el sufragio, es así que actualmente muchas personas (usuarios) han optado por realizar juicios de identidad ante abogados para poder arreglar su problema de falta de identidad legal el cual es tiene un costo muy elevado ya que estos juicios tienen un precio que oscila entre 500 y 600 dólares, otros que no pueden realizar estos trámites ante un abogado particular recurren a la Procuraduría General de la República para legalizar su identidad, ya que solo en el año 2004, se registraron 600 casos de personas que tienen problemas con su identidad y los menos afortunados se resignan a su condición de inexistencia legal por lo cual no se les puede garantizar su derecho a la identidad.

1.2. EL PLANTEAMIENTO, FORMULACION Y DELIMITACION DEL PROBLEMA.

1.2.1. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Podemos establecer que el antecedente más remoto de lo que ahora es el Registro Nacional de las Personas Naturales lo encontramos en el derecho romano con Servio Tulio, en El Salvador los primeros antecedentes los encontramos en el Registro de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones en

1875 solamente para fines estadísticos; pero fue con la ley del ramo sancionada por el poder Ejecutivo el 21 de febrero de 1879 donde se estableció el Registro Civil en El Salvador, el cual estaba a cargo de las municipalidades. Posteriormente el Registro Civil fue reemplazado por el Registro Nacional de las Personas Naturales el cual fue creado por Decreto Legislativo numero 488 del 27 de octubre de 1995 y publicado el 7 de Diciembre de 1995; actualmente el sistema del Registro Civil o del Estado Familiar se encuentra en un periodo de evolución dada la creación del Registro Nacional de las Personas Naturales que emerge como una institución de carácter público encargada de desarrollar las políticas de registro en El Salvador.

Entorno al Registro Nacional de las Personas Naturales existe una seria problemática relacionada con el derecho a la identidad que afecta directamente a las personas (usuarios) debido a diferentes factores, entre los que podemos mencionar: Factores económicos como lo es la pobreza ya que en El Salvador 100 de los 262 municipios viven en pobreza severa y alta, el pago de aranceles, pago de transporte por la lejanía de las alcaldías, el desempleo, etc. ; factores culturales como la paternidad irresponsable ya que los padres no cumplen con el acto jurídico de asentar a sus hijos y que un gran porcentaje en El Salvador las mujeres son las jefes de hogar, además de que se le ha dado mayor importancia al bautismo que a la obtención de la partida de nacimiento; En cuanto a factores sociales podemos hablar en un primer momento del conflicto armado que se dio en los años 80 en El Salvador, que ocasiono la quema de alcaldías; otros factores son la rigidez en los tramites institucionales, el desconocimiento y falta de información de los procesos y deficiencia en el servicio de atención, todo esto en conjunto conlleva a que un 9.8% de la población salvadoreña no posea partida de nacimiento razón por la cual no tengan existencia legal para poder ejercer derechos y contraer obligaciones; trayendo como algunas consecuencias: el pago de multas para poder obtenerla que oscila entre 12 y 23 dólares, la imposibilidad de obtener el Documento

Único de Identidad el cual se hizo obligatorio a partir del año 2001, siendo este indispensable para poder realizar cualquier trámite incluso para poder ejercer el sufragio, ocasionando a las personas que tengan que recurrir a juicios de identidad o realizar diligencias de establecimiento subsidiario de Estado civil para poder obtener el Documento Único de Identidad.

En cuanto al Registro Nacional de las Personas Naturales podemos establecer que existen factores que influyen en el desempeño de sus atribuciones, entre los factores que podemos mencionar se encuentran: el alto grado de desorganización en las actividades del registro, la falta de formación adecuada de los registradores, los requisitos para la inscripción; Además de ello la inscripción de los hechos y actos jurídicos se encuentran delegados a las alcaldías, todo ello trayendo como consecuencia que el registro no pueda tener la información centralizada en su registro principal y además que no pueda implementar nuevas técnicas o procedimientos para mejorar la atención brindada a los usuarios y desarrollar efectivamente las políticas de registro.

Y finalmente que existe una deficiencia en el Registro Nacional de las Personas Naturales ya que no existe una buena relación entre este y las Alcaldías que son las encargadas de elaborar la partida de nacimiento; existiendo otro factor importante como lo es la poca seguridad jurídica en la protección de los datos civiles, además otro factor que influye en el problema es que la información sobre todos los hechos y actos jurídicos no esta a cargo del Registro Nacional de las Personas Naturales, ya que este solo ha asumido el registro de los nacimientos y defunciones, delegando hasta la fecha el registro de matrimonios y divorcios a las 262 Alcaldías municipales, no cumpliendo con el mandato legal de centralizar toda la información contenida en todos los registros civiles y familiares que existen en el país.

Los elementos constitutivos del problema son: Los Problemas que enfrentan los usuarios del Registro Nacional de las Personas Naturales relacionadas con el derecho a la identidad, los factores que influyen en esos problemas, el Registro

Nacional de las Personas Naturales: definición, objetivos, atribuciones, fines, obligaciones, competencias, jurisdicción, etc. El derecho a la identidad, su naturaleza jurídica, sus características, relación y diferencia con otros derechos, la regulación jurídica relacionada a las personas naturales, el Registro Nacional de las Personas Naturales y la regulación jurídica relativa a la protección del derecho a la identidad.

1.2.2. EL PROBLEMA

De la problemática anterior estudiaremos el problema que a manera de pregunta puede plantearse así:

¿Cuál es la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del derecho a la identidad?; ¿Que factores inciden en la garantía de ese derecho?

1.2.3. LA RELACIÓN PROBLEMÁTICA



1.2.4. EL TEMA

“La Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la Garantía del Derecho a la Identidad.”

1.2.5. LOS ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

ALCANCES CONCEPTUALES

Para efectos de la investigación a realizarse sobre la Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del derecho a la identidad, se hace necesario establecer algunos conceptos que serán utilizados en el desarrollo de la investigación y que tienen relación con el problema a investigar.

Derecho:

- Facultad de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal.
- Conjunto de principios, normas y reglas a que están sometidos todos los hombres en la sociedad civil, para vivir conforme a la justicia y a la paz.

Identidad:

Es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro.

Derecho a la identidad:

Es el derecho subjetivo a la verdad personal, comprensivo del derecho a la verdad de origen y de la prerrogativa individual a la exacta representación de la proyección social singular. En suma, es el respeto de “ser uno mismo”.

Identificación:

Es la acción que permite determinar si una persona es la misma que dice ser.

Eficacia:

Carácter de lo que produce el efecto deseado.

Efectividad:

Calidad de efectivo.

Efectivo:

Real, verdadero: ayuda efectiva.

Eficiencia:

Facultad para lograr un efecto determinado.

Garantía:

Protección frente a peligro o riesgo.

Registro:

Oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades.

Registro Nacional de las Personas Naturales:

Entidad de derecho publico con autonomía en lo técnico y administrativo.

ALCANCES ESPACIALES

La investigación ha realizarse se enmarcara dentro de lo que es la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales; no obstante el encuadre nacional, para el desarrollo de la investigación se tomara por ámbito espacial particular

el departamento de San Salvador, el cual consta de una población de 1, 984,690 habitantes y una extensión territorial de 886.15 Km² dividido en 19 municipios los cuales son los siguientes: San Salvador, Mejicanos, Soyapango, Ciudad Delgado, Cuscatancingo, Ilopango, Ayutuxtepeque, Tonacatepeque, Guazapa, San Martín, Apopa, Nejapa, El Paisnal, Aguilares, Santo Tomás, Panchimalco, Santiago Texacuangos, Rosario de Mora y San Marcos.

De este departamento se tomara específicamente municipio de Ilopango como unidad de observación.

ALCANCES TEMPORALES

CORTE COYUNTURAL:

La información sobre la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del derecho a la identidad, se podrá comenzar a recabar a partir de 1995 hasta 2005, ya que fue en 1995 que surgió el Registro Nacional de las Personas Naturales con la creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, por D.L. número 488 el 27 de octubre de 1995 y publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 329, de fecha 7 de diciembre de 1995.

CORTE HISTORICO:

Los antecedentes históricos inmediatos que explicarán en gran medida la situación actual del Registro Nacional de las Personas Naturales, habrá que rastrearlos a partir de 1980 hasta 1995, ya que a partir de esa fecha se dan una serie de hechos como es la quema de Alcaldías en el país, la pobreza que vive el país, la negligencia e ignorancia de los padres, etc. que influyen de una u

otra manera en la situación actual del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Por lo cual nuestra investigación se realizara desde el año de 1995 hasta el año 2005.

1.3. LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

IMPORTANCIA SOCIAL

En la actualidad existen muchos problemas relacionados con el derecho a la identidad, ya que en el país cerca de un 9.8% de la población no posee identidad legal, lo que les acarrea muchas consecuencias entre las que podemos mencionar: en la niñez no poder acceder al sistema escolar, no gozar de los servicios básicos de salud y vulneración de los derechos de los niños; ya que no poseen un nombre, una nacionalidad, etc. Y en la adultez no pueden acceder a un trabajo formal, salir del país legalmente, adquirir vehículos, inmuebles, contraer matrimonio, recibir o dar herencia y no poder ejercer algunos derechos políticos como es el sufragio, todo ello trayéndoles limitaciones en el desarrollo de su vida, ya que aunque existen físicamente no existen legalmente.

Con nuestra investigación se pretende dar a conocer los problemas más comunes que enfrentan los usuarios del Registro Nacional de las Personas Naturales relacionados con el derecho a la identidad, además de dar a conocer cual es la seguridad jurídica que brinda el Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía a este derecho.

Finalmente establecer algunas conclusiones y recomendaciones encaminadas a resolver los problemas actuales que enfrenta el Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto a garantizar el derecho a la identidad de sus usuarios.

IMPORTANCIA CIENTÍFICA

Esta investigación es novedosa y actual ya que al investigar en las bibliotecas más importantes que posee el país como lo son: la biblioteca central de la Universidad de El Salvador, la biblioteca de la Universidad Dr. José Matías Delgado, la biblioteca de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador y la biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, no se logro encontrar trabajos de graduación referentes a lo que será nuestra investigación como es “La Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del derecho a la identidad”, ya que esta va encaminada a dar a conocer cual es el grado de eficacia que posee el Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto a garantizar el derecho a la identidad de los usuarios del sistema (personas naturales), enfocándonos en los años 1995 hasta 2005, ya que en nuestro país solo se han realizado trabajos de investigación referentes a: la organización y funcionamiento del registro civil, que fue realizada en 1979, la cual solo contiene la estructura del registro civil en ese tiempo; consideraciones sobre el registro civil en El Salvador que data de 1972, el cual se refiere a los atributos de la persona natural y a la estructura del registro civil; de la escritura de identidad personal que data de 1979, la cual en su contenido hace referencia a lo que es la escritura de identidad personal y los trámites a seguir de acuerdo al código civil y otras que solo hacen referencia al registro civil de su tiempo.

Finalmente nuestra investigación también es novedosa y actual, porque en nuestro país el registro civil a partir de 1995 paso a ser el Registro Nacional de las Personas Naturales y como se mencionó anteriormente desde esa fecha hasta la actualidad no sea realizado ninguna investigación enfocada a lo que ahora es el Registro Nacional de las Personas Naturales, mucho menos a como esta institución garantiza el derecho a la identidad de las personas naturales (usuarios del sistema).

1.4. LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar el grado de eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del Derecho a la Identidad, en el departamento de San Salvador, en el periodo de 1995-2005; e identificar con base en las conclusiones obtenidas los factores que inciden en esa eficacia, hacer recomendaciones que contribuyan a mejorar la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los antecedentes históricos relativos a los registros civiles que se han dado en El Salvador.
- Caracterizar la situación actual del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Identificar la evolución de la política de registro en El Salvador.
- Identificar los factores externos e internos que inciden en la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Explicar los factores externos e internos que inciden en la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Establecer el grado de garantía del derecho a la identidad de los usuarios del sistema en nuestro país.
- Explicar el proceso del Registro Nacional de las Personas Naturales para garantizar el derecho a la identidad de los usuarios del sistema.
- Determinar la participación del Registro Nacional de las Personas Naturales en la emisión de la partida de nacimiento.

- Determinar la participación del Registro Nacional de las Personas Naturales en la emisión del Documento Único de Identidad.
- Establecer el tratamiento jurídico nacional e internacional relativo al Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Establecer el tratamiento jurídico nacional e internacional relativo a la protección del derecho a la identidad de las personas naturales.

1.5. LA HIPÓTESIS DE TRABAJO

1.5.1. PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

1.5.2. FORMULACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Formulación:

La Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en el departamento de San Salvador durante el periodo de 1980-2005 ha disminuido considerablemente. Esta disminución se ha debido principalmente a factores económicos, sociales, culturales, geográficos y políticos que existen en el país.

Explicación:

Para que el Registro Nacional de las Personas Naturales funcione correctamente y con el nivel de eficacia requerido, juega un papel importante las personas (usuarios de el sistema) por que son ellas las que acuden a los lugares idóneos como son las alcaldías y DUI centros a inscribir los diferentes hechos y actos jurídicos que suceden a lo largo de su vida; pero estas actividades que son realizadas por las personas de forma libre e independiente, se ve afectada en la actualidad, por diferentes factores entre los cuales podemos establecer los de índole económico, social, cultural, geográficos y políticos. Algunos de estos factores que podemos mencionar son: La pobreza,

el desempleo, el analfabetismo, la paternidad y maternidad irresponsable, la mala distribución de los lugares donde se debe inscribir dichos actos y hechos jurídicos, la falta de tecnología y el personal no calificado para realizar los tramites correspondientes; impidiendo de una u otra forma que los usuarios del sistema puedan inscribir adecuadamente sus hechos y actos jurídicos; afectando de forma indirecta el funcionamiento de la institución encargada de desarrollar las políticas de registro en El Salvador, como es el Registro Nacional de las Personas Naturales, ocasionando que este no funcione con la eficacia que requiere el manejo de la información, que contiene datos importantes y, relevantes sobre la identidad de las personas, brindando poca seguridad jurídica y no garantizando como se requiere el derecho de todas las personas a la protección de su identidad tanto estática como dinámica.

1.5.3. EXTREMOS DE PRUEBA DE LA HIPOTESIS.

1° Extremo: El Efecto.

Disminución en la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en garantizar el derecho a la identidad de las personas naturales.

2° Extremo: La Causa.

Los factores sociales, culturales, económicos, políticos y geográficos en El Salvador.

3° Extremo: Relación Causal.

Los factores sociales, culturales, económicos, políticos y geográficos en El Salvador disminuyen la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales, en garantizar el derecho a la Identidad Personal.

1.5.4. FUNDAMENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la actualidad, en El Salvador existe una gran problemática con las políticas de registro de actos y hechos jurídicos a cargo del Registro Nacional de las Personas Naturales, ya que existen unas seiscientas mil personas de la población total, no poseen identidad legal, equivalente a un 9.8%, siendo los departamentos con mayor subregistro de nacimiento; Ahuachapán con 11.1% de su población total, Chalatenango con un 13.6%, San Vicente con el 14.3%, la Unión con el 15.3% y San Salvador con el 16.5% complicando mas el panorama de Registro en El salvador el hecho que mas de 200 mil personas de los 600 mil, son menores de edad.

Se pueden establecer diferentes factores como causas de estos problemas que enfrenta el registro, en cuanto a garantizar el derecho a la identidad, algunos de ellos son los siguientes:

Primero, el conflicto armado que se dio en la década de los 80, que trajo como consecuencia la quema de algunas Alcaldías municipales, entre las cuales se pueden mencionar: Conchagua (La Unión), Apopa (San Salvador), Guadalupe (San Vicente), Chinameca (San Miguel), Jucuapa (Usulután) y El Paisnal (San Salvador).

Segundo, La paternidad y maternidad irresponsable ya que los padres no cumplen con el acto jurídico de asentar a sus hijos.

Tercero, La rigidez de los trámites institucionales, ya que debido a los plazos y requisitos necesarios para inscribir los hechos y actos jurídicos de forma diligente y adecuada e incluso imposibilitando la realización de dichas inscripciones, además de las multas que van desde 12 hasta 23 dólares por no cumplir con el plazo establecido.

Cuarto, La pobreza que vive nuestro país, ya que de los 262 municipios que posee; 32 de ellos viven en pobreza severa, 68 en pobreza alta, 82 en pobreza moderada y 80 en pobreza baja.

Quinto, El nivel de analfabetismo que existe en nuestro país ya que según datos del año 1998, entre la población de 15-24 años en el departamento de San Salvador fue el 3.61%, pero en el departamento de La Unión el porcentaje de analfabetismo fue de 21.22%; mientras que entre la población de 15-60 años, en San Salvador fue de 7.54 el porcentaje y en La Unión de 35.23%, ocasionando que las personas mayores por ignorancia no vayan a inscribir a sus hijos.

Sexto, La mala distribución de las Alcaldías y ya que por la lejanía de estas y pago de transporte, algunas personas prefieran no inscribir sus actos o hechos jurídicos. Y finalmente la deficiencia en el servicio de atención a los usuarios, pues solo atiende de 8:00 AM a 4:00 PM. De lunes a viernes.

1.6. OPERATIVIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

1.6.1 VARIABLES E INDICADORES.

Variable Independiente:

Factores sociales, económicos, culturales, políticos, y geográficos de El Salvador.

Variable Dependiente:

Disminución de la eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en garantizar el derecho a la identidad.

Indicadores:

Independiente:

- X1= Escaso acceso a la educación
- X2= Pocas fuentes de empleos
- X3= Poca preparación profesional
- X4= Paternidad y maternidad irresponsable
- X5= Alto costo para obtener la partida de nacimiento
- X6= Trámites engorrosos para asentar a las personas en el registro respectivo
- X7= Mala distribución de atribuciones en las Instituciones encargadas de realizar las Inscripciones respectivas.
- X8= La falta de centralización de la información en una base central.
- X9= falta de tecnología adecuada para realizar las inscripciones respectivas
- X10= Personal no calificado para desempeñar las actividades administrativas
- X11= Mala distribución de las alcaldías municipales y duicentros

Dependiente:

- Y1= Alto nivel de analfabetismo
- Y2= Alto nivel de pobreza
- Y3= Alto nivel de desempleo
- Y4= Alto nivel de asentamiento Legal
- Y5= Disminución de población con inscripción en el registro
- Y6= Desinterés de las personas en asentar a sus hijos en el registro
- Y7= Mayor tiempo y recursos para realizar la actividad de Inscripción en el registro
- Y8= Falta de información sobre la Identidad de las personas
- Y9= Prolongación del tiempo para obtener el documento
- Y10= Errores y equivocaciones en la identidad de las personas
- Y11= Difícil acceso a dichos lugares para los tramites respectivos de inscripción

X12= Diversidad de legislación referente a la identidad personal

X13= Quema de alcaldías durante la guerra de los 80

X14= Falta de identidad Legal de las personas

X15= Deficiencia en el horario de atención al usuario

Y12= Incertidumbre sobre la legislación pertinente

Y13= Perdida de información sobre la identidad de las Personas

Y14= Imposibilidad de acceso a la Educación, salud y otros

Y15= Difícil acceso al sistema de inscripción a cierta población

1. 6. 2. PREGUNTAS DERIVADAS.

- 1) ¿Que problemas ocasiona la falta de identidad legal de las personas?
- 2) ¿Cuál es el nivel de acceso que poseen las personas en nuestro país a la satisfacción de las necesidades principales?
- 3) ¿Quiénes son los responsables de desarrollar las políticas de registro en nuestro país?
- 4) ¿Cómo esta contenida la información sobre la identidad de las personas en los registro respectivo y cual es el nivel de confianza en dichos registros?
- 5) ¿Existe en nuestro país la tecnología adecuada para garantizar el derecho a la identidad de las personas?
- 6) ¿Existe personal adecuado para desempeñar las actividades tendientes a garantizar el derecho a la identidad de las personas?
- 7) ¿Se ha reducido el número de inscripciones en nuestro país en los últimos años?
- 8) ¿Se ha incrementado en nuestro país, el número de personas que no poseen un documento que las identifique?

- 9) ¿Existen algunas soluciones de parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, para solucionar los problemas de subregistro de nacimientos?
- 10) ¿Existe una codificación adecuada de las leyes pertinentes al registro de los hechos y actos jurídicos de las personas, que contribuyan a garantizar el derecho a la identidad?
- 11) ¿Cuál es el nivel de acceso que tiene la población al sistema de inscripciones de sus actos y hechos jurídicos?

1. 6. 3. TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN

1. Cédula de entrevista: Se pasaran un total de dos entrevistas la primera dirigida a funcionarios del Registro Nacional de las Personas Naturales y la segunda dirigida a un Jefe del registro del estado familiar de cualquier municipio del departamento de San Salvador
2. Encuesta: Las cuales se pasaran a un cierto numero de personas naturales del Departamento de San Salvador, tomando como punto de referencia el municipio de Ilopango, estas preguntas serán sencillas y comprensibles para toda la población encuestada.
3. Documental: Ya que se tomara en cuenta los datos y porcentajes que se tienen sobre el tema, que provienen de la DIGESTYC

1. 7. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

1. Mientras mayor es la descentralización de la información existente en el Registro, menor será la garantía al derecho a la identidad.
2. Mientras mayores son los índices de pobreza en El Salvador, mayor será el índice de personas que no tienen existencia legal.
3. Mientras mayor es el grado de desconocimiento sobre el derecho a la identidad por las autoridades competentes, menor será la veracidad de la información contenida en el registro.
4. Mientras mayor es la rigidez de los trámites institucionales, menor será la población que posea existencia legal.
5. Mientras mayor es el porcentaje de maternidad y paternidad, irresponsable, mayor será el porcentaje de niños y niñas que no poseen una identidad.
6. A mayores deficiencias en el servicio prestado a los usuarios, mayor será el subregistro de nacimientos.
7. A cuanta mayor legislación referente al derecho a la identidad, mayor será la incertidumbre sobre que ley aplican para garantizar ese derecho.

CAPITULO 2

MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL

La necesidad de tener una prueba fácil, segura y plena del estado de las personas es algo que se ha sentido a lo largo del tiempo.

En las pequeñas comunidades donde todos los vecinos se conocen, no hace falta, normalmente, tener un documento para identificar o relacionar a un individuo con su grupo de familia.

Mientras más grande es una comunidad humana y más fácil es la inmigración y los viajes, más difícil se vuelve, en un momento dado, probar el estado y la capacidad de las personas. De aquí nace la necesidad de un registro en el que consten los hechos más importantes de la vida de los individuos, los que pueden modificar su estado y capacidad.

En los tiempos actuales la institución creada para ese efecto es la denominada Registro Civil o Registro Nacional de las Personas Naturales dependiendo de cada país, pero esta institución tiene una creación relativamente reciente, aunque encontramos en el pasado algunos casos registrales que pueden considerarse como antecedentes de esta moderna institución entre los cuales destacan los siguientes:

- a) GRECIA: en la antigüedad clásica, existían ya registros públicos en los que se hacía constar el nacimiento, la muerte o el matrimonio de los ciudadanos griegos, aunque se cree que tales registros tenían finalidades políticas y fiscales, para controlar las obligaciones y derechos de los ciudadanos en la milicia y en el pago del impuesto.

b) ROMA: en ésta los censos cumplían una función análoga a los registros atenienses; el emperador Servio Tulio dispuso que en el censo, el **pater familia** debería declarar su nombre, edad, bienes, y el nombre y edad de su esposa e hijos. Ya en el siglo I a. c., se exigía el registro de los nacimientos ante el prefecto de esta ciudad y ante los **actuarii o tabularii** en las demás ciudades del imperio, como lo señala **Spota**. Marco Aurelio estableció que tal declaración debería hacerse a los treinta días del nacimiento.

Para la época de Justiniano (ya cristiano oficialmente el imperio) se había establecido la obligación de guardar en las iglesias las actas de matrimonio, esto, más que con fines de prueba, para evitar los diversos matrimonios de una persona dado el carácter de indisoluble que para ese entonces tenía esta institución.

c) DERECHO CANONICO: Es en este derecho en el que se encuentra ya un antecedente directo del acta de registro civil, en los libros parroquiales que la iglesia católica acostumbraba llevar para hacer constar los bautizos, matrimonios y entierros en los camposantos anexos a las iglesias.

Maseaud señala que:

Con el fin de contar con un registro de los fieles (el *populus* o laicos y los sacerdotes que constituían el *ordo*), la iglesia inscribió por medio de sus notarios (*notarii, chartulari, scribiani*) aquellas actas que interesaban a ese verdadero **curriculum vitae** religioso. Así el **catecumeno**, el bautizado, los que contraen matrimonio, el sepultado en la catacunua, eran objeto de esas anotaciones o inscripciones, siendo éstas conservadas en archivos, a los cuales a veces recurrían los mismos emperadores.

Durante varios siglos la costumbre y las disposiciones de los obispos habían sido los medios de regular las inscripciones en los libros parroquiales, pero a

partir de 1563, en virtud de las disposiciones emanadas del **Concilio de Trento** se obtuvo uniformidad en los registros, pues se fijaron las reglas para que los párrocos llevaran en forma obligatoria los registros de bautizos y matrimonio, y después por necesidades prácticas los asientos de defunciones.

d) FRANCIA: Es importante mencionar el desarrollo del Registro Civil francés, en virtud de ser un antecedente directo del Registro Civil mexicano, pues ese fue el primer país que estableció la separación plena entre los registros civiles y los religiosos, dando a aquellos el valor de prueba con los alcances con que ahora los admitimos.

Durante la Edad Media en Francia los únicos registros existentes eran los parroquiales, a los que se acudía como una prueba, además de la posesión de estado, para acreditar el estado y la capacidad de las personas.

En 1579, **la ordenanza de Blois**, estableció que en juicio se debería probar el nacimiento, el matrimonio o la muerte por medio de dichos registros, suprimiéndose la prueba por la sola posesión de estado. En esto se coincidía con lo establecido en el Concilio de Trento, pocos años antes.

Sin embargo a partir del momento en que la religión católica no fue la única practicada en Francia, pues por virtud del reconocimiento oficial en el **Edicto de Nantes** de la religión protestante, los pastores tuvieron registros similares a los católicos que fueron admitidos como prueba, con los mismos alcances que los registros parroquiales; pero a partir de 1685, fecha de revocación de dicho edicto, los protestantes tuvieron dificultades para probar su estado civil, pues solo se reconocía como religión practicable en suelo francés la católica y, consecuentemente, muchas personas carecían de registro.

En 1787, Luís XVI creó un registro civil para los no católicos, simultáneo a los registros parroquiales, para los practicantes del culto romano.

Por fin la ley de 20 de septiembre de 1792 de la Asamblea Revolucionaria, secularizó en forma total y definitiva al Registro Civil. Admitiendo como prueba supletoria, para los actos anteriores al establecimiento del registro, las actas parroquiales.

El Código Civil de Napoleón del año 1804, reguló en la forma en que actualmente se practica, la institución del registro civil; con la obligación de asentar las actas en libros que deberían llevarse en dos originales, para conservar uno en el municipio y otro en el tribunal del departamento. Este sistema de registro en libros debidamente foliados, por duplicado y como única prueba de los actos del estado civil, se conoce por virtud de su origen como Sistema Francés de Registro.

2.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL SALVADOR

Los antecedentes del registro civil en El Salvador vienen a presentarse como una concatenación histórica de los registros que llevaba la iglesia católica, a principios del siglo XIX, posterior a la declaración de independencia con España, el cual se llevaba en forma rudimentaria y era realizado por los párrocos con la finalidad de comprobar los sacramentos que profesaban la religión católica.

Desde antes que el Registro Civil fuera declarado obligatorio por la ley, muchos de los municipios de El Salvador llevaban ya libros donde inscribían los nacimientos, las defunciones y los matrimonios o por lo menos algunos de estos movimientos de población. Así es como se puede observar que Soyapango, por

ejemplo, empezó desde el año 1850; Guadalupe, en 1869; Santa Tecla en 1871; San Miguel, en 1878, etc. Empezando en general por registrar los nacimientos y luego las defunciones.

En el año 1875 se establece en El Salvador con fines estadísticos el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Por la ley del 4 de abril del año 1879 se hizo obligatorio para todos los municipios en la República el tener cada uno su propio Registro Civil.

A principios de ese año existían 226 municipios en la República, número que subió a 246 en 1900; a 254 en 1920 y a 259 en 1936.

En 1879 se sanciona la ley sobre el control de Registro Civil el cual estaría a cargo de las Municipalidades, es decir de la autoridad civil y con carácter de generalidad para todos los habitantes, en ese mismo año en abril se promulgo y publico el primer cuerpo de leyes, al que se le denomino “ Codificaciones de Leyes Patrias”, en el que se regularon disposiciones relativas al ramo municipal y sus comunidades, estableciendo como uno de sus deberes formar el registro de ciudadanos de sus respectivos pueblos, sujetándose a las disposiciones de la materia.

Años más tarde fue publicada en el diario oficial número 129, tomo 42 la ley del ramo municipal en la cual se recopilan entre otros aspectos los exclusivos del Registro Civil adquiriendo este un carácter institucional.

Con la promulgación de esas disposiciones, se logra separar a la Iglesia de los asuntos registrales, ya que era la iglesia la que se encargaba de efectuar dichos registros, además de que era ella, la que le daba el carácter legal a los actos constitutivos del estado civil.

A pesar de este logro administrativo, la iglesia mantenía los Registros de Matrimonios que se efectuaban, sin embargo el establecimiento del matrimonio civil en 1880 viene a dar la pauta para que dichos registros pasaran en forma general a las autoridades correspondientes, además de que el matrimonio civil se figuraba como una norma moral para todos aquellos que no pertenecían a la

religión católica y fundamentalmente por la naturaleza de la nueva constitución que garantizaba la libertad de culto.

En 1881, se ordena por decreto legislativo el matrimonio civil para todos los habitantes de la república, cualquiera que fuera su nacionalidad, religión u otro estado en que se encontrare con la promulgación de este decreto se rompe el último vínculo de la iglesia en los asuntos relacionados con el Registro Civil.

El registro civil o registro del estado familiar es responsabilidad de las Alcaldías Municipales y reúne la información relacionada con la nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, parentesco, nombre y estado civil de las personas.

Este registro civil o registro del estado familiar fue el utilizado hasta el año 1994, ya que es obsoleto y ofrece muy pocas garantías para la protección de la información en el contenida.

Como resultado de las múltiples deficiencias observadas en el desarrollo de las elecciones presidenciales, legislativas y municipales de 1994, los dos principales candidatos presidenciales, Armando Calderón Sol y Rubén Zamora convinieron en suscribir un pacto de compromiso para impulsar las necesarias reformas electorales durante el siguiente periodo de gobierno. Fue así como el presidente Calderón Sol creó por decreto ejecutivo una comisión especial para la Reforma Electoral, presidida por Roberto Angulo e integrada por Rubén Zamora, Salvador Samayoa, Guillermo Guevara Lacayo, Atilio Vиейtez y Sergio Mena Méndez. Dicha comisión presentó una propuesta de reformas electorales que incluía lo relativo al Registro Electoral, en el sentido de crear una nueva institución denominada Registro Nacional de las Personas Naturales, la cual tendría como función llevar de manera centralizada el registro de las personas naturales y emitir un documento único de identificación que sustituyera a la ya obsoleta Cédula de Identidad Personal.

La medida propuesta buscaba centralizar la administración y modernizar el sistema de registro civil o del estado familiar, sistematizando la información y procesándola con recursos informáticos. Esto a su vez, proporcionaría los

insumos necesarios para la validación del Registro Electoral, con el debido respaldo documental, aunque este continuaría dependiendo del Tribunal Supremo Electoral.

Así mismo, el contar con un nuevo documento de identidad, elaborado bajo normas de seguridad, vendría a sustituir el carné electoral, cuyas inconsistencias habían sido reiteradamente señaladas y comprobadas.

Como resultado de múltiples deliberaciones entre los sectores políticos y el ejecutivo, se aprobaron la Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales y la Ley Orgánica de Registro Nacional de las Personas Naturales. Sin embargo, fue hasta diciembre de 1997 que se nombró al Presidente de la nueva institución.

2.1.3. ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Podemos establecer los antecedentes más remotos de lo que ahora es el derecho a la identidad personal en lo que es la Filosofía Existencial, ya que esta permitió poner en evidencia un importante “modo de ser” de la persona, el cual como interés existencial, exigía ser jurídicamente tutelado, se trataba de la “identidad” del sujeto consigo mismo, para la filosofía existencial la identidad personal suponía “ser uno mismo” y no otro, pese a la integración social. Esta profunda faceta de la existencia, que es la “mismidad” del ser, se fundaba en un primordial interés personal que requería protección jurídica al lado y de la misma forma que acontecía con otros esenciales intereses personales, tales como la libertad o la vida.

Posteriormente a lo expuesto por la filosofía existencial, no pudo ser dejado de lado por el derecho. Así la identidad personal revelada por una indagación filosófica fue puesta en evidencia por la jurisprudencia y la doctrina.

En cuanto a la problemática atinente a la identidad personal se puede manifestar que concentro la atención de un cierto sector de juristas

convirtiéndose en materia de discusión y polémica en algunos círculos científicos, no obstante las dudas y temores por la nueva institución jurídica que estaba surgiendo, la mayoría de los hombres estudiosos del derecho aceptaron la posibilidad de tutelar jurídicamente el esencial interés existencial concerniente a la identidad personal, todo ello a la espera de que en un futuro fuera recogido por la codificación civil como un derecho subjetivo perfecto. Lentamente se fue aceptando por los hombres de derecho la existencia de un nuevo interés existencial digno de tutela jurídica, se comprendió por los juristas más conocedores del desarrollo de la teoría de los derechos de la persona, que identificar a un sujeto significa la posibilidad de individualizar al sujeto sobre la base de un conjunto de caracteres y de datos, muchos de los cuales aparecían en los registros del estado civil, pero también se debía de incluir un conjunto de valores espirituales que definían la personalidad del sujeto.

Podemos establecer que el antecedente más próximo a lo que ahora es el derecho a la identidad personal lo encontramos en Italia, ya que la preocupación de la doctrina por la situación jurídica del derecho a la identidad personal es consecuencia principal del impacto que produjo en el mundo jurídico una aislada sentencia judicial emitida en 1974, no obstante el interés de los estudiosos del derecho por esta institución surge a raíz de una sentencia pronunciada en 1979 por un juez de Turín, el cual resolvía un sonado conflicto entre un líder político muy popular de Italia, y el partido comunista de este país, por eso suele afirmarse que el primer bosquejo de lo que luego sería el derecho a la identidad personal, aparece como un aporte de la jurisprudencia italiana.

En 1974, en Italia se produce un insólito pronunciamiento judicial, en el cual por primera vez se hace expresa referencia a la identidad personal como un nuevo interés del ser humano digno de ser tutelado por el derecho, razón por la cual la generalidad de autores que se ocupan de la materia resaltan el origen jurisprudencial del derecho a la identidad personal; pero no hay que perder de

vista que según algún autor corresponde a Adriano De Cupis el primer vislumbre, aunque impreciso en cuanto al derecho a la identidad personal.

Dogliotti que es sustancialmente exacta la definición del derecho en cuestión como un derecho jurisprudencial entendiéndose con ello que el derecho a la identidad surge de lo concreto de los hechos y de las decisiones de la jurisprudencia más que de la elaboración de la doctrina.

En un primer momento, correspondió a los jueces descubrir que con independencia de algunos específicos derechos relativos a determinados aspectos de la identidad física o biológica de la persona, como es el caso de los derechos al nombre, al seudónimo, a la imagen, existe en el ser humano un interés existencial mucho más profundo digno de tutela jurídica como es el que corresponde a la “verdad personal”, es decir, al conjunto de atributos de la persona en su proyección social, al respeto a la “verdad biográfica” de cada sujeto. Al lado de la identidad física, de suyo estática, debe considerarse aquel otro aspecto o vertiente de la identidad personal la que comprende globalmente las virtudes, deméritos, pensamientos, conductas, patrimonio cultural e ideológico, que definen y perfilan la personalidad de cada cual.

La histórica y precursora decisión del pretor de Roma, el 6 de mayo de 1974, fue seguida por algunos otros esporádicos pronunciamientos de la jurisprudencia italiana producidos en años posteriores. Todos ellos evidenciaron un nuevo y preciso interés personal jurídicamente tutelable y contribuyeron gradualmente a diseñar el ámbito y los alcances de esa inédita y atípica situación jurídica existencial en trance de ser incorporada por los ordenamientos positivos como un perfecto derecho subjetivo.

Es importante señalar, como dice Alpa, que tales aisladas sentencias pronunciadas hasta inicio de la década de los '80, no estaban aun organizadas o vertebradas dentro de una determinada orientación, ya que entre ellas existían divergencias tanto en el perfil de la identidad personal como en lo que se refería a su fundamentación jurídica normativa. Bessone participa de esta

misma apreciación, al anotar que “existen sentencias que no conforman aún una orientación jurisprudencial, pero que son ciertamente sentencias que indican un posible modelo de tutela del derecho a la identidad personal”.

Sin embargo se puede sostener que dichas sentencias tienden a configurar, a través de sucesivos análisis y aportes una nueva situación jurídica digna de protección por el derecho. Ellas permitieron que en 1985 la Corte Suprema italiana un meditado y lucido pronunciamiento, en el que se encuentra un maduro, aunque incompleto diseño de lo que ahora se denomina “Derecho a la Identidad Personal”

El nuevo interés personal puesto de relieve se reconoce de acuerdo a la jurisprudencia, en lo que puede designarse como el patrimonio cultural, religioso, ideológico, político, profesional, sentimental y social de la persona. Es decir, de aquello que Macioce califica como “el estilo individual y social del sujeto”. Se trata de la vertiente de la identidad personal que no había sido aún considerada por el derecho, de lo que significa la personalidad de cada cual y de su proyección social. Esta faceta de la identidad complementa aquella otra que si es materia de protección jurídica, como es el caso de los signos distintivos, del nombre al seudónimo, de la imagen a la voz.

Con posterioridad al citado comentario de Alpa, en cuanto a la invertebración de las sentencias que de modo aislado se ocupan de la identidad personal, se registra sobre el tema un significativo pronunciamiento de la Corte Suprema italiana, del 22 de junio de 1985, en esta sentencia se reafirma y se delinea con mayor rigor y extensión, el derecho a la identidad personal. El referido pronunciamiento del máximo tribunal italiano constituye un importante hito histórico en el proceso de construcción dogmática del derecho a la identidad en su aspecto dinámico y proyectivo. Podemos perfilar en un primer instante en la evolución del derecho a la identidad, en su vertiente dinámica. Esta etapa se inicia en 1974, a raíz del fallo antes aludido, y se cierra en 1985 con la sentencia de la Corte Suprema italiana.

En el año 1980, los juristas se reúnen en sendos congresos dedicados a la exégesis de los primeros pronunciamientos judiciales, los mismos que habían llamado fuertemente la atención de los juristas preocupados por la tutela integral y unitaria del ser humano. En ellos se debate en torno a la naturaleza y alcances de este nuevo interés existencial, sus relaciones con otros derechos de la persona y su posibilidad de tutela jurídica.

La novedosa y sugerente producción jurisprudencial italiana despertó entre los hombres de derecho, una explicable curiosidad científica. Algunos juristas atentos a la problemática integral de la persona inician en el ámbito de la doctrina jurídica, el análisis crítico de los pronunciamientos jurisprudenciales, el planteamiento de diversas interrogantes y la paulatina y nada fácil elaboración dogmática de una inédita situación jurídica subjetiva.

El fallo del 6 de mayo de 1974 y el emitido el 30 de mayo de 1979 por el juez de Turín, constituyen a nuestro modo de ver, los precedentes judiciales que incentivaron a la jurisprudencia italiana a recorrer la senda de la tutela de la identidad personal en su vertiente dinámica, en cuanto “verdad personal”, en tanto personalidad socialmente proyectada. Estos precursores fallos alientan, a que los juristas sean convocados para debatir todo aquello referente a este inédito interés existencial puesto en evidencia por la jurisprudencia italiana en la década de los años’ 70. Es a partir de 1980 que se advierte la presencia de comentarios y artículos de algunos juristas referidos a dichos fallos, así como la aparición de ciertos volúmenes dedicados al análisis de la identidad personal.

Debemos señalar que el derecho a la identidad personal se ha desarrollado con mayor intensidad en los últimos años gracias a su consagración, como derecho fundamental, en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Dicho instrumento ha sido considerado como el más importante tratado internacional del siglo XX, pues reconoce y describe los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente. Sus antecedentes inmediatos son la declaración de Ginebra de 1924 y la declaración de los derechos del niño de 1959. La

convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entro en vigor el 2 de septiembre de 1990, luego que fue depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. *La Convención sobre los derechos del niño (CDN):*

Aunque son numerosos los artículos de la CDN que se relacionan de una u otra manera con el registro de nacimiento, los siguientes son particularmente relevantes. En ciertos casos, como en el del derecho a la reunificación familiar, la prueba de identidad que brinda el registro de nacimiento es de importancia decisiva.

Artículo 1: por niño se entiende toda persona de menos de 18 años de edad, salvo que, según la legislación nacional, la mayoría de edad se alcance antes;

Artículo 2: todos los derechos serán respetados y se asegurará su aplicación a cada niño sujeto a la jurisdicción del Estado, sin discriminación alguna;

Artículo 3: el interés superior del niño será la consideración primordial a la que se atenderá en todas las medidas relacionadas con los niños;

Artículo 4: el Estado adoptará todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean adecuadas para poner en práctica los derechos del niño;

Artículo 7: el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. El Estado velará por la aplicación de estos derechos de conformidad con la legislación nacional y con las obligaciones que haya contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en este sector, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida;

Artículo 8: el Estado respetará el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, e intervendrá en aquellos casos en que un niño sea privado ilegalmente de alguno de estos elementos de su identidad con miras a restablecerla;

Artículo 9: el Estado velará por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos;

Artículo 10: las solicitudes hechas por un niño o por sus padres para entrar en un Estado o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia serán atendidas de manera positiva, humanitaria y expeditiva;

Artículo 21: el Estado velará por que la adopción del niño sea consentida por las autoridades competentes sobre la base de toda la información pertinente, incluida la información relativa a los padres del niño, sus parientes y representantes legales, y asegurará que respecto a los niños involucrados en adopciones internacionales se apliquen las mismas normas y las mismas garantías que respecto a los niños adoptados en su propio país de origen;

Artículo 32: los Estados reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

Artículo 35: los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños;

Artículo 38: los Estados se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido 15 años de edad.

Otros textos:

El derecho de todo niño a que se registre su nacimiento, a recibir un nombre y una nacionalidad, y las responsabilidades del Estado en este sector también son subrayadas por otras normas internacionales relacionadas con los derechos humanos.

1948: Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 15: “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”.

1961: Convención para Reducir los Casos de Apatrida, Artículo 1: “Todo Estado Contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que, de otro modo, sería apátrida”.

1966: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 24: “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre... Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

1969: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 20: “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra nacionalidad”.

1979: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Artículo 9: a las mujeres se garantizarán “los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos”.

1989: La 35a Sesión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nota la importancia del registro de nacimiento para la protección del niño, sobre todo en el caso de los hijos ilegítimos, y para reducir la venta y el tráfico de niños.

1990: Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Artículo 6: “Todo niño tendrá desde que nace derecho a un nombre... será inscrito inmediatamente después de su nacimiento... tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

1990: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Artículo 29: “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad”.

1997: Convención Europea sobre la Nacionalidad, Artículo 6: “Todo Estado Parte tomará medidas a través de su legislación interna a fin de que su nacionalidad sea adquirida... por los niños expósitos hallados en su territorio que, de otro modo, serían apátridas... [y] por los niños nacidos en su territorio que no adquieran otra nacionalidad al nacer”.

2.1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL EN EL SALVADOR

La evolución histórica que ha vivido El Salvador en cuanto legislación en materia de identificación ciudadana que ha existido en el país fue la ley de Cédula de Vecindad, siendo esta la primera ley que fue emitida en cuanto a la materia, habiendo sido emitida por el decreto legislativo No. 18, el 2 de julio de 1940, mediante la cual se decreto que todo salvadoreño mayor de dieciocho años residente en la república de El Salvador debía obtener su Cédula de Vecindad en la Alcaldía Municipal del domicilio civil de la persona interesada.

Dicha ley estuvo vigente hasta el día 10 de septiembre de 1959, fecha en la que fue derogada por la ley de la Cédula de Identidad Personal.

El 8 de diciembre de 1959 entró en vigencia la Ley de Cédula de Identidad Personal y se empezó a emitir el 1° de julio de 1960, en la cual se decretó que todo salvadoreño mayor de 18 años debía estar provisto de su Cédula de Identidad Personal (CIP), siendo ésta el documento necesario y suficiente para establecer la identidad de la persona, en todos los actos públicos y privados en que se presentaba.

La cédula de Identidad Personal era obtenida en la Alcaldía Municipal del domicilio de la persona y era una libreta pequeña en la que constaban datos relativos a la persona tales como:

- Nombre y apellido.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Residencia.
- Nombre de los Padres.
- Estado civil.
- Profesión.
- Descripción Física.

- Fotografía del ciudadano.

Este documento de Identidad carecía de mecanismos de verificación y control de datos que proporcionaba la persona que la solicitaba. También carecía de seguridad física en el documento, lo que se tradujo en la existencia de un documento poco confiable y no garantizado para la Identidad de los ciudadanos.

A partir de los Acuerdos de Paz de 1992 en El Salvador, se genera una nueva forma de convivencia pacífica y social sobre la base de la vigencia del sistema democrático y del respeto al Estado de Derecho.

De tal manera, que para el ejercicio de los derechos políticos y civiles contemplados en la Constitución, el Estado tuvo la obligación de hacer que las personas naturales se encontraran registradas y fehacientemente identificadas.

Para esto, fue necesario crear una institución de alto impacto social que mediante la prestación de sus servicios reforzara los procesos electorales y además, garantizara la seguridad jurídica.

Por lo cual, el Estado salvadoreño acordó mediante el Decreto legislativo No. 488 del 27 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 227, tomo 329 con fecha 7 de Diciembre de 1995, el nuevo Documento Único de Identidad Personal, el cual sustituyó plenamente a la Cédula de Identidad Personal. También, por disposición legal, al carné electoral, emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

2.2. MARCO DOCTRINARIO

2.2.1. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA SOBRE EL REGISTRO DE LAS PERSONAS NATURALES

Para llegar a comprender lo que es el Registro Civil, ante todo hemos de saber el significado de “estado civil”, al ser aquél sinónimo y consecuencia de éste.

Etimológicamente, **estado** viene del latín “status” y se puede definir como la situación en que se encuentra una persona y en especial cada uno de los sucesivos modos de ser de una persona, sujeto a cambios que influyen en su condición. Y la palabra **civil** deriva del latín “civilis” y es aquella que tiene relación con los ciudadanos.

Conjuntamente estado civil es “la condición que tienen los ciudadanos en lo referente a las relaciones de familia, nacimiento, filiación, matrimonio y muerte” o bien “aquella condición que tienen las personas en relación al matrimonio”, es decir, estado civil casado o soltero.

En el derecho romano se distinguían tres clases de estado civil: status civitatis, status libertatis y status familiae.

PERÉ RALUY entiende el estado civil como “el conjunto de cualidades, atributos y circunstancias de la persona que la identifican y que determinan su capacidad con cierto carácter de generalidad y permanencia”. Y continúa diciendo que el contenido del estado civil lo integra:

1. La personalidad, comienza con el nacimiento y se extingue con la defunción.
2. El nombre, es el que nos hace diferenciarnos de los demás.
3. El sexo, la capacidad permanente, biológica y natural.
4. La filiación, es la que determina los derechos de sucesión de una persona.
5. La edad, es la que nos marca la capacidad de obrar de las personas.
6. La emancipación y la habilitación de edad, son hechos que afectan a la capacidad de obrar del menor de edad.

7. La declaración de incapacidad, en cuanto afecta, también a la capacidad de obrar.
8. Las condiciones relativas al vínculo matrimonial, como son: el matrimonio, nulidad, separación y divorcio.
9. La nacionalidad y vecindad civil, asignando un estado concreto a la persona.
10. La ausencia y declaración de fallecimiento, en cuanto afectan a la capacidad y personalidad, ya que la segunda produce efectos parecidos a la defunción.

Habiendo visto el contenido del estado civil, podemos definir el Registro Civil como “ la oficina pública destinada a hacer constar de forma auténtica los hechos que afectan o conciernen al estado civil de las personas físicas”. Algunos autores lo definen como el conjunto de libros donde se hacen constar esos mismos hechos.

Otra definición del Registro Civil es aquella que lo define como el organismo que tiene por objeto la inscripción de los hechos relativos al estado civil y aquellos otros que determine la ley, con fines esencialmente probatorios y de publicidad.

La significación social del Registro Civil radica en la importancia que este tiene como medio de prueba auténtico acerca de la existencia y situación jurídica de las personas, indispensable para el normal desenvolvimiento de la vida jurídica y que sirve, además, para facilitar determinados servicios, como pueden ser en materia electoral, reclutamiento para el servicio militar, estadísticas, etc. Todo ello responde a la necesidad que tiene el estado, como órgano jurídico supremo, de reconocer y garantizar los derechos particulares de las personas, sus actos y las consecuencias de éstos.

La función registral: no es una función legislativa ni tampoco jurisdiccional, y aunque actualmente se encuentre encomendada a miembros del poder judicial, se halla al margen de la propia actividad jurisdiccional.

La actividad registral, en opinión de PERE RALUY, pertenece de lleno a la función administrativa, bien que, dentro de ella, constituya una categoría especial, conjuntamente con todo un amplio sector de actividades encomendadas, ya a órganos jurisdiccionales, ya a órganos administrativos, y cuya nota común en cuanto al objeto sobre el que recae, es la de quedar encuadrada dentro de la administración pública del derecho privado, con el carácter de función legitimadora.

Según Castán, la característica de la función legitimadora consiste en que el estado, en orden a la realización del derecho, no solo tiene atribuida la función legislativa, que supone formular en abstracto, la norma jurídica y la jurisdiccional, cuando por iniciativa de una de las partes se pida declarar el derecho en los casos de violación o desconocimiento, sino que exige, además coadyuvar a la formación, demostración y plena eficacia de los derechos, en su vida normal y pacífica, mediante instituciones que aseguren la legitimidad y la autenticidad de los hechos y actos jurídicos, y la publicidad de los derechos que de los mismos se originan. Esta función legitimadora es la ejercida por la llamada jurisdicción voluntaria, notarios, los diversos registros públicos, entre ellos el registro civil.

Funciones del Registro Civil:

- Función registral propiamente dicha “strictu sensu” o de la registración de los hechos del estado civil y previa calificación de los títulos. Ello se lleva a cabo a través de las declaraciones de conocimiento que efectúan las personas interesadas en relación con determinados hechos relativos a su estado civil, como pueden ser el nacimiento o defunción.
- Función autenticadora de diversos hechos del estado civil, que se constituyen y reproducen en virtud de declaraciones de voluntad expresadas ante el encargado del registro civil.

- Función en relación con la elaboración de títulos inscribibles a través de unos procedimientos que se conocen bajo el nombre de *expedientes gubernativos*.
- Función de publicidad, que puede llevarse a efecto por manifestación y examen de los libros o por expedición de certificación de asientos registrales.
- Función probatoria, teniendo las inscripciones el valor de verdaderos títulos de legitimación, con valor probatorio privilegiado, en cuanto gozan de *presunción de exactitud y legalidad* y, por lo tanto, constituyen el medio de prueba normal y exclusivo de los hechos inscritos.

PERÉ RALUY define el Derecho del Registro Civil o Registral Civil como “la rama del ordenamiento jurídico que regula la publicidad del estado civil a través de los asientos y legajos registrales rigiendo el acceso de los hechos de estado a las correspondientes oficinas, los medios de mantener la concordancia entre el registro y la realidad, la publicidad formal del contenido de aquél y las diversas funciones en relación con el estado civil, de modo previo o posterior a la inscripción se asignan a los organismos registrales, así como todo lo relativo a la organización de dicho servicio administrativo”.

2.2.2. EVOLUCIÓN DOCTRINARIA SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

La doctrina ha seguido, en cuanto a la elaboración dogmática de la situación jurídica subjetiva referente a la identidad personal en su dimensión dinámica, como observa Giacobbe, un proceso complejo y gradual. Cabe resaltar que la conexión entre jurisprudencia y doctrina, que se hizo patente en el derecho italiano cincuenta años atrás a propósito de la elaboración del derecho a la

intimidad, se da con similares acentos en la última década en lo que atañe a la formulación del derecho a la identidad personal.

Se advierte, también en este último caso, una fecunda y recíproca influencia entre la jurisprudencia y la doctrina. La jurisprudencia utiliza, en este sentido, los análisis y desarrollos científicos y se vale de las reflexiones críticas proyectadas por la doctrina para enriquecer y precisar los alcances de los pronunciamientos. Pero, al llevar en algunas oportunidades estos aportes a lo que se suele designar como “el derecho vivo”, es decir, un derecho básicamente jurisprudencial.

En lo que concierne a la elaboración de la situación jurídica subjetiva atinente a la identidad personal, cabe anotar que ella, tal como se ha reiterado, se realiza fundamentalmente a través de un proceso unitario, “en cuya actuación doctrina y jurisprudencia, análisis teórico y experiencia operativa, concurren con paridad de título de legitimación, si bien con diversas esferas de competencia.

NOCIÓN DE IDENTIDAD PERSONAL EN LAS OBRAS: DE CUPIS Y MESSINEO.

No obstante que en la actualidad persisten ciertas dudas y perplejidades, en cuanto a diversos aspectos referentes a la nueva situación jurídica subjetiva definida como identidad personal, y que algunos problemas aguardan aún una renovada reflexión de parte de la doctrina, es dable sostener que, en estos últimos años la definición de identidad personal se ha consolidado.

En la obra de De Cupis existe una cierta confusión conceptual, que no ha logrado disiparse del todo en la última edición de su libro capital, entre lo que es la identidad personal, en su expresión dinámica vinculada con la proyección social de la personalidad y lo que representan los llamados signos distintivos de la persona, tales como el nombre o el seudónimo, en la medida que representan signos expresivos de una identidad estática. Esta confusión entre las dos manifestaciones en que se presenta la identidad integral del ser humano, se observa en su trabajo precursor de 1949.

La monografía antes citada se divide en dos partes: la primera se dedica al derecho al nombre y la segunda, se refiere al derecho a la imagen. Según el esquema planteado, se deduce que para el De Cupis de 1949 la identidad de la persona equivalía a su identificación biológica y registral, a fin de distinguirla de los demás sujetos. Se trata, en este caso de un perfil simplemente estático de la identidad, el mismo que deja de lado la identidad espiritual del sujeto, la proyección social de la personalidad, es decir, la vertiente dinámica de la identidad personal.

En la segunda edición del *I diritti della personalita*, de 1982, aunque si bien se aprecia un salto de calidad en la noción que De Cupis tiene de la identidad personal, se percibe en ella un cierto regazo de la antigua confusión entre identidad personal, que posee un contenido dinámico, y los signos distintivos, los cuales sirven para la estática identificación del sujeto. Esto se evidencia cuando el autor expresa que los signos distintivos tienen como función identificar a la persona en el ámbito social. En otras palabras, para facilitar aquella proyección social de la identidad personal que el ordenamiento jurídico quiere proteger. Este concepto se reitera, cuando manifiesta que los signos distintivos de la persona, como el nombre o el seudónimo, son “útiles instrumentos de la identidad personal, entendida en su aspecto social”. Es decir, que como advierte Dogliotti, aún no aparece nítida la distinción entre “identificación” e “identidad personal”, entre identidad estática e identidad dinámica.

La misma confusión entre signos distintivos del sujeto e identidad personal, propia de un primer momento dentro del proceso de decantación del integral concepto de identidad personal, la encontramos también algunos tratadistas, como es el caso de Messineo. Para este autor la persona tiene el derecho a “no ser confundida con las demás”. El derecho a la identidad personal se constituye generalmente, según Messineo, sobre la base del nombre. En la actualidad la doctrina ha superado esta estática concepción de la identidad personal y ha

logrado precisar que el nombre es solo un dato de la identificación del sujeto, al que se unen otros de las mismas características, como son la filiación, el sexo, el lugar y la fecha de nacimiento. Se trata, de la identidad física, biológica o registral. En ella no se agota, por cierto la identidad de la persona en su más completa expresión.

De lo expuesto se aprecia que de la noción de identidad formulada por Messineo no se desprende el aspecto dinámico de la misma, relativo a la proyección pública de la compleja personalidad del sujeto, con todos sus atributos definitorios. La identidad personal, en concepto de Messineo, se reduce sólo al Status, sin referencia alguna al patrimonio cultural e ideológico del sujeto. La posición de Messineo, como la que sostuvo De Cupis, es propia de un primer momento en el proceso de elaboración doctrinaria de la noción de identidad personal.

Alpa, en el seminario de Génova, puso de relieve que los confines teóricos del derecho a la identidad personal no eran claros, por lo que resultaba necesario operar una precisa delimitación del campo propio de la respectiva investigación. Esta comprobación, sin embargo, no impide que el autor admita que la persona tiene un interés o existencia existencial. Esta exigencia ha sido puesta en evidencia en los diversos pronunciamientos jurisprudenciales. Ella consiste en el hecho mediante el cual el sujeto aparece fenoméricamente, es decir, hacia el exterior, como portador de definidos principios morales, políticos, ideológicos, sociales, en todos los cuales la persona se reconoce y que nadie debe alterar.

Dogliotti, que es uno de los autores que más frecuentemente ha tratado el tema en años anteriores, él individualiza en la identidad personal el complejo de las características que concurren a formar la personalidad, como “las experiencias pasadas, la condición presente y sobre todo, las posiciones, las aspiraciones y convicciones ideológicas, políticas y morales de cada individuo”. El derecho a la identidad personal reclama así, según Dogliotti, la exigencia de ser reconocido socialmente como uno mismo, “en la perspectiva de una cumplida

representación de la personalidad individual en todos sus aspectos e implicaciones, en sus calidades y atribuciones”. El autor afirma la importancia de “ser uno mismo” dentro de la sociedad en la cual la persona, cada vez con más frecuencia, esta expuesta a graves agresiones y condicionamientos que eran absolutamente impensados en el pasado.

La exigencia que emerge de la situación existencial relativa a la identidad personal es para Tommasini, aquella de carácter fundamental que se refiere a la realidad o verdad personal. El respeto a la verdad se actualiza así en el reconocimiento de la real identidad de los sujetos, de aquella identidad de los sujetos, de aquella identidad que caracteriza el tipo de vida de cada uno en un espacio y tiempo definido. De allí que la infiel representación de la persona y de su verdad individual hace surgir el derecho del sujeto a la cesación del hecho lesivo y al cumplimiento de todos los actos idóneos a restablecer la verdad personal.

Considera Tommasini que el individuo se distingue de los otros seres humanos por una serie de signos externos, como el nombre, los datos respectivos del nacimiento, la filiación, la imagen, todo lo cual constituye los perfiles estáticos concernientes a la identificación. Ellos están destinados, sustancialmente a no cambiar. De otro lado, la identidad del sujeto como “proyección externa de la esfera espiritual debe ser siempre apreciada dinámicamente en relación con las modificaciones que ella sufre según los diversos comportamientos comprensivamente asumidos por el sujeto”.

La persona no puede pretender, según Tommasini, que se le garantice una identidad artificial o irreal, que el sujeto se haya construido en una determinada sociedad. Lo que jurídicamente se tutela no es una aparente identidad, sino la proyección externa de la personalidad siempre que ella refleje la verdad de los valores y acciones que son propios del sujeto. La proyección externa tiene que ser coherente con la verdad de los hechos a través de los cuales se manifiesta

la personalidad. Esta verdad social, de carácter objetivo, es la que resulta ser materia de protección jurídica.

Por su parte, Scalisi concibe la identidad personal como aquello que individualiza al sujeto, “que lo distingue, y hace diverso, cada cual respecto del otro”. La identidad personal significa en sentido amplio, el patrimonio ideal y de comportamientos de la persona. Pero a parte de esta precisión conceptual en torno a la identidad personal, todo el resto referente a esta situación jurídica subjetiva es discutible.

Observa Roppo que, contrariamente a lo que acontece con los otros derechos de la personalidad, el derecho a la identidad personal no se plantea como un límite en cuanto a la acción de los demás, es decir, en sentido negativo, sino más bien como un requerimiento del sujeto a ser “el mismo”, como una pretensión al reconocimiento de la “positiva expresión de la propia personalidad”

Las opiniones antes citadas permiten apreciar que, en la actualidad, existe entre los autores prácticamente unanimidad de pareceres en lo que atañe a la noción de identidad personal. El concepto de identidad personal, se sustenta en lo fundamental en los iluminados aportes de la iusfilosofía contemporánea.

Los problemas que aparecen en relación con la identidad personal, no radican en la definición misma de la situación jurídica subjetiva, sino que ellos surgen en relación con otras cuestiones, tanto teóricas como prácticas, que aún persisten como interrogantes abiertos y sobre los cuales discurre la doctrina en nuestros días. Ha estos problemas se han referido casi todos los autores que han afrontado el tema atinente a la identidad.

DEBATE ACTUAL SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD

Opiniones de algunos autores sobre el derecho a la identidad personal

Entre los que manifiestan sus dudas en cuanto a la existencia misma de la identidad personal se encuentra Marchesiello, quien sostiene que no le parece que haya nada más oscuro, frágil y precario que la noción de identidad personal, ella es para el autor algo extremadamente privado e indefinible

Según falsea si se entiende la identidad bajo la metáfora de la imagen social de la persona ella consiste, según el autor, en la imagen que la sociedad tiene del individuo. Pero si esto es así, resulta que no existirán nunca dos sujetos que vean a la persona del mismo modo, por lo que la unidad de la persona en la imagen que los demás se forman de ella no tendrá jamás los mismos caracteres y se disuelve en la nada, quedando como real sólo la multitud incomponible de las imágenes que se forman en cada uno de los demás, de allí, que para él resulte inevitable que la imagen jurídicamente protegida sea la que aprehende el juez que conoce del asunto.

Según De Martín, el problema relativo a la identidad personal es metajurídico, considera que como tema vinculado al ser, la identidad personal es una noción que pertenece al ámbito de la filosofía o de la sociología. De ahí que sea en cambio, un no-problema en el área de las relaciones interpersonales, que es aquella hacia la que se dirige la atención.

Para Fois el derecho a no ser presentado bajo una “Falsa luz” debería considerarse dentro del derecho a la privacidad. Su distinción no se justifica, señala al respecto que falta una suficiente y adecuada elaboración de la doctrina internacional en lo atinente a la distinción entre la privacidad y la identidad.

Según Auteri, él fundamenta sus dudas sobre la oportunidad de formular un derecho a la identidad personal tal como lo propone. No obstante, al manifestar su opinión contraria a la nueva figura jurídica, hace la salvedad de que “ es uno de los pocos que disienten del ordenamiento general, favorable al reconocimiento del derecho a la identidad personal.

Según la opinión del autor Messina, pareciera desde diversos ángulos como excesivo referirse a la existencia de “ un verdadero y propio derecho subjetivo a la identidad personal”, por lo resultaría más apropiado poner el acento en lo que vendría a ser “un interés”, sobre la base de su relativa y limitada tutela individualizada tanto por la jurisprudencia como por la doctrina. Olivia Alagna que, tal como lo conceptuamos, todo interés existencial digno de tutela jurídica asume la calidad de un derecho de la persona, que deriva de su propia dignidad, aunque el ordenamiento jurídico positivo no haya recogido todavía tal “interés existencial” como un “verdadero y objetivo” derecho subjetivo. Se trata simplemente, de nuestro entender, de un proceso histórico entre el instante en que se “individualiza” dicho interés –sea por la jurisprudencia o la doctrina- y el momento en el cual, luego de una casi siempre larga y penosa elaboración doctrinaria, logra incorporarse al ordenamiento positivo como el derecho subjetivo “típico y perfecto”.

Lo decisivo, y sobre lo que consideramos que no debería haber duda alguna , es sobre la existencia de un real interés humano a tutelar, vinculado con lo más profundo del yo, como lo es también el caso de la libertad. Esta exigencia existencial, que es la identidad personal, tal cual se ha mostrado en su lugar, se presenta como una de las dimensiones de la estructura misma del ser humano. Es solo problema de tiempo para que tal interés existencial, que se fundamenta en la dignidad misma de la persona humana y que es reconocido tanto por la jurisprudencia como por el sector mayoritario de la doctrina, logre ser aceptado de modo unánime por la doctrina y pugne luego por su incorporación al ordenamiento jurídico positivo “perfecto”.

NUESTRA POSICION EN TORNO AL DERECHO A LA IDENTIDAD

Entendemos como identidad personal el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea “uno mismo” y “no otro”. Este plexo de características de la personalidad de “cada cual”, se proyecta hacia el mundo exterior, se fenomenaliza, y permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en su “mismidad”, en lo que ella es en cuanto específico ser humano.

La identidad, el ser yo mismo y no otro, se despliega en el tiempo. Se forja en el pasado, desde el instante mismo de la concepción, donde se hallan sus raíces y sus condicionamientos pero, traspassando el presente existencial, se proyecta al futuro. La identidad es fluida, como el ser mismo. No es algo acabado y finito, sino que ella se crea en el transcurso del tiempo, con el tiempo. Por ello no es estática, sino cambiante. Se enriquece y se empobrece, se modifica. Todo ello dificulta la aprehensión y hace posible que el propio ser humano niegue un determinado aspecto de su identidad histórica. De lo contrario, no se explicarían las conversiones y las renunciaciones ideológicas y religiosas, las variantes en el proyecto existencial o el no reconocerse más con determinado aspecto de la personalidad que se considera superado o cancelado.

Los atributos y características que, en su totalidad, definen objetivamente la personalidad que se exterioriza, pueden tener la calidad de elementos estáticos, invariables, salvo excepciones, o dinámicos, fluidos, en proceso de cambio y enriquecimiento. A través de ellos se tiene una primera e inmediata visión del sujeto. Entre éstos cabe señalar a los signos distintivos, como podrían ser el nombre, el seudónimo, la imagen y otras características físicas que diferencian a una determinada persona de las demás. La persona se identifica, de modo inmediato, por estos atributos.

Cuando nos hallamos, por primera vez, frente a una cierta persona, nos impresiona su imagen y preguntamos por su nombre. El sujeto ha sido

elemental y primariamente identificado, singularizado. Una imagen y un nombre se graban en nuestra memoria.

La identidad, que hemos dado en llamar dinámica, se configura por lo que constituye el patrimonio ideológico-cultural de la personalidad. Es la suma de los pensamientos, opiniones, creencias, actitudes, comportamientos de cada persona que se desplazan en el mundo de la ínter subjetividad. Es el conjunto de atributos vinculados con la posición profesional, religiosa, ética, política y con los rasgos psicológicos de cada sujeto. Es todo aquello que define la personalidad proyectada hacia el exterior. Es, en síntesis, el bagaje de características y atributos que definen la “verdad personal” en que cada cual consiste.

La identidad personal se presenta, por todo lo expuesto, como un preponderante interés existencial que merece tutela jurídica. Es una situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene derecho a ser representado fielmente en su proyección social. Tiene derecho a que se le conozca y defina en su “verdad personal”, tal cual es, sin alteraciones, desfiguraciones, falseamientos, distorsiones o desnaturalizaciones de sus atributos, tanto estáticos como dinámicos, que lo distinguen de los demás en cuanto lo hacen ser “él mismo” y no “otro”. El derecho a la identidad supone la exigencia del respeto de la propia biografía, con sus luces y sus sombras, con lo que exalta y con lo que degrada.

Ante el derecho de la persona se yergue el derecho de los demás de respetar la “verdad” que cada cual proyecta, de modo objetivo, en su vida de relación social. Tratándose de una situación jurídica subjetiva hallamos también que frente al derecho del sujeto, aparece a su vez, su propio deber de ser auténtico en las manifestaciones externas de su personalidad, de que ella se exprese tal cual es. No puede perderse de vista que la identidad es la proyección social de una “verdad personal”, de una manera individual de ser. Es esta verdad la que configura el interés existencial digno de tutela jurídica.

2.3. MARCO JURÍDICO

2.3.1. BASE CONSTITUCIONAL

Art. 2 Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Art. 34 Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Art. 36 Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia.

La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad.

2.3.2. TRATADOS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Art. 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA”

Art. 3 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 18. Derecho al nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Art. 20. Derechos del niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles

Art. XVII Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Derecho de nacionalidad

Art. XIX Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 16 Todo ser humano tiene derechos en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 3 “el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Art. 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Art. 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan

contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Art.8

1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Art. 12

1. Los Estados partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Art. 17 Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del

Art. 29.

- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños.
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda la información y material perjudicial para su bienestar.

Art. 20

- 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Art. 29

- 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

Art. 30 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.

2.3.3. LEGISLACIÓN SECUNDARIA

CÓDIGO DE FAMILIA

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4 La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar, son los principios que especialmente inspiran las disposiciones del presente Código.

OBJETO, REGISTRO CENTRAL Y REGISTROS LOCALES

Art. 187 El Registro del Estado Familiar tiene por objeto la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como la conservación de la información que contiene.

Habrá un Registro Central del Estado Familiar que orientará, coordinará y controlará el trabajo de todos los registros locales y tendrá a su cargo el Archivo Central de Registros del Estado Familiar.

Los encargados locales de llevar el Registro del Estado Familiar serán los Municipios de la República.

HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES

Art. 188 En el Registro del Estado Familiar se inscribirán los nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones, divorcios y demás hechos o actos jurídicos de las personas naturales que determine la ley.

PLAZO DE INSCRIPCION Y SANCIONES

Art. 191 Los hechos y actos jurídicos sujetos a inscripción, deberán registrarse dentro del plazo de quince días útiles, contados desde el día siguiente de aquél en que se tenga en la oficina la información o los documentos en que aparezcan consignados los datos de los hechos constitutivos de un estado familiar, sin necesidad de calificación alguna.

Incurrirá en una sanción establecida en la ley de la materia, el encargado del registro que no practicará la inscripción de un estado familiar dentro del plazo establecido.

La multa a que se refiere este artículo será aplicable por el superior jerárquico del encargado del Registro del Estado Familiar, conforme al procedimiento que la ley prescribe.

RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS

Art. 192 Los encargados de llevar el Registro del Estado Familiar serán responsables de los perjuicios que se causaren a los interesados por la omisión o inexactitud de alguna inscripción o marginación, por no asentarla en legal forma, por su falsificación y por inserción de hechos, circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley; igual responsabilidad tendrán por las falsedades o inexactitudes que cometieren en las certificaciones que expidan, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal.

PRUEBA PREFERENTE

Art. 195 El estado familiar de casado, viudo o divorciado, y el de padre, madre o hijo, deberá probarse con la partida de matrimonio, divorcio, nacimiento y de muerte, según el caso.

AUTENTICIDAD DE LOS ASIENTOS

Art. 196 Se presume legalmente la autenticidad de los hechos y actos jurídicos, tal como aparecen consignados en las correspondientes inscripciones, siempre que éstas se hubieren asentado de conformidad a la ley.

Los registros hacen fe, de las declaraciones hechas por las personas que hubieren suministrado los datos para el asentamiento de inscripciones, pero no garantizan la veracidad de esas declaraciones en ninguna de sus partes.

Las certificaciones de las inscripciones extendidas de conformidad con la ley por el funcionario encargado, hacen plena prueba.

No obstante, las certificaciones del Registro podrán rechazarse probando que la persona a que el documento se refiere no es la misma a la que se pretende aplicar, o la falsedad de las declaraciones en ellas consignadas.

OMISION O DESTRUCCION DE INSCRIPCIONES

Art. 197 Cuando se hubiere omitido o destruido la inscripción de un estado familiar, podrá éste declararse judicialmente probando los hechos o actos jurídicos que lo originaron o la posesión notoria del mismo.

Si se omitiere o destruyere la inscripción de la muerte de una persona, también podrá establecerse judicialmente.

Para tales efectos, el encargado del Registro del Estado Familiar competente expedirá una constancia que acredite la omisión o la destrucción.

DERECHOS

Art. 203 Son derechos de los hijos:

- 1o) Saber quiénes son sus padres, ser reconocidos por éstos y llevar sus apellidos;
- 2o) Vivir en el seno de su familia, sin que pueda separárseles de sus padres sino por causas legales;
- 3o) Recibir de sus padres: Crianza, educación, protección, asistencia y seguridad; y,
- 4o) Heredar de sus padres, en igualdad de condiciones cualquiera que sea su filiación.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES

Art. 351 Todo menor tiene derecho:

- 3o.) A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna;
- 4o.) A conocer a sus padres, ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de él;

PROTECCION DE LA IDENTIDAD DEL MENOR

Art. 367 Cuando el menor sea privado de su identidad, nombre o nacionalidad y carezca de representación legal en forma temporal o definitiva, la Procuraduría General de la República, al tener conocimiento del hecho por cualquier medio, iniciará de oficio el trámite correspondiente para el restablecimiento de la identidad.

Si los hechos señalados constituyeren delito, se certificará lo conducente para la iniciación del proceso penal respectivo.

LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO

OBJETO. DENOMINACIÓN

Art. 1 La Presente Ley tiene por objeto establecer un régimen para registrar, conservar y facilitar la localización y consulta de la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio y sobre los demás hechos o actos jurídicos que legalmente se determinen.

En esta Ley a los registros del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio se les denominarán "Los registros".

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 2 Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de los registros se deberá observar los principios que a continuación se desarrollan.

DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 3 La información contenida en los asientos de los registros es pública y pueda ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos.

Toda persona tiene derecho a que se le expidan certificaciones, constancias e informes de los asientos y documentos registrales. En todo caso, en estos documentos se hará constar cualquier anotación que afecte el contenido de la inscripción respectiva.

El personal responsable del manejo de la información no podrá mantener en reserva o secreto ninguna información o documento relacionado con los trámites de las inscripciones que soliciten los usuarios de los registros.

La Consulta, informes y expedición de certificaciones de los asientos del registro reservado previsto para las adopciones, sólo procederán en caso de orden judicial.

GRATUIDAD

Art. 4 Los servicios de los registros no causarán tributo de ninguna especie; sin embargo, la expedición de certificaciones y constancias de los asientos en dichos registros y las auténticas de las firmas de quienes las expidan, podrán estar afectas al pago de las tasas que se establezcan en las ordenanzas respectivas.

OBLIGATORIEDAD

Art. 5 Todos los hechos o actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los relativos a la capacidad de dichas personas y los demás que legalmente se determinen, deberán inscribirse en los correspondientes registros.

LEGALIDAD

Art. 6 Solo se asentarán en los registros los hechos y actos que reúnan los requisitos que esta Ley establece. Los registradores serán responsables, mediante la calificación correspondiente, del cumplimiento de este principio, pero no podrán denegar tales asientos si no es por los motivos aquí determinados.

RESPONSABLES LOCALES Y COMPETENCIA TERRITORIAL

Art. 7 Los responsables locales de llevar el Registro del Estado Familiar y el de regímenes Patrimoniales serán las municipalidades de la República.

Los límites de competencia territorial de dichos registros serán los mismos del municipio al que pertenezcan y en éste serán inscritos los hechos y actos jurídicos ocurridos.

REGISTRADORES DE FAMILIA

Art. 8 La oficina de los registros estará a cargo de un Registrador del Estado Familiar, quien deberá ser Abogado de la República, será el jefe del personal de la misma y el responsable de las actuaciones jurídicas y administrativas de ésta.

En las poblaciones donde no existiere dicho funcionario ejercerán sus atribuciones el Alcalde Municipal y su Secretario y todo lo que se exprese en ésta y otras leyes sobre el Registrador del Estado Familiar, se entenderá referido también a aquellos cuando desempeñen tales funciones.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DEL ESTADO FAMILIAR.

Art. 9 Son deberes y atribuciones del Registrador del Estado Familiar:

- a) Registrar los hechos y actos sujetos a inscripción, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos y dentro de los plazos correspondientes;
- b) Velar por el cumplimiento de esta Ley y de toda la normativa referente a los registros;
- c) Velar por la precisión, exactitud e integridad de cada asiento;
- d) Custodiar los registros y conservar la información contenida en ellos;

- e) Cumplir las normas técnicas que procuren que el sistema de archivo e información de la oficina a su cargo funcione de manera adecuada y eficiente;
- f) Expedir certificaciones, constancias e informes de los asientos y documentos registrales;
- g) Recabar información sobre las labores de su oficina, elaborar reportes estadísticos y comunicarlos con carácter regular a los organismos legalmente encargados de la compilación, para el procesamiento y difusión de los datos;
- h) Adoptar las medidas necesarias para informar al público de la obligatoriedad, necesidad, procedimientos y requisitos de los asientos y el valor de las estadísticas vitales; e,
- i) Los demás que señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

INSCRIPCIONES TARDÍAS

Art. 16 Cuando un informante no comunique al Registrador del Estado Familiar, el acaecimiento de un hecho o acto jurídico que deba asentarse en los Registros, dentro del período previsto por la Ley, incurrirá en una multa de veinticinco colones si es particular y de cincuenta colones si el infractor fuere funcionario público o notario.

Vencido el plazo legalmente fijado para comunicar que ha ocurrido un nacimiento y hasta el término de cinco años después de ocurrido éste, el Registrador del Estado de Familiar competente, podrá por resolución motivada, efectuar la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y sí lo considera necesario, antes de resolver pedirá opinión a la Procuraduría General de la República. Cuando se pretenda inscribir el nacimiento de una persona mayor de cinco años, será preciso que exista resolución judicial que ordene el asiento o actuación notarial para el mismo

efecto, debiendo proceder el notario en la forma señalada en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en su caso.

Vencido el plazo legalmente establecido para informar que ha ocurrido una defunción, la inscripción de la misma sólo podrá practicarse por orden judicial o mediante actuación notarial de acuerdo al procedimiento anterior.

En el caso de otro tipo de acto o hecho sujeto a inscripción, aun cuando haya transcurrido el plazo previsto para comunicarlo, el asiento siempre se efectuará si se cumple con los requisitos pertinentes, pero se impondrán las multas previstas en este artículo.

HECHOS O ACTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE

Art. 24 En el Registro del Estado Familiar se inscribirá:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios;
- c) Las uniones no matrimoniales;
- d) Los divorcios;
- e) Las defunciones; y,
- f) Los demás hechos o actos jurídicos de las personas naturales que determine la ley.

HECHO REGISTRABLE

Art. 25 En este registro se inscribirá todo nacimiento vivo, es decir la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, del producto de la concepción que, después de tal expulsión o extracción, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de

músculos voluntarios, si hubiere o no sido cortado el cordón umbilical y esté o no esté unida la placenta.

CONSTANCIA DE NACIMIENTO

Art. 26 Las instituciones hospitalarias y personas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para atender partos, deberán registrar su firma y sello en dicho Ministerio, para expedir constancias firmadas y selladas de la ocurrencia de nacimientos, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Tales constancias deberán ser extendidas por triplicado, debiendo entregarse un ejemplar de ellas a la madre del nacido, o en su defecto al pariente más próximo de éste en el lugar, conservar una para archivo y remitir el tercer ejemplar de los llenados durante un mes, dentro de los tres días hábiles del siguiente, al Registrador del Estado Familiar con competencia en donde ocurrió el nacimiento. La no-remisión o la remisión tardía de tales constancias al Registrador del Estado Familiar, hará incurrir al infractor en una multa desde cuatro hasta diez días de salario mínimo para trabajadores del área urbana.

CONCENTRACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 27 La inscripción del nacimiento de una persona es única y definitiva. En la correspondiente partida se anotará posteriormente todos los hechos y actos relativos al estado familiar, capacidad, muerte real o presunta y nombre del inscrito.

En los casos que la ley señala, la partida original se cancelará y se inscribirá otra, pero en aquella se hará las anotaciones pertinentes para establecer las correlaciones correspondientes, salvo el caso de la adopción en el que se procederá como se dispone en esta ley.

CONTENIDO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO

Art. 29 La partida de nacimiento deberá contener:

- a) El nombre propio y sexo del nacido;
- b) El lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento; y,
- c) El nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre en su caso.

PROHIBICIONES

Art. 30 En la partida de nacimiento no se consignará ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación del inscrito, ni se expresará el estado familiar de los padres.

Tampoco podrá llevarse en el Registro del Estado Familiar libros o cualquier otra forma de asiento de datos de nacimiento separados, basándose en el origen filiatorio de los inscritos.

CASOS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD O DE MATERNIDAD

Art. 31 Recibido un documento por medio del cual se comunique al Registrador del Estado Familiar que ha sido establecida o reconocida una paternidad o maternidad éste deberá cancelar mediante anotación marginal la partida de nacimiento original, e inscribir una nueva, consignándose en ésta los datos establecidos en el Artículo 29, de esta Ley, sin dejar en ella constancia alguna del reconocimiento. En la partida cancelada deberá efectuar anotación marginal que consigne los datos de la nueva partida.

LEY DEL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL

DERECHO AL NOMBRE

Art. 1 Toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse.

OBJETO DE LA LEY

Art. 2 La presente ley regula el nombre de la persona natural, en cuanto a su formación, adquisición, elementos, cambios, uso y protección.

ELEMENTOS DEL NOMBRE

Art. 3 Los elementos del nombre son: el nombre propio y el apellido.

Cuando las partículas "de", "del", "de la", u otras semejantes, acompañen al nombre propio o al apellido, formarán parte de ellos y no se entenderán como una palabra más para los efectos de las limitaciones a que se refiere esta ley.

ELEMENTO QUE ENCABEZA LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO

Art. 4 Las partidas de nacimiento, después del número del asiento que corresponda, se encabezarán con el nombre propio del inscrito, y deberán contener los otros datos que señala el Código Civil y esta ley.

DESIGNACION DE LAS PERSONAS

Art. 5 Los funcionarios, autoridades, notarios y demás personas naturales o jurídicas, deben incluir todos los elementos del nombre para designar a una persona en los acuerdos, actos o contratos que expidan, celebren o autoricen, y en general, en toda clase de registros, listas o documentos.

FORMACION DEL NOMBRE PROPIO

Art. 7 El nombre propio estará formado por dos palabras como máximo, y se asignará al inscribirse el nacimiento en el Registro Civil correspondiente.

NOMBRES PROPIOS NO ASIGNABLES

Art. 11 No se podrá asignar nombre propio, cuando fuere lesivo a la dignidad humana, impropio de personas o equívoco respecto al sexo, salvo en este último caso cuando tal nombre esté precedido de otro determinante del sexo.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECHAZO DE NOMBRE PROPIO ASIGNADO

Art. 12 Cuando el funcionario encargado del Registro Civil considere que el nombre propio que se quiere asignar al nacido, está dentro de los casos del artículo anterior, lo pondrá en conocimiento del solicitante para que elija otro; si éste insistiese en el que ha propuesto, el funcionario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde Municipal o el que haga sus veces, para que éste de acuerdo con el solicitante asignen nombre propio al nacido.

LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

Art. 1 El Registro Nacional de las Personas Naturales, entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo, se regirá por la presente Ley Orgánica.

El Registro Nacional de las Personas Naturales en el curso de la presente Ley podrá denominarse: "El Registro Nacional".

Art. 2 El Registro Nacional administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinen las leyes.

Art. 3 Son atribuciones del Registro:

- a) Mantener en forma permanente y actualizada toda la información del estado civil o familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de la misma;
- b) Dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas;
- c) Organizar el Registro Nacional con la información proporcionada por los Registros Civiles y del Estado Familiar de la República, con base en las copias certificadas de todos los asientos proporcionados por las oficinas respectivas;
- d) Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral;
- e) Informar el Tribunal Supremo Electoral sobre las defunciones de las personas, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de quince días después de muerta la persona;
- f) Facilitar información a solicitud de la Policía Nacional Civil, a la Fiscalía General de la República o de autoridad judicial para la investigación de hechos delictivos;
- g) Ordenar reposición de archivos del Registro que por acción del uso o del tiempo u otro motivo resultaren deteriorados o destruidos total o parcialmente; e,
- h) Las demás que la ley le establezca.

Art. 4 Son facultades del Registro:

- a) Participar en la elaboración de estadísticas vitales del país; y,
- b) Proporcionar a los organismos del Estado la información estadística necesaria que contribuya a fijar la política poblacional que más convenga a los intereses del país.

Art. 5 La dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a la Junta Directiva, la cual estará integrada en la forma siguiente:

- a) El Registrador Nacional, quien será su Presidente, nombrado por el Presidente de la República; y,
- b) Seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes nombrados así: uno por el Tribunal Supremo Electoral; uno por el Ministerio de Hacienda; uno por el Ministerio de Economía; un representante nombrado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; uno por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos y uno por el Ministerio del Interior, los suplentes podrán sustituir a cada uno de los miembros propietarios, en caso de ausencia temporal.

Art. 6 El Registrador Nacional de las Personas Naturales deberá ser salvadoreño, Notario de la República, con 5 años de experiencia mínima, del estado seglar, de reconocida honorabilidad y conocimiento en materias relacionadas con la consecución de los fines del Registro Nacional, mayor de treinta años, y estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano.

El período del ejercicio de su cargo será de seis años y gozará de estabilidad en el mismo, salvo los casos de destitución que determinen las leyes.

Habrán un Registrador Nacional Adjunto que deberá reunir los mismos requisitos del titular, quien será nombrado por el Registrador Nacional.

Art. 12 Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y orientar sus debates y deliberaciones;
- b) Revisar y estudiar los proyectos de Ley de Presupuesto Especial y Ley de Salarios, los balances, informes, cuadros, estados y memorias y someterlos a la consideración de la Junta Directiva;
- c) Someter a la decisión de la Junta Directiva los asuntos de la competencia de ésta e informar acerca de los mismos;
- d) Organizar las oficinas y dependencias del Registro para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las leyes, reglamentos y las instrucciones de la Junta Directiva;
- e) Comunicar al personal subalterno las instrucciones, observaciones o recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del Registro Nacional;
- f) Autorizar erogaciones hasta por veinticinco mil colones para atender gastos del Registro, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en las sesiones inmediatas a la ejecución del gasto;
- g) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente el Registro Nacional, pudiendo nombrar apoderados que actúen como delegados suyos, previa aprobación de la Junta Directiva;
- h) Formular recomendaciones esenciales sobre normas y procedimientos a seguirse en la organización y desarrollo del trabajo; e,
- i) Trasladar, dar licencias y corregir disciplinariamente al personal del Registro Nacional y sus dependencias.

Art. 13 El patrimonio del Registro Nacional estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes del Presupuesto de la Nación;
- b) Los donativos internos y externos;

- c) Los fondos provenientes de sus propios ingresos; y,
- d) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera el Estado, de los municipios, de entidades oficiales y de los particulares, los demás bienes e ingresos que por otros conceptos adquiriera el Registro Nacional.

Art. 14 El Registro Nacional sujetará sus erogaciones a un presupuesto especial a cuyo efecto deberá remitir a más tardar el treinta de junio del último año de su ejercicio fiscal al Tribunal Supremo Electoral, a fin de que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda someta oportunamente el proyecto respectivo a la aprobación del Órgano Legislativo.

Las remuneraciones de los funcionarios y el personal se determinarán conforme a las categorías de los salarios que se señalen en la respectiva Ley de Salarios y la remuneración de personal técnico especializado, podrá determinarse por contrato de servicios técnicos.

Art. 15 El Registro Nacional estará obligado a informar anualmente de sus actividades a la Asamblea Legislativa y al Presidente de la República, respecto de sus operaciones y administración financiera.

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA ASENTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES LOS NACIMIENTOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE NO HAN SIDO INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR RESPECTIVO.

Art. 1 La presente Ley tiene por objeto facilitar la inscripción del nacimiento de los menores de edad que no han sido asentados en el Registro del Estado Familiar garantizar así su identidad.

Art. 2 El Registro Nacional de las Personas Naturales será la entidad competente en la que se efectuarán los asientos y se llevará el registro de nacimientos que de conformidad a esta Ley se creará para todos los nacionales.

Dicho Registro tendrá el carácter de Registro Especial y su inscripción no causará el pago de derechos o multas de ninguna especie.

El Asiento de la partida de nacimientos se hará a solicitud de los interesados o del Procurador General de la República. El referido asiento y la primera certificación serán gratuitos, pero las demás certificaciones que extienda el Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá un costo de tres dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 3 Cuando una persona sea asentada al amparo de esta Ley y con posterioridad se estableciere que ya estaba inscrita en el Registro del Estado Familiar de alguna Alcaldía Municipal, se estará a lo regulado en las disposiciones del Código de Familia relativas a la filiación y al Estado Familiar, a cualquier otra disposición sobre la materia y al reglamento de la presente Ley.

Art. 5 El Registro Nacional de las Personas Naturales deberá observar en lo aplicable todos los requisitos establecidos en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Art. 8 El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 9 Las disposiciones contenidas en la presente Ley Será:. Aplicables únicamente en los casos de menores de edad que al entrar en vigencia la misma no hubieren sido asentados en el plazo de los quince días hábiles establecidos en la Ley correspondiente, quedando excluidos aquellos que no sean asentados con posterioridad de la vigencia de la misma.

LEY DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD

Art. 1 Créase el Carnet de Identificación Personal en favor de los mayores de diez años de edad y menores de dieciocho años, el cual tendrá vigencia para dos años contados a partir de la fecha de su expedición y será extendido por el Alcalde Municipal del lugar de la residencia del menor, a petición de éste, de su representante legal, o de cualquier otro pariente cercano. La obtención de este Carnet no será obligatoria.

A los menores de diez años se les podrá extender el Carnet de Identificación Personal a juicio prudencial de la autoridad expeditora.

Para la expedición del Carnet será indispensable la presencia del menor y la presentación de dos fotografías recientes tamaño Cédula, de la certificación de su partida de nacimiento o fotocopia de la misma o en su defecto, de la constancia extractada en papel simple y libre de derechos, expedida por el Alcalde y Secretario Municipal respectivos o por el Jefe del Registro Civil, que contendrá los datos esenciales del asiento correspondiente, tales como: nombre del menor, lugar y fecha de su nacimiento, nombre de los padres y foliación de la partida respectiva.

Art. 2 Los menores de dieciocho años que por cualquier motivo no tuvieran asentada su partida de nacimiento, podrán obtener el Carnet de Identificación, siempre que cumplan con los demás requisitos que esta Ley determina y toda vez que se presente además, la constancia extendida por la Alcaldía Municipal respectiva de no encontrarse asentada la correspondiente partida de nacimiento. Esta constancia causará los derechos correspondientes que establece la Tarifa de Arbitrios respectiva.

Art. 3 El Carnet de Identificación Personal deberá contener, por lo menos, los siguientes datos y requisitos:

1º) Número correlativo de orden.

2º) Nombre y apellidos del menor.

3º) Lugar y fecha de nacimiento.

4º) Nombre y apellidos de los padres o sólo de la madre, en su caso.

5º) La dirección de su residencia, con indicación, en su caso, del cantón, finca o hacienda de la población que se indique.

6º) Nombre del centro de estudios o de trabajo, en su caso.

7º) Una fotografía de frente reciente, amortizada con el sello de la alcaldía expeditora.

8º) Indicación del color de la piel, ojos, pelo y demás señales especiales

9º) La fecha de expedición, la firma auténtica o en facsímil del Alcalde Municipal que lo expide, la firma auténtica del empleado que lo ha extendido, el sello de la oficina respectiva y la firma del menor, si supiere o pudiese firmar.

Art. 8 Al cumplir los dieciocho años de edad; el menor registrado deberá obtener su respectiva Cédula de Identidad Personal, la cual será extendida con la sola presentación del Carnet y éste quedará sin ningún valor.

LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD

Personas Naturales

Artículo 1 La presente ley, tiene por objeto garantizar la eficacia en la extensión del Documento Único de Identidad que puede denominarse DUI, permitiendo una segura, masiva y suficiente distribución del mismo; en consecuencia, es necesario adoptar disposiciones e implementar un mecanismo temporal orientado a financiar la adquisición de dicho documento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado.

Artículo 2 El Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable de la Administración del Sistema de Registro de Documento Único de identidad y del registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad.

Para la prestación del servicio público, el Registro Nacional de las Personas Naturales podrá celebrar los contratos correspondientes.

En el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, se registrarán y conservarán en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las Personas Naturales.

Artículo 3 El Documento Único de identidad, es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador.

Artículo 4 El Documento Único de Identidad, será de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, desde el día uno de

noviembre del año dos mil y tendrá una vigencia de cinco años, a partir del mes de su emisión.

La emisión y renovación del DUI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento del solicitante.

Artículo 5 El Registro Nacional de las Personas Naturales, deberá iniciar la emisión del Documento de

Identidad, a partir del uno de noviembre del año dos mil uno.

Se faculta al citado Registro para que establezca las fases, plazos, lugares, procedimientos, mecanismos y disposiciones que sean necesarios para el registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad.

A partir del uno de noviembre del año dos mil dos, en toda disposición legal en que se haga mención a la Cédula de Identidad Personal se entenderá que se hace referencia al Documento Único de Identidad.

Artículo 6 El precio del Documento Único de Identidad, es de ocho dólares, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

A partir del día uno de noviembre del año dos mil uno, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil dos, el Documento Único de Identidad, será suministrado gratuitamente para todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos que al efecto establezca el Registro Nacional de las Personas Naturales.

Artículo 7 Los ciudadanos que estando obligados a obtener el DUI, no lo soliciten en el término a que se refiere el inciso 2° del Artículo 4, deberán pagar el precio de dicho documento, equivalente a ocho dólares, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La reposición, modificación o renovación del Documento Único de Identidad, tendrá un valor de ocho dólares que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio.

Artículo 8 El precio del DUI, a partir del día uno de noviembre del años dos mil dos, será de diez dólares con treinta y un centavos, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La reposición, modificación o renovación del Documento Único de Identidad, tendrá un valor diez dólares con treinta y un centavos, a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los ciudadanos que estando obligados a obtener la renovación del DUI, no lo solicitaren en su respectivo mes de nacimiento, deberán pagar el precio por dicho documento de trece dólares, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2.3.4. REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

OBJETO

Art. 1 El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

DENOMINACIONES

Art. 2 En el texto de este Reglamento podrán usarse las siguientes denominaciones:

- a) Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- b) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- c) Registro Nacional o RNPN: Registro Nacional de las Personas Naturales.
- d) Junta Directiva: Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- e) Presidente: Presidente de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- f) Registrador Nacional: Registrador Nacional de las Personas Naturales.
- g) DUI: Documento Único de Identidad.

COMPETENCIA

Art. 3 El RNPN tendrá competencia en todo el territorio nacional en materia del Registro Civil e identificación ciudadana. Administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinan las Leyes.

DEL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

Art. 4 Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional en relación al Sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales se continuará aplicando la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

DEL SISTEMA

Art. 5 En el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, se registrará y conservará en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las personas naturales.

DE LA IDENTIFICACIÓN

Art. 6 El DUI será el único documento que identificará fehacientemente a las personas naturales en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador.

DE LOS CENTROS DE SERVICIO DEL DUI

Art. 7 El Registro Nacional de las Personas Naturales deberá establecer los Centro de Servicio necesarios para poder proporcionar los servicios del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad. Dichos Centros de Servicio se establecerán tomando en consideración, entre otros, las necesidades poblacionales, el crecimiento y la ubicación geográfica.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD

Art. 8 El DUI deberá ser elaborado con materiales y elementos de alta seguridad que ofrezcan durabilidad, confiabilidad y excluyan toda posible alteración, a efecto de que el mismo no pueda ser objeto de fraude alguno y consecuentemente garantice la identidad de las personas naturales. El RNPN deberá establecer un sistema de control de calidad en todo el proceso de extensión del DUI.

CONTENIDO DEL DUI

Art.9 EL DUI deberá contener:

- a) El nombre propio y apellidos del solicitante
- b) La fotografía a colores del rostro del solicitante
- c) La firma digitalizada del solicitante, si supiere y pudiere

- d) Una huella dactilar, tal como lo indica el art. 11 letra d) del presente reglamento.
- e) Domicilio
- f) Profesión u oficio.
- g) Estado familiar.
- h) Nombre del cónyuge si es casado.
- i) Fecha y lugar de nacimiento.
- j) Nacionalidad y clase de la misma, es decir, si es por nacimiento o naturalización.
- k) Firma digitalizada y cargo del funcionario que autoriza.
- l) Escudo de Armas de la República de El Salvador.
- m) Lugar, fecha de expedición y fecha de vencimiento
- n) Número del DUI.

Cuando el DUI se extienda a menores de edad, que así lo soliciten, deberá contener además el nombre y número de DUI de los padres.

DEL NÚMERO UNICO DE IDENTIDAD

Art. 10 EL DUI deberá contener una numeración correlativa de orden, siendo éste un número único para individualizar a cada persona, el que en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse a otra.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL DUI

Art. 11 Toda persona que solicite el DUI, deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Presentar, si lo tuviere, alguno de los documentos siguientes: Cédula de identidad personal, carné electoral o pasaporte.
- b) Presentar certificación de la partida de nacimiento, su fuere necesario.
- c) Proporcionar la información conducente, que se le requiera.

- d) Permitir que se le tomen las huellas dactilares de los índices de las manos.
Si el solicitante careciere de algún índice o de ambos, se hará constar dicha circunstancia y se tomará la huella de cualquier otro dedo, que se especificará y si esto no fuere posible se hará constar así.
- e) Estampar las huellas dactilares de los dedos de ambas manos.
- f) Permitir que se le fotografíe el rostro.
- g) Firmar en caso de saber y poder hacerlo; y
- h) presentar el recibo de pago del valor del DUI.

OBLIGATORIEDAD

Art. 12 El DUI será obligatorio para todas las personas naturales salvadoreñas que fueren mayores de edad, quienes deberán solicitarlo dentro de los quince días hábiles después de haber cumplido la mayoría de edad, o del vencimiento del mismo.

VALOR DEL DUI

Art. 13 Para la obtención del DUI se pagará un valor que será establecido por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del RNPN.

VIGENCIA DEL DUI

Art. 14 El DUI tendrá una vigencia de cinco años a partir del día de su emisión.

CAUSALES PARA LA NO EXTENSIÓN

Art. 22 El RNPN no extenderá el DUI, cuando:

- a) Descubriere o existieren fuertes indicios de la falsedad de la documentación presentada o de la información proporcionada.
- b) En el proceso de verificación, resultare que al solicitante ya se le ha proporcionado el DUI respectivo, lo cual no aplica a casos de modificaciones y reposiciones;

c) El interesado no se someta al procedimiento de solicitud o no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Siempre que el RNPN detectare la posibilidad de que se ha infringido la normativa penal, en lo atinente a los instrumentos que se le presentaren, dará cuenta a la autoridad competente para los efectos conducentes.

En caso de negativa de extensión del DUI, el encargado inmediatamente deberá dejar constancia de tal circunstancia, entregando una copia firmada y sellada al interesado, quien afirmará para constancia de recibida la resolución que se emita al efecto. De lo anterior deberá darse aviso al Registrador Nacional.

REVOCATORIA

Art. 23 Si el interesado en obtener el DUI, considera que se le ha negado sin causa legal la extensión del documento, podrá interponer por escrito, dentro de cinco días hábiles a la notificación de la denegatoria, recurso de revocatoria ante el Jefe de la Unidad de Registro e Identificación Ciudadana del RNPN, para que éste realice en el término de cuarenta y ocho horas una investigación al respecto y resuelva lo que conforme a derecho corresponda, lo cual deberá ser notificado al interesado. Si el resultado de la investigación se comprueba que no existe causa legal para la denegatoria se deberá extender el DUI, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento.

CANCELACIÓN

Art. 24 Los registros del DUI, se cancelarán:

- a) Por defunción de la persona propietaria del DUI.
- b) Por declaración judicial de nulidad del DUI y,
- c) En los demás casos que la ley establezca.

REGISTRADOR NACIONAL ADJUNTO

Art. 39 El Registrador Nacional Adjunto será el colaborador inmediato del Registrador Nacional, a quién dará apoyo en el cumplimiento de las atribuciones que a éste corresponden.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 40 La Dirección Ejecutiva será la encargada de coordinar y supervisar todas las actividades administrativas del RNPN, dándole cumplimiento a los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva y del Registrador Nacional. Esta Dirección estará a cargo de un Director.

ASESORÍA JURÍDICA

Art. 49 La Asesoría Jurídica depende directamente del Registrador Nacional. Estará a cargo de un Asesor Jurídico quién contará con un equipo de abogados a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

Art. 51 La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar en materia jurídica al Registrador Nacional.
- b) Elaborar y supervisar los contratos en que intervenga el RNPN.
- c) Elaborar proyectos de Ley y Reglamentos del RNPN.
- d) Realizar estudios en materia de registro civil e identificación ciudadana.
- e) Intervenir en juicios o diligencias de cualquier índole en que el RNPN tenga interés.
- f) Proponer al registrador Nacional las recomendaciones pertinentes a fin de mejorar los sistemas y procedimientos jurídicos del RNPN.
- g) Desarrollar los planes y programas para la consecución de los objetivos inherentes a su área.
- h) Evacuar consultas y emitir dictámenes de orden legal, relacionados con las actividades del RNPN.

- i) Mantener un archivo actualizado y especializado de toda la legislación primaria, secundaria y demás instrumentos que tengan relación con las funciones del RNPN.
- j) Participar en la elaboración y análisis de bases de licitaciones institucionales, así como en la evaluación de las ofertas presentadas por los ofertantes.
- k) Las demás que se determinen en otras leyes, acuerdos de la Junta Directiva y por el Registrador Nacional.

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA ASENTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES LOS NACIMIENTOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE NO HAN SIDO INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR RESPECTIVO

OBJETO

Art. 1 El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Especial Transitoria para Asentar en el Registro Nacional de las Personas Naturales los Nacimientos de los Menores de Edad que no han sido Inscritos en el Registro del Estado Familiar Respectivo.

COMPETENCIA

Art. 3 La Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales regula que el RNPN tendrá competencia en todo el territorio nacional en materia del Registro del Estado Familiar e identificación ciudadana. Administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinan las Leyes.

DEL REGISTRO ESPECIAL DE NACIMIENTOS

Art. 4 Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional en relación a la centralización de los Registros del Estado Familiar y a la Ley Especial Transitoria, el RNPN creará un Registro Especial de Nacimientos.

DE LOS TRÁMITES

Art. 5 Para asentar los nacimientos de los menores de edad que no han sido inscritos en el Registro del Estado Familiar respectivo, se establecen dos procedimientos:

- a) El de los menores de edad cuyos nacimientos no han sido asentados por sus padres o encargados cuando hayan transcurrido quince días hábiles posteriores al nacimiento del mismo; y
- b) El de los menores de edad de filiación desconocida y a quienes se les haya aplicado una medida de protección de colocación institucional.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 6 El RNPN deberá establecer un sistema de control para la verificación de la identidad de él o los interesados, de los testigos y de los documentos e información que reciba.

DEL FORMULARIO ÚNICO

Art. 7 Para el asentamiento de los nacimientos de los menores de edad a que se refiere el presente Reglamento, se utilizará el formulario único autorizado por el Registro Nacional.

DEL ASIENTO

Art. 8 El asiento especial de nacimiento, deberá contener una numeración correlativa de orden, siendo éste un número único para individualizar a cada menor de edad, el que en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse a otro.

Cuando no se lograre determinar el lugar de nacimiento de un menor de edad de filiación desconocida, será inscrito en el Municipio de San Salvador.

REQUISITOS

Art. 9 El o los interesados que soliciten el asiento de nacimiento, deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Presentar el Documento Único de Identidad.
- b) Presentar documentos probatorios de la posesión familiar, tales como: Constancia de nacimiento, boletas de vacunas, constancias de notas ó certificados escolares, fotos familiares.
- c) Firmar una declaración jurada sobre la veracidad de la información y documentación proporcionada.
- d) Presentar dos testigos que se identifiquen con su respectivo Documento Único de Identidad, quienes firmarán una declaración Jurada en la que conste que conocen al menor, a sus padres, encargados o responsables según la ley o al menos a uno de ellos, y desde cuando u otras circunstancias relativas al hecho del nacimiento y la filiación del mismo.
- e) Presentar al menor para ser entrevistado, permitir que se le fotografíe el rostro del mismo, y que se le tomen las huellas plantares si es menor de cinco años, pero si es mayor de esa edad, todas las huellas dactilares. Y
- e) Firmar el Formulario Único en caso de saber y poder hacerlo. Caso contrario estampar su huella.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

Art. 12 El proceso de asentamiento especial de los nacimientos deberá ser expedito. La solicitud de la inscripción y la recepción de la primera certificación es un acto personalísimo del o los interesados.

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN Y ENTREVISTA

Art. 13 Para asentar a un menor en este Registro Especial deberán haber transcurrido los quince días hábiles después de ocurrido el parto, que regula el Artículo 28 de la Ley Transitoria.

Él o los interesados, no importando su domicilio, deberán presentarse a los lugares donde el Registro Nacional de las Personas Naturales esté desarrollando el asentamiento de nacimientos para estos casos especiales.

En esta etapa se realizará la entrevista correspondiente, se completará y recibirá el formulario único y se obtendrán todos los datos y documentación que se presente.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, TOMA DE LAS DECLARACIONES JURADAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS

Art. 14 Se revisará la documentación presentada y en caso de reunir los requisitos se tomarán las declaraciones juradas correspondientes.

Se procederá a la impresión de las huellas de los plantares o dactilares, según el caso.

APERTURA DEL EXPEDIENTE

Art. 15 El formulario único y sus anexos conformarán el expediente de cada menor de edad.

A cada expediente se le asignará un número de solicitud de tramite, el cual será consignado al momento de la captura de datos.

CAPTURA DE DATOS E IMÁGENES

Art. 16 El capturista procederá a ingresar los datos contenidos en el formulario único y en los documentos anexos, además se capturará la imagen del menor de edad.

TRASLADO DE EXPEDIENTES

Art. 17 Finalizadas las jornadas se levantará un acta con el consolidado de expedientes para ser trasladados a las oficinas centrales del RNPN.

COTEJO E INGRESO DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL RNPN

Art. 18 En esta etapa se procederá a cotejar la información del o los interesados y testigos con la Base de Información Centralizada del RNPN.

El propósito de este procedimiento es comprobar la validez de los datos proporcionados y asegurar que el documento pertenezca a la persona a quien correspondan esos datos.

Posteriormente se buscará en esa misma base de datos si existe una partida de nacimiento correspondiente al menor, que se encuentre asentada en cualquier Municipio del territorio nacional.

ASENTAMIENTO DEL NACIMIENTO EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 19 Verificada la información proporcionada por el o los interesados, se procederá a inscribir el nacimiento del menor en el Libro Especial que al efecto creará el Registro Nacional. A cada asentamiento se le consignará un número correlativo de inscripción.

EMISIÓN DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL MENOR

Art. 20 Realizado el asiento del Nacimiento correspondiente, el Registro Nacional de las Personas Naturales procederá a emitir una certificación de dicha partida en un papel de seguridad. Dicha certificación contendrá la firma digitalizada del Registrador Nacional, así como la firma de un Delegado del RNPN.

ENTREGA DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO

Art.21 Dentro de los quince días de iniciado el proceso de asentamiento, se entregará la referida certificación de Partida de Nacimiento, la que será firmada hasta ese momento por un Delegado del RNPN.

DE LA SOLICITUD

Art. 22 El Procurador General de la República dentro del plazo establecido en el Art. 28 de la Ley Transitoria, solicitará el asiento del nacimiento de un menor de edad y deberá acompañar a la solicitud, el formulario único, el Informe Social

elaborado por la Procuraduría General de la República o por el Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y los documentos probatorios, si los hubiere.

PROCESO DE ASIENTO PARA LOS MENORES QUE CARECEN DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 23 El proceso de asiento especial de los nacimientos para los casos de menores que no tienen representación legal deberá realizarse según las disposiciones legales correspondientes.

En caso que la documentación presentada no cumpla con los requisitos establecidos, deberá informarse al Procurador General de la República para que subsane o complete según corresponda en un plazo no mayor de quince días.

La primera certificación de la partida de nacimiento se entregará al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, quien deberá anexarla al expediente de cada menor.

CAUSALES PARA DENEGAR EL ASIENTO

Art. 24 El RNPN no asentará el nacimiento, cuando:

a) Se descubran o existan fuertes indicios de la falsedad de la documentación presentada o de la información proporcionada.

Siempre que el RNPN detectare la posibilidad de que se ha infringido la normativa penal, en lo atinente a los instrumentos que se le presentaren, dará cuenta a la autoridad competente para los efectos conducentes.

b) En el proceso de cotejo de información, resultare que el menor ya posee partida de nacimiento inscrita;

c) El interesado no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Al ocurrir una de las causales antes mencionadas, el RNPN denegará el asiento del nacimiento y dejará constancia de tal circunstancia, entregando una copia firmada y sellada al interesado, quien firmará de recibida la resolución que se emita al efecto el Director de Registro de Personas Naturales.

IMPUGNACIÓN

Art. 25 Si él o los interesados no estuvieren de acuerdo con la resolución emitida por el Director de Registro de Personas Naturales que deniegue el asiento del nacimiento, podrá recurrir de la misma para ante el Registrador Nacional.

CANCELACIÓN

Art. 26 Los asientos de Nacimiento se cancelarán:

a) Por defunción del menor

b) Por declaración judicial de nulidad de dicho asiento, y

c) En los demás casos que la ley establezca.

CAPITULO 3

EL DERECHO REGISTRAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

3.1. EL DERECHO REGISTRAL Y LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

Definición del Derecho Registral:

- Según Ramón María Roca Sastre el derecho registral es aquel que regula la constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre bienes inmuebles, en relación con el registro de la propiedad así como las garantías estrictamente personales.¹
- Según Jerónimo González y Martínez el derecho registral es aquel conjunto de normas que regulan los derechos reales inscribibles, determinan los efectos que las acciones personales adquieren contra terceros por anotación y fijan el especial alcance de las prohibiciones de disponer.²

Principios Regístrales:

Son las reglas o criterios fundamentales, orientaciones esenciales o líneas directrices que sirven de base al sistema del Registro Civil.³

Siguiendo a PERE RALUY y atendiendo al enunciado del tema objeto de estudio podemos ordenar los principios regístrales basándose en un doble concepto:

1. Principios que se refieren a la actividad registral en general, como son:
 - Principio de legalidad, relativo a garantías de realidad y licitud y de estabilidad de los asientos.
 - Principio de Oficialidad, relativo al impulso registral, dominante en el registro civil, frente al de rogación.

¹ Vázquez López, Luis, Derecho y Practica Registral. Editorial LIS, primera edición, 2001. Pág. 29

² Vázquez López, Luis. Ob. Cit. Pág. 29

³ constitución y leyes S.A. editorial COLEX, 1999 pág. 29

- Principio de tutela del interés de los particulares, referente a la constante preocupación por garantizar los intereses de los administrados.
 - Principio de respeto a la intimidad personal.
 - Principio de simplificación y economía de tramites o sólo llamado de simplificación administrativa.
 - Principio de gratuidad, referido a la onerosidad que preside en su totalidad el Registro Civil.
2. Principios que afectan singularmente a la inscripción, entre los que podemos enumerar los siguientes:
- Principio de eficacia probatoria de los asientos.
 - Principio de publicidad formal.

3.2. EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

3.2.1. DEFINICIÓN

El Registro Nacional de las Personas Naturales es una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y en lo administrativo, adscrita al Tribunal Supremo Electoral para efectos presupuestarios

3.2.2. MISION Y VISIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES.

MISIÓN:

Ser la única institución responsable de administrar los sistemas del registro nacional de las personas naturales y del registro del documento único de identidad, registrando, conservando y expidiendo en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del estado familiar de las personas

naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley, facilitando la localización y consulta de tal información centralizada y emitiendo el Documento Único de Identidad (DUI) para las personas naturales, el cual será suficiente para identificarlas fehacientemente en todo acto público o privado.

VISIÓN:

Consolidarse a corto plazo como la institución que garantice uno de los derechos fundamentales de todos los salvadoreños, cual es el de obtener certeza de su existencia y para lograrlo se modernizará la forma de registrar los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del estado familiar de todos ellos, expidiéndoles un documento que les permitirá, no solamente identificarse fehacientemente en todo acto público o privado, sino lo que es más importante: obtener el reconocimiento de parte del estado salvadoreño como el origen y el fin de su actividad y el aseguramiento y goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

3.2.3. OBJETIVOS

Objetivo General:

- Registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley; así como facilitar la localización y consulta de tal información.
- Emitir el Documento Único de Identidad (DUI).

Objetivo del Sistema de Registro del DUI:

- Desarrollar y poner en funcionamiento un sistema que permita administrar toda la información necesaria para el establecimiento de una única identidad para las personas y la posterior expedición de un documento de identidad, que acredite fehacientemente al portador en todo acto público o privado.

Objetivos Específicos:

- Registrar, almacenar, procesar, verificar, identificar, expedir, centralizar y relacionar la información relativa al documento único de identidad.
- Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral la información necesaria para la inscripción de las personas en el registro electoral y brindar a las demás instituciones que la ley establece la información requerida.
- Permitir el acceso a la información en forma permanente y oportuna.
- Poseer un componente de identificación biométrico basado en el reconocimiento automatizado de huellas dactilares.
- Dotar a los salvadoreños(as) de un documento de identidad fabricado y compuesto por elementos de alta seguridad que impidan su falsificación.
- Garantizar el otorgamiento del Documento Único de Identidad a la persona natural que realmente le corresponde.
- Brindar servicios de verificación de identidades a los gubernamentales y sectores productivos del país.

3.2.4. FINES

Tiene como fines administrar los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad.

A través del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad se registrará y conservará en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las personas naturales.

3.2.5. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Atribuciones:

- Mantener en forma permanente y actualizada toda la información del estado civil o familiar de las personas y crear los sistemas adecuados para el procesamiento y conservación de la misma;
- Dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas;
- Organizar el Registro Nacional de las Personas Naturales con la información proporcionada por los registros civiles y del estado familiar de la República, con base en las copias certificadas de todos los asientos proporcionados por las oficinas respectivas;
- Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral e informarle sobre las defunciones de las personas;
- Informar al Tribunal Supremo Electoral sobre las defunciones de las personas, lo cuál deberá hacerse en un plazo de quince días después de muerta la persona;
- Facilitar información a la Policía Nacional Civil, a la Fiscalía General de la República y al Órgano Judicial para la investigación de hechos delictivos;

- Ordenar reposición de archivos del Registro que por acción del uso o del tiempo u otro motivo resultaren deteriorados o destruidos total o parcialmente;
- Participar en la elaboración de las estadísticas vitales del país;
- Proporcionar a los organismos del Estado la información estadística necesaria que contribuya a fijar la política poblacional que más convenga a los intereses del país.

Obligaciones:

- El registro sujetara sus erogaciones a un presupuesto especial a cuyo efecto deberá remitir a más tardar el treinta de junio del ultimo año de su ejercicio fiscal al Tribunal Supremo Electoral.
- El registro nacional esta obligado a informar anualmente de sus actividades a la Asamblea Legislativa y al Presidente de la República, respecto de sus operaciones y administración financiera.
- La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad del Registro Nacional estarán sujetas a las leyes que sobre la materia existan.

3.2.6. COMPETENCIA

- El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá competencia en todo el territorio nacional en materia de registro civil e identificación ciudadana.
- Su asiento principal es la ciudad de San Salvador.

- Administrará los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinen las leyes.

3.2.7. ESTRUCTURA

La jerarquía organizativa del Registro Nacional de las Personas Naturales es la siguiente:

- I. Junta Directiva.
- II. Presidente- Registrador Nacional
- III. Registrador Nacional Adjunto
- IV. Director Ejecutivo.
- V. Direcciones.
- VI. Asesorías y otras dependencias.

Dirección y Administración General.

Corresponde a una Junta Directiva, integrada por:

- El Registrador Nacional, quien será su Presidente, nombrado por el Presidente de la República.
- Seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados así:

Uno por el Tribunal Supremo Electoral.

Uno por el Ministerio de Hacienda.

Uno por el Ministerio de Economía.

Uno por el Ministerio del Interior.

Un representante nombrado por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.

Uno por la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos.

JUNTA DIRECTIVA

Atribución:

Tiene la atribución de remitir a través del presidente los informes a la Asamblea Legislativa.

Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- Asistir puntualmente a las sesiones.
- Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.
- Las que legalmente se establezcan.

Derechos de los miembros de la Junta Directiva:

- Opinar, mocionar y votar en todas las sesiones a las que asistan.
- A que se consigne en acta, la opinión o moción de inconformidad con lo resuelto, siempre que así lo hubieren manifestado al puntualizar las razones en que fundan su vigencia.
- Percibir las dietas correspondientes por cada sesión a la que asistan.

Prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva:

- Divulgar los asuntos que atañen al Registro Nacional de las Personas Naturales y que conozcan en razón de su cargo.

- Emitir opinión o votar, cuando se trate de algún asunto en el que tenga interés personal, o en el que lo tengan su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

PRESIDENTE –REGISTRADOR NACIONAL:

Atribuciones:

- Planificación, organización, dirección, supervisión y control del funcionamiento del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Dictar las medidas que considere pertinentes para el buen funcionamiento del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Solicitar a los directores, jefes de unidades y delegados, los informes que considere necesarios.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
- Supervisar las actuaciones del Secretario.
- Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.

REGISTRADOR ADJUNTO:

Será el colaborador inmediato del registrador nacional, a quien dará apoyo en el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

DIRECTOR EJECUTIVO:

Atribuciones:

- Coordinar en forma integrada las labores institucionales tendientes a la ejecución de los planes de trabajo del Registro Nacional de las Personas Naturales.

- Formular los lineamientos de carácter administrativo para las operaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Participar activamente en la definición de políticas, normas y objetivos del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Evaluar necesidades e identificar requerimientos prioritarios para el mejoramiento del funcionamiento administrativo del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- Coordinar el análisis de las necesidades prioritarias del Registro Nacional de las Personas Naturales en materia del mejoramiento técnico y administrativo.

DIRECCIONES:

- 1) Dirección Administrativa financiera, estará a cargo de un director y será la encargada de planificar, organizar y coordinar las actividades de programación y ejecución financiera.
- 2) Dirección de aseguramiento de calidad, estará a cargo de un director y será la encargada del aseguramiento y administración de la calidad del Registro Nacional de las Personas Naturales.

3.2.8. COMO CONTRIBUYE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

A NIVEL DEL ESTADO CONTRIBUYE SIGNIFICATIVAMENTE A:

- Mantener información permanente, real y actualizada sobre la población del país.
- Mejorar la prestación de servicios de salud, educación, trabajo, seguridad pública, seguridad social, justicia, etc.
- Reducir los fraudes en sistemas de seguridad social y pensiones.
- Potenciar los mecanismos democráticos de elección popular de autoridades.
- Generar confianza entre los diversos sectores del país.

A NIVEL DE OTROS SECTORES CONTRIBUYE SIGNIFICATIVAMENTE A:

- En el ámbito comercial, financiero y de seguros, reduce fraudes documentales en transacciones que podrían ocasionar grandes pérdidas económicas.
- Proporciona seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias y de otro tipo, debido a la certeza en la identidad de las partes que participan en la operación.
- Resuelve sobre problemas en la identidad de las personas.

3.2.9. POLÍTICAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

- Estandarizar la forma de registrar la información sobre los hechos y actos jurídicos constitutivos y extintivos del estado familiar de las personas naturales.
- Supervisar, controlar y auditar que la emisión y entrega del Documento Único de Identidad se efectúe en cumplimiento de los estándares de calidad y parámetros de seguridad.
- Verificar la información proporcionada por el usuario a través de la base de datos centralizada en el Sistema del Registro Nacional de las Personas Naturales la que servirá para el funcionamiento del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad.
- Mejorar la gestión institucional por medio de la automatización de las operaciones de diversas áreas de la institución.
- Proyectar y consolidar la imagen institucional ante los diferentes sectores de la sociedad civil.

CAPITULO 4

DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

4.1. LA PERSONA NATURAL Y SUS ATRIBUTOS.

Persona Natural:

Es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Atributos de la Persona Natural:

Los atributos de la personalidad son ciertas características, ciertos rasgos o Propiedades inherentes al hombre, como ente social. Son derechos reconocidos a la persona desde tiempos inmemoriales, es decir que unos de ellos son tan antiguos como el hombre mismo, por ejemplo el nombre.

Así como nosotros tenemos esos atributos y queremos que nos lo sean reconocidos, así estamos obligado a reconocérselo a los demás.

Los derechos a los cuales nos referimos son los siguientes:

- La nacionalidad
- La capacidad
- El nombre
- El domicilio
- El estado familiar

Todos estos atributos, menos el estado familiar que nace de la relación familiar, son también atributos de las personas jurídicas.

Vamos a referirnos a cada uno de ellos de manera breve para no distraernos del tema que nos ocupa.

- **La nacionalidad.**

Podemos decir que la nacionalidad desde el punto de vista jurídico, es el vínculo que une a una persona a un estado determinado. El diccionario de Escriche define la nacionalidad como al natural, al nativo u originario de algún pueblo o reino. Este vínculo se manifiesta en deberes y obligaciones recíprocas entre el Estado y los nacionales; como serían la protección y el reconocimiento de ciertos derechos civiles y políticos, en cambio, el Estado debe exigir el cumplimiento de las leyes.

- **La capacidad:**

La capacidad es otro derecho de la persona natural, podemos decir, que es aptitud de una persona para adquirir derechos y poderlos ejercer por sí mismo.

En este concepto tenemos la capacidad de goce y de ejercicio.

La capacidad de goce, es la aptitud de una persona para adquirir derechos y la capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercer los derechos por sí mismo.

La capacidad de ejercicio esta limitada a veces, por las leyes; así tenemos los incapaces que tienen limitado su derecho de ejercicio.

La capacidad de goce es la que constituye el atributo de la persona natural, es decir, la capacidad de goce se confunde con la personalidad misma.

- **El Nombre:**

Es un atributo esencial del hombre, que lo identifica y lo distingue de las demás personas, individualizándolo; representado, al solo enunciado un conjunto de derechos y obligaciones, un valor jurídico, moral, económico y social.

El nombre se compone de dos elementos: el nombre propiamente dicho o nombre de familia o apellido (Cognomen) y el nombre propio, individual (Pronomen).

- **El Domicilio**

La palabra domicilio se compone de las dos voces latinas “domus” y “colo” porque domus colere significa habitar una casa.

El Código Civil divide el domicilio en político y civil, pero doctrinariamente el domicilio admite diferentes clasificaciones:

1. Domicilio Político, es el relativo al territorio del Estado en general.
2. Domicilio Civil, es relativo a una parte determinada del territorio del Estado y consiste en la residencia real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.
3. Domicilio General, es el que se tiene con respecto a la generalidad jurídica.
4. Domicilio Especial, se refiere a determinadas relaciones jurídicas y se constituye el asiento legal de las personas solo en lo relativo en esas relaciones.
5. Domicilio Voluntario o Real, es el que se tiene por su propia voluntad.
6. Domicilio Legal o de Derecho, es el que el legislador impone a ciertas personas.

- **El estado familiar:**

Claros Soler define el Estado como la posición o calidad permanente del individuo en razón de la cual goza de ciertos derechos o se halla sometido a

ciertas obligaciones: es la reunión de las relaciones por los cuales un individuo está unido a los demás hombres en la sociedad.

El estado familiar es propio de personas naturales, así que se excluyen las personas jurídicas; el estado familiar se determina por cada persona por el nacimiento y de allí en adelante es modificado por diferentes causas, como el matrimonio, divorcio, legitimación, adopción entre otros.

Algunos autores han clasificado el origen del estado familiar en tres clases de hechos:

1º De la imposición de la ley.

Ejemplo sería el caso del nacimiento

2º De hechos ajenos a la voluntad humana.

Si muere el marido su mujer pasa del estado familiar de casada a viuda

3º por la voluntad humana.

Este se manifiesta a través de la realización de hechos jurídicos, que crean situaciones jurídicas, como el matrimonio

4.2. IDENTIDAD PERSONAL:

Definiciones:

- Según Adriano de Cupis la identidad personal es “ser uno mismo” representado con sus propios caracteres y sus propias acciones “constituyendo la misma verdad de la persona”. Ella no puede, en si y por si, ser destruida, ya que la verdad, precisamente por ser la verdad no puede ser eliminada.⁴

⁴ Fernández Sessarego, Carlos, Derecho a la identidad personal. Astrea, Buenos Aires, 1992 pág. 105.

Ser uno mismo, significa serlo “aparentemente también en el conocimiento, en la opinión de los otros”. Significa serlo socialmente, es esta proyección social de la identidad personal la que es susceptible de ser lesionada externamente, es esta identidad, en cuanto al bien jurídico, la que merece la tutela del derecho.

La identidad personal se muestra como un interés digno de protección jurídica, se trata del interés que posee la persona por afirmar su propia individualidad; ella se constituye como una legítima aspiración del sujeto, la que se traduce en su deseo de “resultar” en el ámbito social aquello que realmente es. Pero puede ocurrir que por la acción de un elemento perturbador, la persona sea infielmente representada, a través de la utilización de elementos “no verdaderos” o por la omisión de elementos verdaderos, con la consecuencia de ser falseada, alterada, frente a la sociedad, la individualidad personal del mismo sujeto.

Al tratar de la identidad personal calamos en el hontanar mismo del ser. Nos referimos a un profundo y radical modo de ser de la persona. Nos enfrentamos a la verdad del “Yo”, a lo que en definitiva “cada uno es”. A lo que convierte al ser uno cuya personalidad es diferente a la de los demás, cuya biografía es inédita, única e intransferible.⁵

- Según Mounier el ser humano libra una permanente guerra civil consigo mismo, por afirmar su identidad personal dentro de la trama de las relaciones comunitarias. Se trata de un incesante combate para que se le considere por los demás como verdaderamente es, sin deformaciones o desnaturalizaciones.³

⁵ Fernández Sessarego, Carlos. Ob. Cit. Pág. 16

³ Ibid. Pág. 16

4.3. DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL:

4.3.1. DEFINICIONES:

- Según la Corte Suprema Italiana el derecho a la identidad personal es “el derecho de cada individuo a ser reconocido en su peculiar realidad” con los “atributos, calidad, caracteres, acciones, que lo distinguen respecto a cualquier otro individuo”.⁴
- Según Eduardo Molina Quiroga y Otros. El derecho a la identidad personal es el que tiene todo ser humano a ser uno mismo en su compleja y múltiple diversidad de aspectos.
- Según Daniel Hugo D’ Antonio el derecho a la identidad personal es el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes, nombre, filiación, costumbres, nacionalidad, idioma, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser.
- Según Miriam Ferrari el derecho a la identidad personal es el derecho subjetivo a la verdad personal, comprensivo del derecho a la verdad de origen y de la prerrogativa individual a la exacta representación de la proyección social singular. En suma es el derecho al respeto de “ser uno mismo”.
- Según Fernández Sessarego el derecho a la identidad personal es el derecho de toda persona a preservar mediante adecuada tutela jurídica los clásicos atributos de la personalidad (el nombre, la imagen, etc.) pero además, el derecho a la identidad trasciende de modo dinámico en el

⁴ Fernández Sessarego, Carlos. Ob. Cit. Pág. 54, 55

presente y hacia el futuro en la proyección existencial y social mudable y cambiante de toda persona, en su biografía.⁵

4.3.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Explica el autor citado que “todo interés existencial digno de tutela asume la calidad de un derecho de la persona que deriva de su propia dignidad”, aunque el derecho objetivo no lo haya acogido como un derecho subjetivo típico.

En este orden de ideas para D’ ANTONIO, siguiendo al maestro ORGAZ, el derecho a la identidad es un presupuesto de la persona, considerado como “bien personal tutelado por el derecho objetivo”.

En la identidad de la persona se encuentra la específica verdad personal que es la cognición de aquello que se es realmente, lo que el sujeto anhela conocer y desentrañar (verdad de origen), como así también comprende una multiplicidad de elementos de carácter cultural y espiritual.

Desde el punto de vista psicológico señalan GUIDO Y BERAMENDI que el ser humano se inscribe en un patrón cultural en “una trama multidimensional, producto único, singular de una intangible construcción inter-intra-generacional que posibilita nuestro acceso a la condición humana que nos recibe al arribar a la vida, que nos incluye, a la cual contribuimos y en la que quedará nuestra huella, que será el sustrato de nuestra identidad al aportar el contexto peculiar de nuestros modelos identificadores”. La identidad deviene de la corporización de la trama que nos inscribe como seres humanos.

El derecho a la identidad personal, se puede ubicar dentro de la naturaleza jurídica de los derechos personalísimos, puesto que éstos últimos nacen y mueren con el individuo y no se transmiten a sus sucesores.

⁵ ídem, págs. 101 y 102

4.3.3. NOTAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL SEGÚN LA JURISPRUDENCIA ITALIANA

1. Carácter Omnicomprendivo de la personalidad del sujeto, es decir, su calidad de ser representativa de la totalidad del patrimonio cultural, cualquiera que sea su específica manifestación, esta abarca y comprende todos complejos y múltiples aspectos de la personalidad, lo que cada uno realmente es y significa en su proyección coexistencial. Engloba todos los atributos sean estos positivos o negativos.⁶
2. Objetividad de la identidad personal “entendida en el sentido de correspondencia entre comportamientos externos relevantes del sujeto y la representación de la personalidad, es decir, lo que merece tutela jurídica es la identidad real y no aquella aparente o simulada que la persona pueda arbitraria y subjetivamente atribuirse, esta anclada a la verdad, entendida esta no en su sentido absoluto sino como la realidad cognoscible según los criterios de la normal diligencia y de la buena fe subjetiva.⁷
3. Exterioridad se refiere al sujeto en su proyección social, en su dimensión de coexistencialidad.⁸

4.3.4. EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y OTRAS FIGURAS AFINES.

Los diferentes derechos de la personalidad, en cuanto a cada uno de ellos tutela un determinado específico aspecto de un todo unitario en que se constituye la persona, son esencialmente interdependientes y reconocen en la persona a su único común fundamento, es esta la razón por la cual los derechos de la persona, sin excepción tienen una radical vinculación en cuanto

⁶ Ídem, págs. 101 y 102.

⁷ Ídem, pág. 102.

⁸ Ídem, pág. 102.

a todos y cada uno de ellos se refieren al único sujeto que existe: el ser humano, que es un ser libre, unitario, de naturaleza sicosomática.

Diferencia entre el Derecho a la Identidad Personal y el Derecho al Nombre:

La doctrina es concordante al sostener que el nombre desempeña la función de servir de “medio de identificación e individualización de las personas”.

Macioce señala al respecto que el contenido esencial del derecho al nombre debe considerarse relacionado con la función identificadora de la persona humana.

Un sector de la doctrina diferencia claramente dos funciones del nombre: la de identificación y la individualización.

Pliner define al nombre como un signo que lo destaca de los demás, deja de ser una mera unidad indiferenciada de la especie para convertirse en un individuo determinado de quien se puede predicar cualidades o a quien es posible imputar conductas, es una forma de separar los individuos para distinguirlos.

La identificación en cambio resulta ser un proceso investigativo o su efecto, mediante el cual se reconoce si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca

La identidad, es la mostración del ser humano tal cual es, con el conjunto de sus atributos y limitaciones, lo que es imposible de aprehender sólo mediante un único medio de identificación.

- El nombre identifica al sujeto en el plano de la existencia material y de la condición civil y legal.
- La identidad personal, en cambio es una fórmula sintética para distinguir al sujeto desde un punto de vista global en la multiplicidad de sus específicas características y manifestaciones.

Diferencia entre el Derecho a la Identidad Personal y el Derecho a la Imagen:

El aspecto estático de la identidad personal, que se hace patente a través de los signos distintivos, se encuentra también tratándose de la imagen física de la persona, característica de la persona que en los rasgos fundamentales, no varía de modo natural, salvo raras excepciones la imagen no varía en lo sustancial

La identidad, en cuanto proyección social de la personalidad, se configura como algo dinámico en constante movimiento, aunque el ritmo de cambio varíe de persona en persona

- La vinculación entre identidad personal e imagen física, se debe, en primer término, a la unidad esencial y de fundamento que presentan los derechos de la persona, en cuanto, ambos derechos tutelan sólo fracciones o manifestaciones particulares de un mismo ente, como es el ser personal. En segundo lugar, cabe resaltar que la imagen tiene que ver con la identificación del sujeto con la identidad estática, mientras que la identidad personal, es dinámica.

Ambos se refieren al mismo ente, protegen aspectos de una misma y sola realidad.

La imagen podría metafóricamente, ser considerada como el envase de la espiritualidad, en cuanto esta es síntesis de la totalidad o globalidad del patrimonio cultural de la persona. La espiritualidad está encarnada, implantada en un cuerpo, es decir, en la naturaleza que iguala a todos los seres humanos.

La imagen es la mostración exterior de ese cuerpo, su contorno visible, mientras que la identidad personal es la proyección social de lo peculiar y dinámico de cada sujeto, de su personalidad, con sus aspiraciones, sus vocaciones y vivencias, de su espíritu en suma.

Diferencia entre El Derecho a la Identidad Personal y El Derecho al Honor:

El derecho al honor y el derecho a la reputación tutelan intereses existenciales contiguos pero no coincidentes con aquel que es el contenido del derecho a la identidad personal.

Que el honor es un sentimiento que tiene que ver con la estima de nuestra propia dignidad y la identidad personal en cambio, atiende a la proyección social de la personalidad en su plenitud de verdad.

Una nota distintiva entre el derecho al honor y el derecho a la identidad personal, es aquella que consiste en que, para que exista lesión a la identidad no se requiere, necesariamente que la inexactitud en cuanto a la “verdad personal” signifique una alteración de índole negativa, en esmeró de la calidad de la persona. Una simple y nuda alteración sustancial de una importante característica o atributo definitorio de la personalidad del sujeto, aún de que ello le resulte favorable, supone una lesión a dicha verdad personal, que es el núcleo del interés jurídicamente protegido por el derecho a la identidad. En cambio tratándose del honor de la persona, es indispensable para que surja una agresión deba producirse una ofensa al sentimiento del propio valor personal lo que siempre significa estar ante la presencia de una nota de carácter negativo.

Diferencia entre El Derecho a la Identidad Personal y El Derecho a la Reputación:

La importancia de la verdad en la definición de la reputación hace que esta situación jurídica subjetiva se encuentre íntimamente enlazada con aquella de la identidad personal. La verdad ocupa un lugar central en la formación del concepto jurídico relativo a la identidad personal. No obstante y pese a las

dificultades que hay que afrontar, es posible trazar unas relativas diferencias entre reputación e identidad personal.

La identidad personal se constituye por la proyección social de la personalidad del sujeto y por el conocimiento que de ella tienen los demás, es decir nos encontramos frente a un problema de orden gnoseológico, que pertenece al conocimiento de lo que representa y significa la persona en su vida de relación. En cambio, en la reputación, lo prevalece no es la presencia de un elemento gnoseológico (del conocimiento), que tiene que ver con la verdad histórica, sino la valoración que de la persona se forja la colectividad. Tratándose de la reputación lo que asume relevancia es un juicio de valor, una apreciación axiológica, un pronunciamiento crítico.

En la identidad personal se halla en juego “la verdad histórica” del sujeto. En la reputación además de la verdad, debe tenerse presente la valoración vivenciada pero lo demás en cuanto al sujeto.

En la identidad personal, el sujeto elige que no se falsee su “la verdad histórica”, mientras que en la reputación se atiende a la fama, al buen nombre al prestigio, a la reacción que con cierta carga ético subjetiva, los demás se forjan en cuanto a su verdad. En la reputación, a partir de la verdad los “otros” valoran la personalidad, de esta actitud axiológica, que se añade a la puramente gnoseológica, surge la reputación de la persona, es decir, la “opinión” que los demás tienen del sujeto.

Diferencia entre El Derecho a la Identidad Personal y El Derecho de Autor:

Se refiere a las relaciones entre el derecho a la identidad personal, en su vertiente dinámica y el derecho personal del autor, es decir, a aquellos aspectos de naturaleza no patrimonial que vinculan al autor, al inventor o al artista, con el

producto de su talento, de su ingenio, de su imaginación o inventiva. Se trata específicamente del derecho que tiene el autor a que se reconozca como el creador de su obra la misma que no debe ser alterada o mutilada sin su expresa autorización. Se tutela expresamente el interés existencial a que la autoría y la obra sean respetadas y que permanezcan intangibles a través del tiempo.-

El derecho personal del autor denota estrechos vínculos con la situación jurídica subjetiva atinentes a la identidad personal. La doctrina advierte, sin excepción alguna, la íntima conexión existente entre la creación intelectual y la calificación de la personalidad del autor. La obra del intelecto, la creación humana, resulta ser un momento de alta y significativa expresión de la personalidad, de lo que cada sujeto es en si mismo. Ella se constituye en una forma de proyección social de la personalidad. En el derecho de autor, en cuanto concierne a su vertiente personal se protege, la paternidad intelectual sobre la obra del ingenio, de la inventiva o de la creación artística de la persona. Es decir, sobre la específica y trascendente expresión del ser de la persona.

En el caso del derecho personal del autor es posible apreciar una muy calificada y significativa presencia social del ser humano, la que requiere de un reconocimiento de parte de la comunidad y de la consiguiente protección jurídica. A través de la obra del ingenio o del sentido artístico se identifica a la persona, sobre todo si existe una continuidad productiva en una determinada dirección creadora. Mediante el derecho de autor se tutela una manera de ser del sujeto, por lo que resulta una exigencia existencial a que se reconozca a cierta persona como creadora de una determinada obra, como también se protege la integridad de la obra en si misma, en lo que atañe a su contenido. Este no puede ser alterado o modificado, en forma alguna, sin autorización expresa del autor, en tanto representa una importante faceta de la “verdad personal” del creador de la obra.

La obra intelectual o artística, el producto de la inventiva y del ingenio, es un elocuente índice revelador de la personalidad del autor. Este se identifica con su creación y a la vez, ella lo identifica en sociedad, en cuanto es una importante dimensión de su proyección comunitaria. Por ello, no existe duda de que al protegerse los intereses personales del autor, de todo lo que caracteriza su paternidad intelectual, se está también tutelando la identidad misma del sujeto en una de las más notorias y singulares manifestaciones de su personalidad. A través de la obra se proyecta socialmente, de modo por demás notorio, la personalidad del autor.

Un sector de la doctrina sostiene, en tal sentido, que el derecho personal del autor debe considerarse como un aspecto particular de un derecho más amplio, “dirigido a garantizar la real proyección social del sujeto y que, el interés a aparecer como autor de la obra del ingenio, constituye una manifestación del interés a devenir, en el ámbito social, aquello que realmente se es”. Basándose en esta verificación se ha llegado también a afirmar que la protección de la calidad de autor no es un fin en sí mismo, sino que adquiere relieve en el sentido de ser una calificación del sujeto. De ahí que el derecho a la tutela de la paternidad de la obra es instrumental en relación con el interés consistente en la calificación personal del autor.

Relación entre el derecho a la identidad personal y derecho de autor.

El estrecho ligamen existente entre identidad y derecho personal del autor, al cual se ha hecho referencia, se hace patente a través de ciertos poderes que, un sector de la doctrina concede al autor para modificar la obra y hasta para retirarla de circulación. Estas acciones solo serían admisibles en el caso que el

autor no se reconociese en la obra producida y ello, a su vez, tuviera graves repercusiones en cuanto a la proyección social de su personalidad.

La obra según el criterio dominante, debe expresar el pensamiento o la concepción del mundo que el autor profesa. Ella debe guardar relación con su actual modo de sentir o de pensar. Si ello no ocurre, si las convicciones personales o los sentimientos del autor se alejan con el tiempo del contenido de la obra, si esta no proyecta más su personalidad, el autor tiene el poder de adecuar la obra a su actual manera de ser y de pensar, o simplemente de retirarla de la circulación.

Diferencia entre El Derecho a la Identidad Personal y El Derecho a la Información:

Consideraciones generales sobre la problemática relación entre el derecho a la identidad personal y el derecho a la información:

Las más arduas discusiones en torno a la autonomía de la situación jurídica subjetiva relativa a la identidad personal se originan, tal como se ha apreciado cuando los juristas afrontan la problemática referente a los reales o supuestos límites del derecho a la identidad personal en relación con el derecho a la información, en tanto este último constituye un aspecto de la libertad de expresión. Este delicado asunto resulta ser, para un sector de la doctrina, un factor que genera graves dudas en cuanto a los alcances y linderos teóricos del derecho a la identidad personal.

Para otro sector de la doctrina, dicha problemática le ofrece un sólido argumento que utiliza para negar, la autonomía de la situación jurídica subjetiva definida como identidad personal o, al menos, para propugnar, su

subordinación o dependencia de este derecho con relación a la libertad de expresión.

La situación que se crea por la vinculación existente entre el derecho a la identidad y la libertad de información, se yergue, sin duda, en el problema más complejo y de difícil solución que se presenta en la doctrina en lo que se refiere a la elaboración dogmática de la nueva figura de la identidad personal.

Como lo recuerda Bonilini, se trata de dos derechos de igual rango que exigen protección jurídica. Entre ellos surge permanentemente un conflicto no resuelto. Nadie esconde la dificultad que se debe enfrentar cuando se busca un mecanismo apropiado que salvaguarde el derecho de expresión sin sacrificar el derecho a la identidad personal.

Para el autor se trata de una frecuente confrontación entre dos intereses, ambos dignos de tutela jurídica, que obliga a la imprescindible tarea de conciliar estas situaciones que se presentan como opuestas exigencias. Afirmar que el derecho a la identidad personal conlleva, para un sector de la doctrina, una cierta limitación y control del derecho a informar o derecho de crónica.

La delicada relación entre libertad de información y derecho a la identidad personal conduce a preguntarse, si jurídicamente debe prevalecer la situación jurídica subjetiva definida como identidad personal, o si, por el contrario, debe prevalecer la correcta difusión de las noticias en el “respeto, de parte de los medios de comunicación de masas, no solo a la verdad de los hechos sino también de la compleja posición social, moral y política en la cual el sujeto se reconoce e identifica”.

No cabe duda alguna de que el derecho a la información, en tanto manifestación de la libertad de expresión y pensamiento, es un elemento esencial y, por ende, indispensable, de la vida democrática y la civilizada convivencia. Como toda situación jurídica subjetiva, la información se constituye en un derecho-deber, ya que el derecho a comunicar noticias supone la correlativa existencia de un interés difuso a que dicha información sea correcta,

veraz, completa y tenga al público totalmente informado. Los usuarios de los medios de comunicación sólo podrán emitir un juicio equilibrado y racional sobre el acontecer si dichos medios cumplen cabalmente con este deber a su cargo que, es un derecho difuso del cual son titulares todos y cada uno de los integrantes de una determinada sociedad beneficiaria de la información.

Lo anteriormente expuesto, significa, en otros términos, que en la situación jurídica subjetiva referente a la información, se advierte la presencia de un ineludible deber del o de los titulares del derecho subjetivo frente a la sociedad.

Como con precisión anota Resigno, citando a Cuffaro, existe en la materia del derecho-deber a la información un dato de indudable certeza. Se trata del hecho que el fenómeno de la comunicación social, los destinatarios de la información no han encontrado, todavía, “una persuasiva colocación en el ámbito de aquellas situaciones jurídicas subjetivas que en el campo del derecho privado expresan el relieve atribuido a una necesidad merecedora de tutela”.

Los deberes en cuestión consisten, básicamente y como se ha expresado en informar de conformidad con la verdad histórica, éticamente y respetando, al mismo tiempo los derechos fundamentales de la personalidad, como son entre otros, la identidad personal, el honor, reputación, etc. Todo ello, sin trabar en nada el ejercicio del derecho-deber a la información al que tienen derecho como miembros de una determinada sociedad.

Confrontación doctrinaria entre el derecho a la identidad personal y derecho a la información:

En cuanto al problema referente a la compatibilidad entre la tutela de la identidad personal y la libertad de manifestación del pensamiento, es conveniente, identificar un sector de la doctrina que sostiene la tesis de que entre ambos derechos existe un contraste insuperable. En este caso, se afirma

que debe privilegiarse la libertad de expresión a través del derecho a informar. Esta posición tiene, a nivel del derecho comparado, un sólido respaldo constitucional en el área de los países democráticos. Ella cuenta, con el decisivo apoyo de los medios de comunicación social los que, son muy sensibles frente a la formulación de un derecho que supone un determinado límite, a la libertad de informar.

Así frente a la verdad de la persona y el respeto a la exactitud del dato, un sector de la doctrina opta por privilegiar la libertad de expresión, en la hipótesis que cualquier afirmación del derecho a la identidad personal, significaría un peligro real o aparente al derecho a la información.

Dentro de la posición que afirma la preeminencia de la libertad de información sobre la identidad personal podemos citar, la postura que al respecto asume Fois. Este autor expresa que en caso de conflicto entre dichos intereses debe prevalecer la libertad de información.

Esta libertad, no encuentra un límite genérico en el derecho a la identidad personal. Lo que resulta inviolable en su opinión, es la libertad de informar.

Situándose en la misma dirección de pensamiento, De Martini al reconocer que el derecho a la identidad personal significa una inevitable frontera, a la libertad de manifestación del pensamiento, expresa que la verdad no constituye un límite genérico a dicha libertad, “en el sentido de que esta deba tener en cuenta y respetar toda verdad o todas las verdades”.

Él afirma que la verdad se erige como un límite relativo y específico, en el sentido que escogida la noticia a difundir, esta deba ser difundida verazmente. Así según el autor, el límite de la verdad, dentro de esta perspectiva, no toca ni el momento de la decisión en cuanto a la noticia a comunicar, ni aquel vinculado con el comentario o la difusión de meras opiniones.

Auteri, expresa su preocupación en el sentido de que la tutela de la identidad personal podría derivar en un inevitable y grave conflicto con el derecho a la libre expresión del pensamiento. El reconocimiento del derecho a la identidad

personal, desde su punto de vista, pone un límite incierto y opinable a la posibilidad de que otros reconstruyan e interpreten los hechos que, en su trama y complejidad, constituyen dicha identidad.

El autor concluye afirmando que el ejercicio judicial del derecho a la identidad personal, terminaría por confiar al juez el delicado deber de escribir la “historia de una persona, sustituyéndose al historiador al efecto de hacer síntesis de la orientación del significado de la historia de un hombre”

Esta consideración sirve de base para que Auteri manifieste sus dudas sobre la oportunidad de elaborar un derecho a la identidad personal. Dudas que se traducirían en negar a la persona el fundamental derecho a ser reconocida tal como “ella es”.

4.3.5. PROBLEMÁTICA ACTUAL SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Estamos convencidos de que existe en la persona humana un evidente e insoslayable interés existencial para que se le reconozca socialmente en todo en cuanto ella “es”, que se respete su “verdad personal”, es decir que no se alteren o desnaturalicen todos y cada uno de sus atributos y características, de lo que constituye su propio perfil cultural.⁹

El Sustento Jurídico del Derecho a la Identidad Personal:

Al surgir en la jurisprudencia la cuestión referente a la identidad personal, le ha dedicado el tema, en años recientes, una aguda y crítica reflexión.¹⁰

La mayoría de los escasos autores que han estudiado el tema expresan su parecer favorable en cuanto a la existencia de este interés personal, el mismo que exige de una adecuada y oportuna protección de parte del derecho.¹¹

⁹ Ídem, págs. 231

¹⁰ ídem, pág. 232

¹¹ Ídem, pág. 233

La jurisprudencia italiana ha identificado en el artículo 2 de la Constitución aquella cláusula general que permite la tutela integral y unitaria de la persona humana.

En El Salvador encontramos en la Constitución algo referente al derecho a la identidad el artículo 2 de la Constitución tutelan derechos que en doctrina se designan como esencialísimos, como lo son la vida, la integridad física, la moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad y posesión, el artículo 36, inciso 3 de la Constitución reconoce el derecho al nombre.

La protección de la persona humana, que deriva de su propia dignidad de ser libre y creador, exige una tutela, pronta y eficaz, que no puede estar siempre y necesariamente vinculada a la previa existencia de derechos subjetivos típicos.¹²

El supuesto del cual partimos para el análisis efectuado en torno a la nueva situación jurídica subjetiva, es el de considerar a la persona humana, por su especial calidad ontológica y derivada dignidad, el de constituirse, en cuanto fin en sí misma, en el indiscutible sujeto de derecho.

La doctrina más atenta ha comprendido que para asegurar a la persona humana, en tanto “bien supremo” del derecho, su unitaria e integral tutela, se hace indispensable partir de los principios constitucionales que, a la manera de cláusulas generales y abiertas, facilitan su más amplia y oportuna protección, utilizando en su aplicación la vía analógica.⁶

La Cuestión Previa referente a la Tipicidad o no de los Derechos de la Persona:

Como tesis alternativa frente a la disyunción encontrada encontramos aquella que, a partir de la estructura unitaria del ser humano, considera que la persona

¹² Ídem, pág. 234

⁶ ídem, págs. 236 y 237

merece una tutela acorde con su realidad, es decir unitaria e integral, por lo que ella debe fundarse en un principio constitucional.⁷

Los derechos de la persona no conforman un catálogo cerrado y plural de derechos subjetivos, independientes uno de otros, que agotan en un momento histórico dado, la tutela integral de la persona humana.

Cada una de tales derechos subjetivos protege una de las múltiples facetas que articulan la personalidad, sin que pueda considerárseles como existencialmente autónomos, aunque teóricamente puedan ser sistematizados, tratados y definidos.

Una vez que se identifica un nuevo interés existencial, que emana de la propia dignidad de la persona en tanto ser libre y creador, que exige la tutela jurídica, se proceda a elaborar, en el ámbito de la ciencia jurídica, una nueva situación jurídica subjetiva que regule dicha protección dentro de los principios generales del derecho.⁸

Si bien existe una pluralidad de derechos de la persona, ello no significa que cada uno de tales derechos sea esencialmente autónomo en tanto la tutela de la persona humana, por su propia calidad ontológica, debe ser unitaria e integral.

De donde se desprende que a pesar de que existan específicas situaciones jurídicas subjetivas, que protegen determinados aspectos de la compleja personalidad humana, ello no es obstáculo para que, fundándose en una cláusula general de rango constitucional, se proceda sin dilatación a tutelar un nuevo interés existencial.⁹

⁷ ídem, pág. 238

⁸ Ídem, pág. 239

⁹ Ídem, pág. 240

Contenido y Limites del Derecho a la Identidad Personal:

El contenido del derecho a la identidad personal, en cuanto específico interés digno de tutela, así como a cuales son sus limites en relación con los demás derechos de la persona, sobre este aspecto, salvo algunas aisladas voces, no se niega la real presencia del interés existencial concerniente a la identidad personal. Los mayores intentos, como es el emprendido por FOIS se enderezan a subordinarlo al derecho a la información, para este autor, la libre manifestación del pensamiento tendría una preeminente posición constitucional respecto del derecho a la identidad personal.

Los escasos opositores a este derecho hablan en este punto, de posible colisión con el interés relativo a la libertad de información, el argumento adecuado par fundamentar su duda o su rechazo. Evocamos la perplejidad de AUTERI frente a la configuración del derecho a la identidad personal formulada por algunos autores. En su opinión la identidad personal iría inevitable y gravemente en conflicto con el derecho a la libre manifestación del pensamiento.¹⁰

Estas perplejidades y temores aconsejan, en concepto de RESCIGNO, fijar los limites del derecho a la identidad personal, ya que circunscrito del derecho a la identidad puede encontrar menos aversión y desconfianza y puede servir a dar una respuesta positiva al problema que emerge de conciliar la pretensión del individuo a ver garantizada su identidad y la libertad de manifestación del pensamiento con la finalidad de informar.¹¹

¹⁰ Ídem, pág. 241

¹¹ Ídem, pág. 241

Vinculación Esencial entre los Derechos de la Persona:

La estrecha vinculación entre los derechos de la persona se hace patente en la realidad de la vida.

La existencia de una mirada de derechos de la persona dentro de los ordenamientos jurídicos positivos signifique, tan solo, el que cada uno de ellos protege un determinado interés existencial, sin que esto suponga que todos los derechos de la persona no sean interdependientes. Los derechos de la persona, en cuanto tutelan específicos intereses existenciales, se hallan esencialmente vinculados. Todos ellos reconocen a la persona humana como su único fundamento.¹²

El Problema relativo a la determinación de la Verdad Personal:

En materia de identidad personal suelen existir dos verdades, la subjetiva y la objetiva, las que pueden coincidir o diferir. Cuando ocurre esta segunda hipótesis, surge el problema relativo a cual de las dos “verdades” debe ser materia de tutela jurídica. Como se ha señalado en su oportunidad, la verdad subjetiva puede ser aparente, simulada o ficticia. Es decir, la proyección social de la personalidad que el sujeto pretende difundir no coincide con la “verdad histórica”. La verdad objetiva, que es la que jurídicamente se tutela, es la que se forja a través de hechos ciertos, históricamente comprobables, de opiniones realmente vertidas, de ideas efectivamente expresadas. Es la verdad real, que surge de la experiencia y que no se configura basada en simples deseos o pensamientos no expresados.¹³

¹² Ídem, pág. 243

¹³ Ídem, pág. 244

4.3.6. TUTELA DE LA IDENTIDAD PERSONAL.

Principios Generales de Tutela de la Persona.

La persona humana no es un bien que se *per se*, tenga significación económica. No es una cosa, un objeto del mundo exterior, terminado, compacto, acabado. Ella no es un instrumento sino “un fin en sí misma”. La persona humana es un ser libre y creador, que tiene que hacer su vida en el mundo con los otros y con las cosas.¹⁴

La naturaleza del ser humano, su específica calidad existencial, su dignidad de ser libre y creador, lo hacen ser sujeto del derecho, su centro y eje.

El derecho es una exigencia de la naturaleza humana, una estructura de la misma.

Tutela Integral de la Persona.

El ser humano es una unidad irrevocable en la que se conjugan naturaleza y espíritu.

La persona humana no puede ser lotizada en partes independientes, con pretensión de autonomía, desintegrarse en piezas, de cada una de las cuales se hace cargo un determinado derecho subjetivo. Si bien el ser humano es complejo y presenta infinidad de aspectos y facetas, no es posible considerarlo como una multiplicidad de partes dependientes unas de otras. Por el contrario, sin negar la presencia de todos aquellos aspectos o maneras de ser, el ser humano es uno y todo se refiere, en última instancia, al “yo”.

La particular naturaleza del ser humano exige primariamente una indisoluble unidad.¹⁵

¹⁴ Ídem, pág. 249

¹⁵ Ídem, pág. 256

En síntesis, contrariamente a lo que ocurría en el pasado, dicha protección asume en la actualidad rango constitucional. Esta tutela es cada vez desarrollada más extensa y minuciosamente por la codificación a través de acciones preventivas y mediante el diseño de nuevos derechos subjetivos.¹⁶

Instrumentos de Tutela de la Persona:

La tutela integral y preventiva son las notas fundamentales en lo que concierne a la más eficiente protección de la persona humana. Dentro de estos principios medulares son diversos los instrumentos de tutela que, en cada caso dada la peculiaridad del derecho o del interés existencial lesionado, es posible utilizar.

La nota fundamental en lo que atañe a la tutela de la persona es que ningún daño contra ella cometido pueda quedar sin reparar, es decir, sin que se ofrezca a la víctima una debida satisfacción.

Entre los medios que el juez dispone para reparar un daño subjetivo se pueden mencionar:

La publicación de la sentencia de condena al autor del agravio, lo que produce una explicable y necesaria satisfacción a la víctima.

La retractación, es decir, el reconocimiento de parte del agresor del daño infligido.

La reparación mediante la entrega de una suma de dinero que tienda a otorgar al agraviado algún tipo de satisfacción.¹⁷

Problemática inherente a la Tutela de la Identidad Personal:

El primer problema que surge tratándose de la tutela de la identidad personal es el relativo a su extensión. La protección jurídica, en principio debe alcanzar y

¹⁶ Ídem, pág. 259

¹⁷ Ídem, pág. 266

potencialmente cubrir todos los múltiples complejos aspectos de la rica personalidad del sujeto. Esta potencial extensión de la tutela de la identidad, en la medida que se relaciona con los vastos atributos y características definitorias de la personalidad, hace que ella necesariamente interfiera con la protección de otros derechos de la persona.¹⁸

Tratándose de la tutela de la “verdad personal”, es fácil imaginar los variados aspectos definitorios de la personalidad que se deben proteger para que aquella verdad histórica no sea alterada en su desmedro, desfigurándola en sentido negativo, o en sentido positivo beneficiándola.¹⁹

Medios de Tutela de la Identidad Personal:

La tutela por excelencia, tratándose de cualquier derecho de la persona y por ende, de la identidad personal, es la que reviste un carácter preventivo.

La doctrina que en la actualidad se ocupa de la tutela de los derechos y de los intereses existenciales se pronuncia de modo unánime en el sentido de que la protección preventiva, a través de acciones de urgencia, son las más eficaces en esta prioritaria tutela.

AULETTA afirma que los derechos de la persona pueden ser sólo adecuadamente protegidos a través de medidas preventivas, esta afirmación vale por tanto, tratándose de la identidad personal.²⁰

¹⁸ Ídem, pág. 270

¹⁹ ídem, pág. 271

²⁰ Ídem, pág. 274 y 275

Los medios de tutela empleados para la salvaguarda de la identidad personal son los que comúnmente se utilizan para la protección de los demás derechos o intereses de las personas. La finalidad que debe alcanzarse mediante tales instrumentos es la de prevenir o hacer cesar el agravio y, en su caso, otorgar a la víctima del acto lesivo todas las satisfacciones posibles.²¹

Tratándose del restablecimiento de la verdad personal alterada prevalece, sin embargo, una tutela mediante medios distintos a aquel referido a la reparación en dinero.

Tratándose de la reparación del daño causado a la identidad personal su aspecto dinámico, puede obtenerse a través de la utilización de lo que se conoce como rectificación respuesta o réplica.²²

La rectificación, en el caso de la lesión a la identidad personal, es un medio de reparación especial en tanto no interesa averiguar ni probar la culpa del medio de comunicación que ha agredido a la persona, alterando aspectos definitorios de su personalidad a través de informaciones o comentarios que no guardan concordancia histórica con la verdad personal de la víctima del daño.

²¹ Ídem, pág. 277

²² ídem, pág. 278

CAPITULO 5

LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. PRESENTACION Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para realizar nuestra investigación en lo referente a la Eficacia del Registro Nacional de las Personas Naturales en la garantía del derecho a la identidad se hizo necesario una investigación de campo en la cual utilizamos las siguientes técnicas de verificación:

En primer lugar se utilizo la técnica de la encuesta, la cual fue pasada a personas naturales entre los rangos de edades de 20 años hasta los 50 años, específicamente del municipio de Ilopango departamento de San Salvador, para ello se toma una muestra de 68 personas de la población total de este municipio. En segundo lugar se utilizo la técnica de verificación de la cédula de entrevista las cuales fueron un total de dos: una de ellas se le realizo al Lic. Jaime Cerón que fue la persona encomendada por las máximas autoridades del Registro Nacional de las Personas Naturales para que proporcionara la información pertinente al tema y resolver las dudas e inquietudes sobre el tema y la otra al Lic. Santos Vidal Ascencio, quien es el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Soyapango del departamento de San Salvador el cual explico la información pertinente sobre los procedimientos que realizan en dicha alcaldía para la inscripción de los hechos y actos jurídicos de las personas naturales y sobre el papel que juega el Registro Nacional de las Personas Naturales y la relación que existe entre ellos. Y finalmente lo que es la documental ya que se tomo en cuenta los datos estadísticos que se tienen sobre el tema en la DIGESTYC.

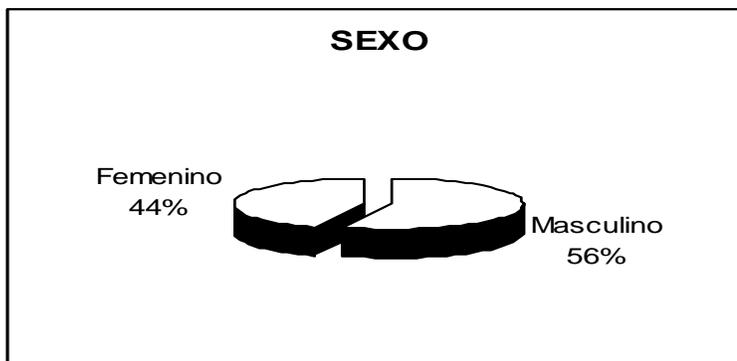
Todo ello con el fin de comprobar si con nuestra investigación de campo se comprueban las hipótesis planteadas al principio de este trabajo o por el contrario tienen que ser reformuladas para que sean coherentes con los resultados obtenidos por medio de la investigación de campo realizada.

5. 2. LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS USUARIOS DEL SISTEMA.

DATOS PERSONALES:

Sexo.

SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Masculino	38	56%
Femenino	30	44%
TOTAL	68	100%

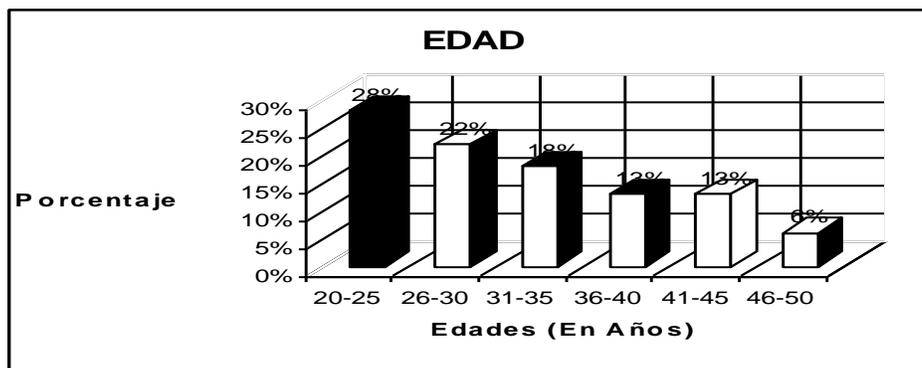


Análisis: El 44% de la población encuestada pertenece al sexo femenino, mientras que el 56% pertenece al sexo masculino.

Como se puede observar en la gráfica anterior, de las personas encuestadas del domicilio de Ilopango la mayor parte de la población son hombres y el resto son mujeres aunque la diferencia es mínima entre ellos ya que solo son 8 personas más que son hombres de las 68 personas encuestadas.

Edad.

EDAD (En años)	FRECUENCIA	PORCENTAJE
20-25	19	28%
26-30	15	22%
31-35	12	18%
36-40	9	13%
41-45	9	13%
46-50	4	6%
TOTAL	68	100%

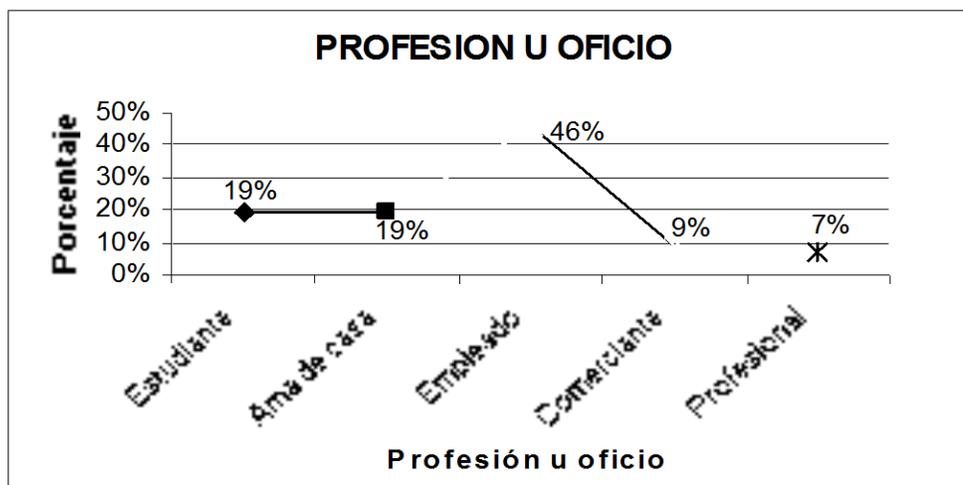


Análisis: La mayor parte de la población encuestada, la cual equivale a un 28% se encuentra entre las edades de 20 a 25 años, mientras que solamente el 6% esta entre las edades de 46 y 50 años.

En cuanto a las edades de las personas que fueron objeto de nuestra encuesta se puede observar por medio de los datos estadísticos que muestra la gráfica anterior que la mayoría de personas que respondieron la encuesta su edad oscila entre los 20 a 25 años, teniendo un comportamiento en forma descendente ya que cuando mayores son los rangos de edad, menor es el porcentaje de personas que respondieron la encuesta.

Profesión u Oficio

PROFESION U OFICIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Estudiante	13	19%
Ama de casa	13	19%
Empleado	31	46%
Comerciante	6	9%
Profesional	5	7%
TOTAL	68	100%

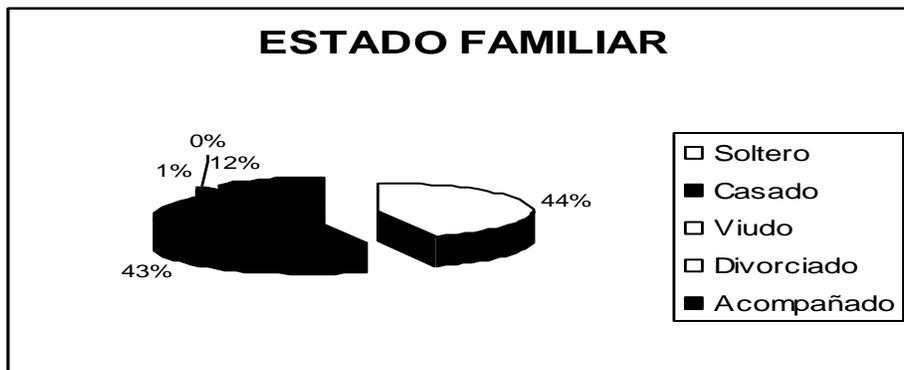


Análisis: El 19% de la población encuestada son estudiantes, así como también un 19% son Amas de casa, mientras que la gran mayoría la cual es representada por un 46% son empleados, el 9% son de profesión u oficio comerciantes y solamente el 7% son profesionales.

Por medio de la gráfica anterior podemos observar que la mayor parte de las personas encuestadas son empleados y solamente 5 personas de las 68 personas encuestadas son profesionales.

Estado Familiar

ESTADO FAMILIAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Soltero	30	44%
Casado	29	43%
Viudo	1	1%
Divorciado	0	0%
Acompañado	8	12%
TOTAL	68	100%



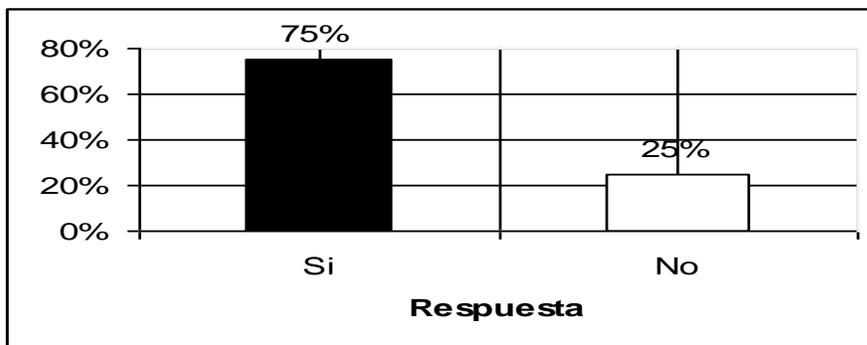
Análisis: Los resultados en cuanto al estado familiar de las personas que fueron encuestadas se presentan de la siguiente forma: el 44% son solteros, el 43% son casados, el 12% son acompañados y solamente el 1% son viudos.

Se observa en la gráfica anterior que la mayoría de personas encuestadas del municipio de Ilopango son solteros, aunque con una mínima diferencia de los que son casados ya que fueron encuestados 30 personas que son solteros y 29 que son casados.

PREGUNTAS:

1) ¿Conoce usted que es el Derecho a la Identidad Personal?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	51	75%
No	17	25%
TOTAL	68	100%



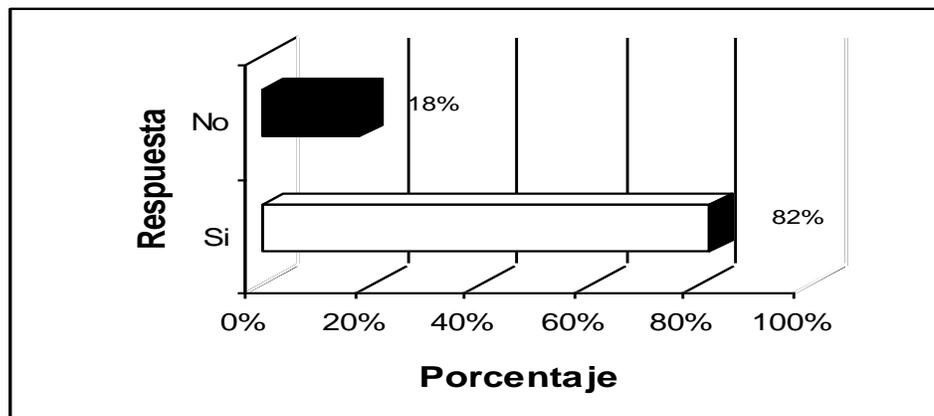
Análisis:

Del total de la muestra de 68 usuarios del sistema encuestados el 75% han manifestado que conocen lo que es el derecho a la identidad personal y un 25% respondió que no sabe que es el derecho a la identidad personal.

Podemos manifestar de acuerdo a los resultados obtenidos que la mayoría de las personas encuestadas conocen lo que es el Derecho a la identidad personal; pero solo en su aspecto estático como lo es lo relacionado al nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, es decir aspectos que no cambian con el transcurrir del tiempo y no su aspecto dinámico como lo es la proyección social de todo ser humano a lo largo de su vida.

2) ¿Sabe usted que es el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	56	82%
No	12	18%
TOTAL	68	100%



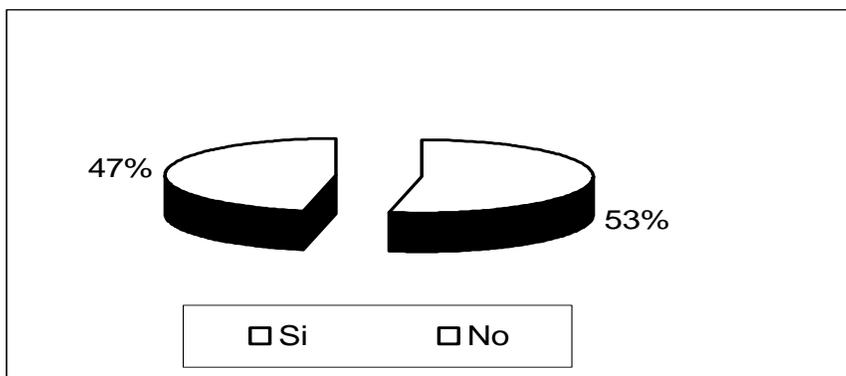
Análisis:

Del total de la población encuestada el 82% declaró que si conoce que es el Registro Nacional de las Personas Naturales, mientras que el porcentaje restante contestó que no.

Como se puede observar la mayoría de personas en el municipio de Ilopango conocen lo que es el Registro Nacional de las Personas Naturales; pero solo de una manera sencilla y superficial como la institución que se encarga de dar el Documento Único de Identidad y no como aquella institución de derecho público encargada de administrar los sistemas tanto del Registro Nacional de las Personas Naturales como del registro del Documento Único de Identidad.

3) ¿Conoce usted las obligaciones de Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto a garantizar el Derecho a la Identidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	36	53%
No	32	47%
TOTAL	68	100%

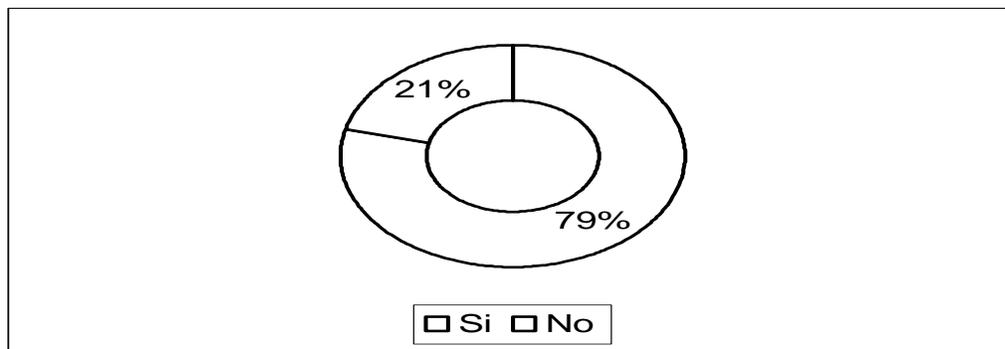


Análisis: De la muestra tomada del total de la población el 53% aseguro que conoce las obligaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto a garantizar el derecho a la identidad, por lo contrario el 47% aseguro que no conoce dichas obligaciones.

De los resultados obtenidos de la encuesta realizada podemos concluir que casi la mitad de la población encuestada es decir 32 personas no tienen la menor idea de cuales son las obligaciones ni las atribuciones del Registro Nacional de las Personas Naturales y las personas que contestaron que si no están muy seguras de cuales sean dichas obligaciones y atribuciones.

4) ¿Conoce usted todos los requisitos que hay que reunir para asentar a un niño en el Registro de Nacimientos?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	54	79%
No	14	21%
TOTAL	68	100%

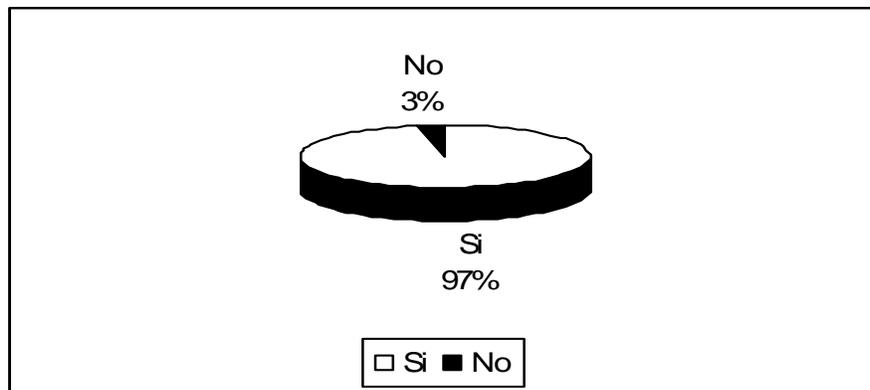


Análisis: Según la muestra tomada el 79% de la población encuestada dijo conocer los requisitos para poder asentar a un niño en el registro de nacimientos respectivos y el 21% restante dijo no conocer dichos requisitos.

Podemos concluir de acuerdo a los porcentajes que se reflejan en la gráfica anterior que la mayoría de la población sabe específicamente cuales son los requisitos a cumplir para poder asentar a los niños en los registros de nacimientos que lleva cada alcaldía, haciendo hasta una enumeración de ellos entre los cuales se pueden mencionar que era necesario los plantares y un documento de identidad para poder realizar el tramite de asentar a un niño en la Alcaldía.

5. ¿ Conoce usted todos los requisitos que hay que reunir para obtener el Documento Único de Identidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	66	97%
No	2	3%
TOTAL	68	100%

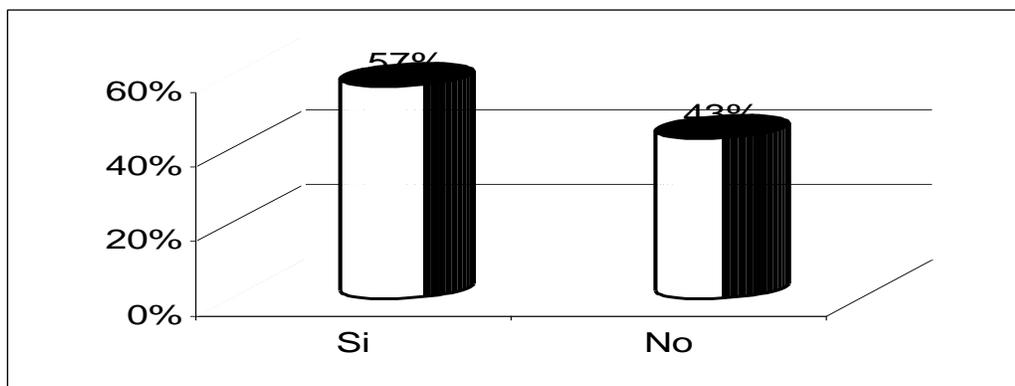


Análisis: Del total de la población encuestada el 97% manifestó conocer todos los requisitos para poder obtener el Documento Único de Identidad y solo un 3% manifestó no conocer dichos requisitos.

Como podemos observar en la gráfica y cuadro anterior solo 2 personas no saben cuales son los requisitos para obtener el Documento Único de Identidad de las 68 personas encuestadas, queriendo decir esto que la mayoría esta conciente de los requisitos que se deben cumplir para obtener el Documento Único de Identidad y además que cuentan con dicho documento que los identifique y saben la importancia de ello.

6. ¿Considera usted que el Documento Único de Identidad es un documento seguro que garantiza la identidad de las personas naturales?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	39	57%
No	29	43%
TOTAL	68	100%

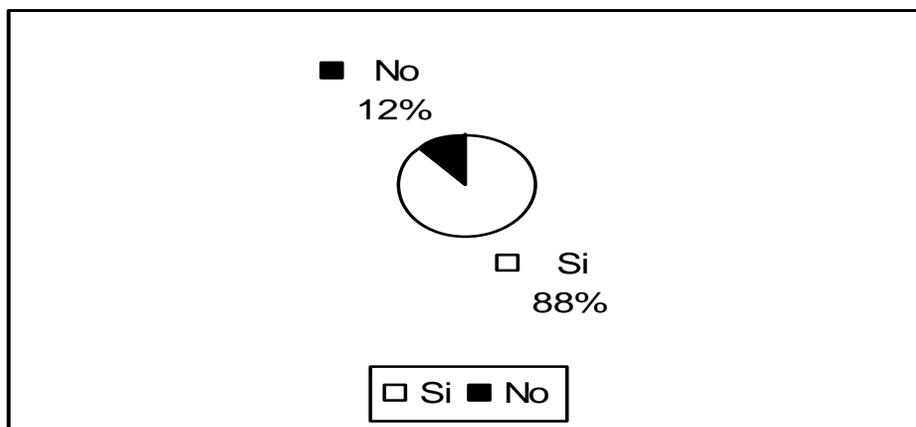


Análisis: De la muestra seleccionada un 57% opina que el Documento Único de Identidad es un documento seguro que garantiza el derecho a la identidad de las personas, por otra parte un 43% opina que el Documento Único de Identidad no es un documento seguro.

Como podemos observar la mayoría de personas opinan que el Documento Único de Identidad es un documento seguro que garantiza la identidad de las personas ya que ellos no existe forma alguna de modificarlo, alterarlo o poseer varios documentos con diferentes nombres, pero las demás personas son de la opinión que no es completamente seguro y siempre existe la posibilidad de ser alterado o falsificado.

7. ¿Sabe cual es el precio que debe pagar para poder obtener el Documento Único de Identidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	60	88%
No	8	12%
TOTAL	68	100%

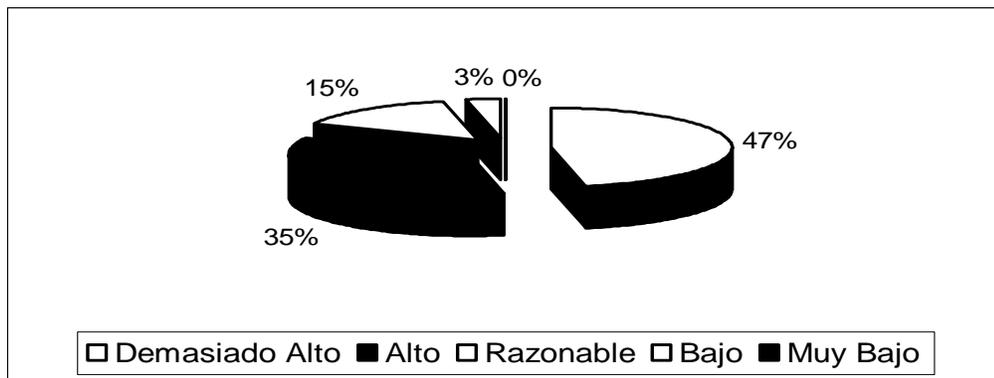


Análisis: La gran mayoría de las personas encuestadas que esta representada por un 88% conocen el precio actual que se debe pagar para poder obtener el Documento Único de Identidad, por lo contrario la minoría que es representada por el 12% no lo conoce.

Podemos observar que en el municipio de Ilopango la mayoría de personas conocen el precio para obtener el Documento Único de Identidad, ya que solo 8 personas de las 68 encuestadas no tienen idea del precio del mismo.

8. ¿Cómo considera el precio del Documento Único de Identidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Demasiado Alto	28	47%
Alto	21	35%
Razonable	9	15%
Bajo	2	3%
Muy Bajo	0	0%
TOTAL	60	100%

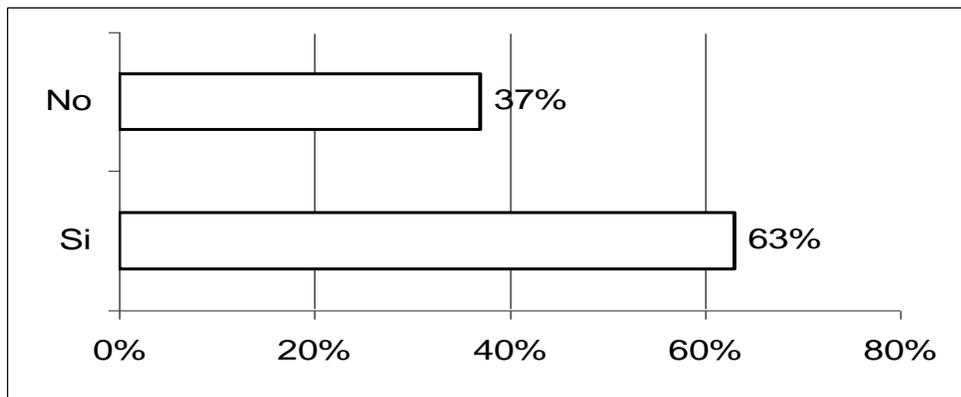


Análisis: De las 68 personas encuestadas solamente 60 respondieron que si conocen el precio del Documento Único de Identidad y de este grupo la gran mayoría es decir un 47% contesto que el precio era demasiado alto, el 35% que era alto, el 15% que era razonable, el 3% que era bajo y un 0%, es decir ningún usuario opina que es muy bajo.

De las personas que contestaron que si sabían el precio del Documento Único de Identidad, que fueron 60 del total de los encuestados consideran que el precio es demasiado alto y no puede ser pagado por toda la población salvadoreña, otras que le siguen en número opinan que es alto, algunos manifiestan que es razonable el precio del Documento Único de Identidad; pero no hubo ninguna persona que el precio sea muy bajo, por el contrario opinan que debería ser gratuito.

9. ¿Conoce cuales son los centros de distribución del Documento Único de Identidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	43	63%
No	25	37%
TOTAL	68	100%

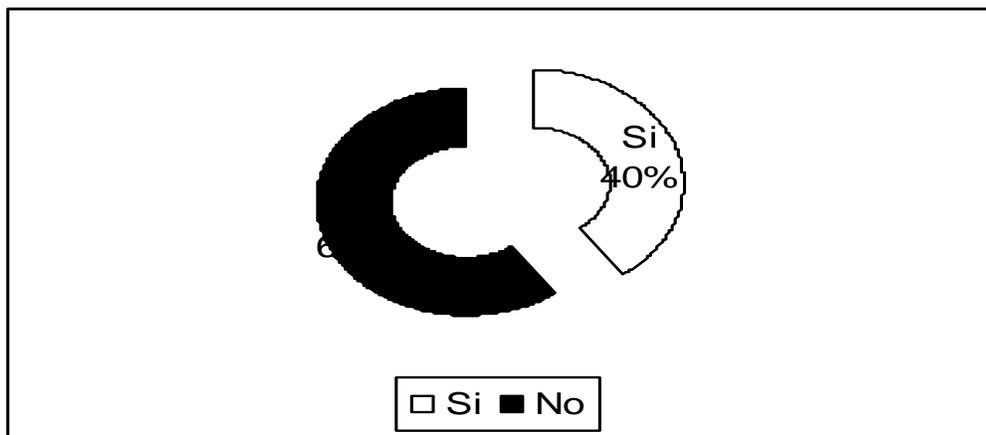


Análisis: El 63% de la población encuestada conoce cuales son los centros de distribución del Documento Único de Identidad y el 37% restante no conoce cuales son los centros de distribución del Documento Único de Identidad.

La mayoría de la población asegura que son los DUICENTROS los lugares designados para obtener el Documento Único de Identidad y que están distribuidos en todo el país, pero son de la opinión que deberían existir más ya que en la actualidad solamente existe uno por cada departamento.

10. ¿Sabe la ubicación exacta de dichos centros de distribución del Documento Único de Identidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	27	40%
No	41	60%
TOTAL	68	100%

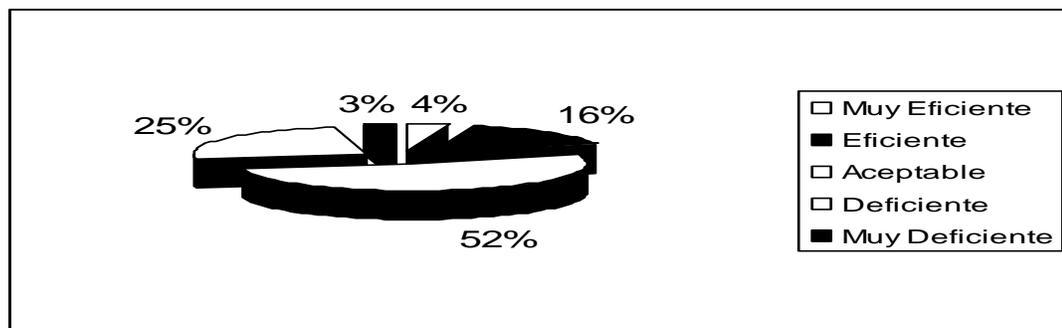


Análisis: De un total de 68 personas que fueron encuestadas el 60% manifestó no conocer la ubicación exacta de los centros de distribución del Documento Único de Identidad y solo un 40% dice lo contrario.

La mayoría de personas encuestas manifestaron que no conocían la dirección exacta del único DUICENTRO en el departamento de San Salvador y opinan que debería estar ubicado en un lugar mas céntrico del departamento y con vías accesibles para ser mas fácil su localización, además de dar a conocer su dirección por los diferentes medios de comunicación.

11. ¿Cómo considera el trabajo que realiza actualmente el Registro Nacional de las Personas Naturales?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Eficiente	3	4%
Eficiente	11	16%
Aceptable	35	52%
Deficiente	17	25%
Muy Deficiente	2	3%
TOTAL	68	100%

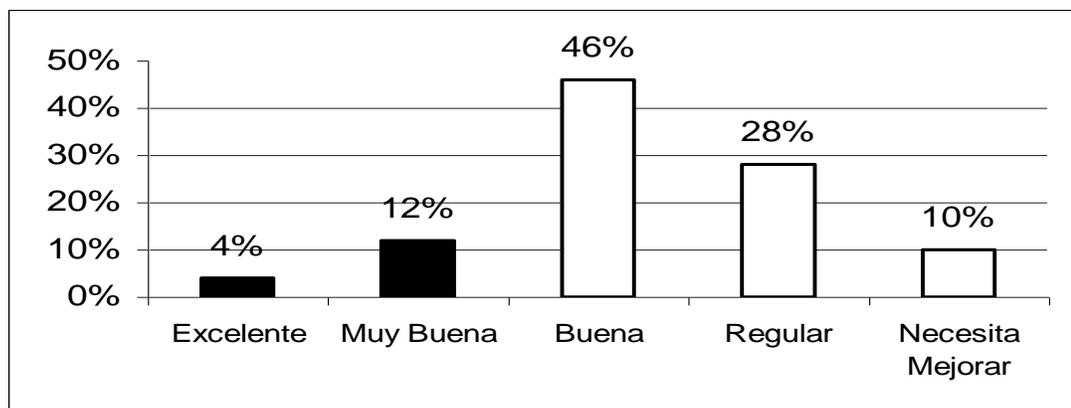


Análisis: De la muestra tomada para llevar a cabo la investigación se obtuvo lo siguiente el 52% de los encuestados opinan que el trabajo que realiza actualmente el Registro Nacional de las Personas Naturales es aceptable, el 25% que es deficiente, el 16% que es eficiente, el 4% que es muy eficiente y solo un 3% opina que es muy deficiente.

De la gráfica anterior podemos manifestar que la población encuestada es de la opinión que el Registro Nacional de las Personas Naturales está realizando un trabajo aceptable en cuanto a la distribución del Documento Único de Identidad, pero necesitan mejorar en otros aspectos.

12. ¿Cómo calificaría la labor que realiza el personal con que cuenta el Registro Nacional de las Personas Naturales para garantizarle el derecho a la identidad de las personas?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	3	4%
Muy Buena	8	12%
Buena	31	46%
Regular	19	28%
Necesita Mejorar	7	10%
TOTAL	68	100%

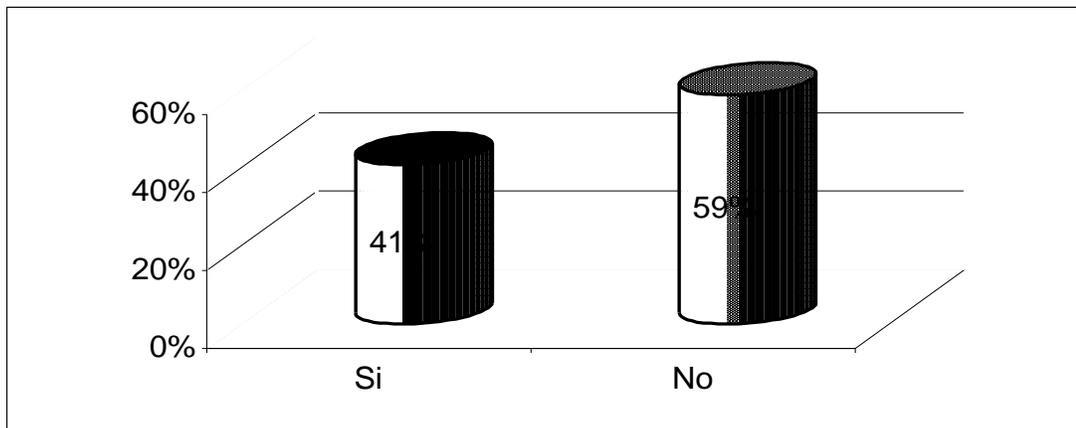


Análisis: A través de la encuesta realizada utilizando el muestreo acerca de la labor que realiza el personal del Registro Nacional de las Personas Naturales para garantizar el derecho a la identidad se obtuvieron los siguientes resultados: el 46% piensa que realiza una buena labor, el 28% que es una labor regular, el 12% que su labor es muy buena, el 10% opina que necesita mejorar y solo un 4% piensan que su labor es excelente.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación la mayoría de las personas son de la opinión que es buena la relación que realiza el personal del Registro Nacional de las Personas Naturales; pero que deberían de capacitarlos para que realicen mejor su labor.

13. ¿Conoce casos de personas que no hayan sido asentadas en algún registro de nacimientos?

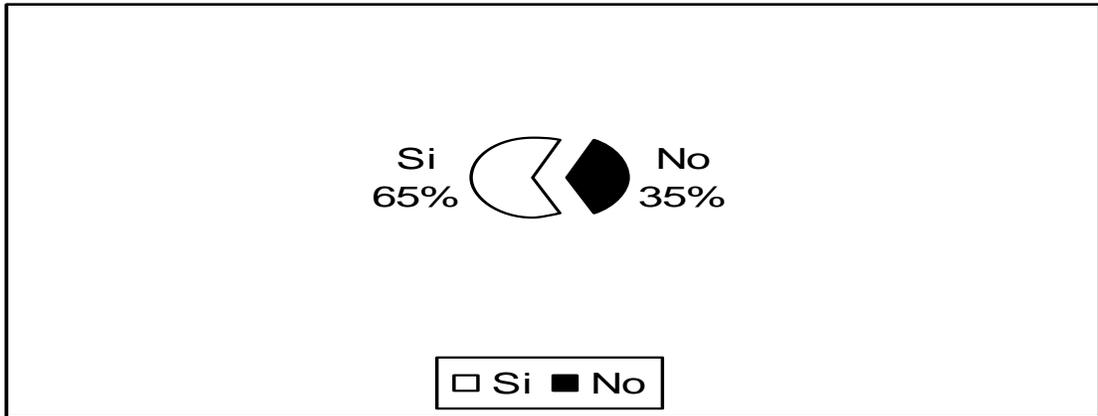
CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	28	41%
No	40	59%
TOTAL	68	100%



Análisis: La mayor parte de la población encuestada equivalente a un 59% no conoce casos de personas que no hayan sido asentadas en algún registro de nacimientos, mientras que el 41% si conoce algún caso. De los datos recolectados por medio de la encuesta realizada se puede establecer que la mayor parte de las personas no conocen casos de personas que no hayan sido asentadas en el registro del Estado familiar, aunque algunas de las personas manifestaron que conocen casos de esas personas.

14. ¿Sabe que consecuencias ocasiona el no haber sido asentado en algún registro de nacimientos?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	44	65%
No	24	35%
TOTAL	68	100%

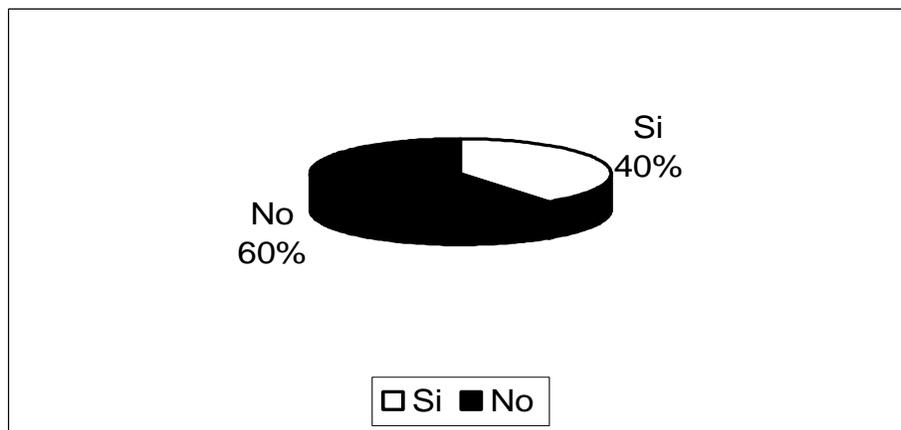


Análisis: De acuerdo a los resultados obtenidos de la muestra tomada por medio de la encuesta realizada la gran mayoría de las personas encuestadas equivalentes a un 65%, respondieron que si conocen las consecuencias que ocasiona el no ser asentado en algún registro de nacimientos y solo la minoría de estas personas equivalentes a un 35% no conocen dichas consecuencias.

Con los resultados que muestra la gráfica anterior se puede establecer que 44 personas de las 68 encuestadas conocen las consecuencias de no ser asentadas en el registro del Estado familiar entre las cuales manifestaron que son: que no existen legalmente solamente físicamente, no pueden asistir a una escuela, no poseen un nombre, una nacionalidad, etc.

15. ¿Considera que el Estado busca y utiliza los mecanismos necesarios para estimular el asentamiento en el registro respectivo de los menores por parte de los padres?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	27	40%
No	41	60%
TOTAL	68	100%

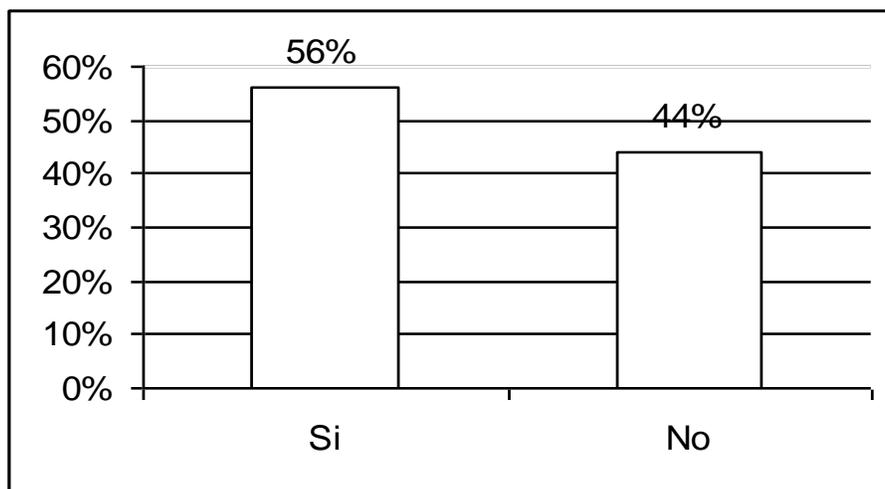


Análisis: La mayor parte de la población encuestada representada por un 60%, considera que el Estado busca y utiliza los mecanismos necesarios para estimular el asentamiento en el registro respectivo de los menores por parte de los padres y solo un 40% que representa la menor parte de la población considera que sí.

Se puede manifestar que la mayor parte de las personas encuestadas son de la opinión que el Estado no estimula a los padres a asentar a sus hijos porque de lo contrario no existirían tantos niños que no poseen partida de nacimiento por otra parte existe otra parte de las personas que opinan que si utiliza los mecanismos para estimular a los padres a asentar a sus hijos entre los cuales están las multas y la colocación de lugares para poder asentarlos en los hospitales.

16. Sí su respuesta es afirmativa ¿Conoce usted alguno de esos mecanismos?

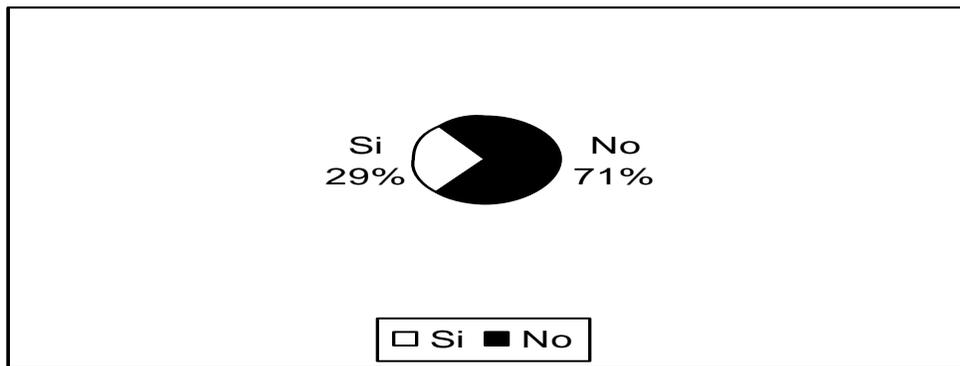
CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	15	56%
No	12	44%
TOTAL	27	100%



Análisis: De las personas encuestadas que respondieron que el Estado si utiliza y busca los mecanismos necesarios para estimular el asentamiento de los menores por parte de los padres en el registro respectivo, un 56% respondió que si conocían algunos de esos mecanismos y el restante 44% respondió que no.

17. ¿Cree usted que el Registro Nacional de las Personas Naturales hace buen uso de los recursos con que cuenta?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	20	29%
No	48	71%
TOTAL	68	100%

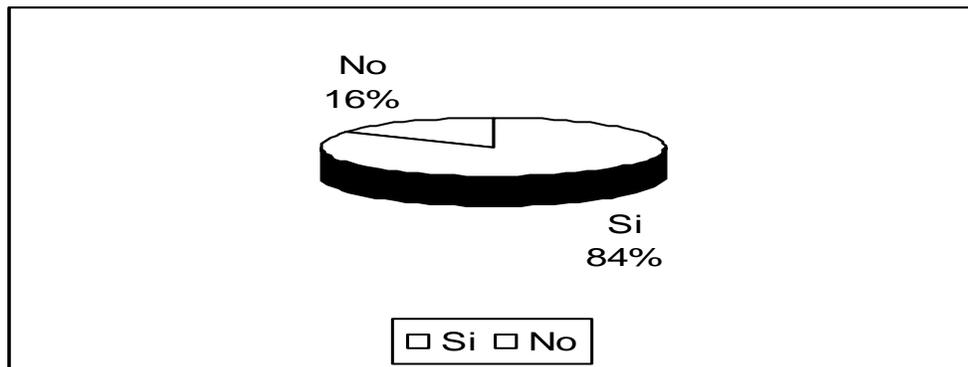


Análisis: De un total de 68 personas encuestadas el 71% manifestó que no cree que el Registro Nacional de las Personas Naturales hace buen uso de los recursos con los que cuenta y solo un 29% cree que si lo hace.

Podemos observar según los datos estadísticos que la mayoría de la población no considera que el Registro Nacional de las Personas Naturales utilice en forma adecuada los recursos con los que cuenta; aunque ninguno de ellos conoce con exactitud cual es la cantidad del presupuesto que le otorgan al Registro Nacional de las Personas Naturales.

18. ¿Considera usted que el Registro Nacional de las Personas Naturales necesita realizar cambios internos para desempeñar sus funciones más adecuadamente?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	57	84%
No	11	16%
TOTAL	68	100%

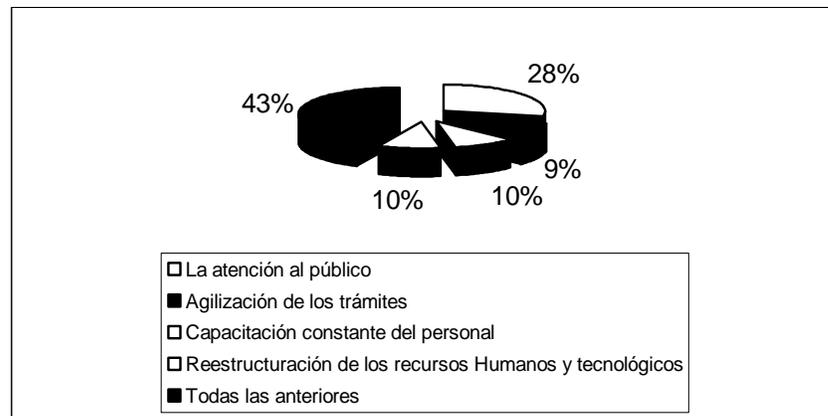


Análisis: La mayor parte de la población encuestada representada por un 84% considera que el Registro Nacional de las Personas Naturales necesita realizar cambios internos para desempeñar más adecuadamente sus funciones y solo el 16% que representa a la menor parte de la población considera que no necesita hacer cambios.

Como se muestra en la gráfica anterior la mayoría de las personas considera que el Registro Nacional de las Personas Naturales necesita realizar cambios internos en la atención al público porque para obtener el Documento Único de Identidad hay que hacer grandes filas, hacer más ágil la obtención del mismo y de cualquier otro documento; capacitar al personal constantemente, realizar cambios en la tecnología para mayor seguridad y acortar distancias entre los DUICENTROS y los usuarios del sistema.

19. ¿ Según su opinión cual de los siguientes aspectos debe mejorar el Registro Nacional de las Personas Naturales? (solo marque una)

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
La atención al público	19	28%
Agilización de los trámites	6	9%
Capacitación constante del personal	7	10%
Reestructuración de los recursos Humanos y tecnológicos	7	10%
Todas las anteriores	29	43%
TOTAL	68	100%



Análisis: De la población encuestada acerca de los aspectos que debe mejorar el Registro Nacional de las Personas Naturales se obtuvieron los resultados siguientes: el 43%, opina que Registro Nacional de las Personas Naturales debe mejorar en todos los aspectos como son la atención al público, agilización de los trámites, capacitación constante al personal, reestructuración de los recursos humanos y tecnológicos; el 28% en cuanto a la atención al público, el 10% en cuanto a la capacitación constante del personal, otro 10% en cuanto a la reestructuración de los recursos humanos y tecnológicos y un 9% en la agilización en cuanto a los trámites

5.3. LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevista realizada al Lic. Jaime Cerón Representante del Registro Nacional de las Personas Naturales.

De los resultados obtenidos en la entrevista realizada al representante del Registro Nacional de las Personas Naturales podemos resumirla de la siguiente manera:

El Lic. Cerón opina que la misión del Registro Nacional de las Personas Naturales es identificar fehacientemente a todos los salvadoreños tanto en el país como en el exterior y la visión de dicha institución es ser la única institución en el país que tenga el soporte legal para decir que cada persona es quien dice ser.

Con respecto a las políticas de registro en El Salvador y como son desarrolladas dichas políticas, el manifestó que la historia del registro en El Salvador tiene sus inicios en la colonia los párrocos para tener control de todas aquellas personas que profesaban la religión católica (ej. Los bautizados y casados) y conforme va evolucionando el registro se fueron creando los registros civiles, pero fue hasta el año 1994 que se le dio más importancia al registro de los actos y hechos jurídicos de las personas naturales, pues antes de este año existía una normativa arcaica que regulaba estos actos y hechos jurídicos, pues es en este año que se crea una normativa completa y diferente que regularía una serie de instituciones encaminadas a garantizar el derecho a la identidad de las personas, estableciéndonos en orden cronológico las políticas de registro que han sido desarrolladas en el país, siendo algunas las siguientes:

- En 1983, en aquel entonces Concejo Central de Elecciones toma la iniciativa de microfilmar los libros de nacimientos y defunciones que llevaban las alcaldías en ese tiempo desde el año 1966 hasta 1983, y toda esta información la colocaron en películas de microfilm, para posteriormente ser reproducidas, todo ello viendo el conflicto armado que se había desatado en esa época.
- Antes de ello en 1981, la Junta Revolucionaria de Gobierno Presidida por el Ing. José Napoleón Duarte, expide la primera ley de reposición de libros de partidas de nacimientos y defunciones, con esta ley el ciudadano podía solicitar por medio de una certificación de partida vieja, por medio de los datos de la escritura de matrimonio, por medio de libros que llevaba la gobernación política departamental o por medio de cualquier documento donde estuvieren los datos de la partida la reposición de la misma en el libro respectivo, inclusive con la fe de bautismo.
- En 1987 le hacen unas reformas a esta ley con el fin de facilitar el asentamiento de los afectados por la guerra, para que solo con los datos de la Cédula de Identidad Personal en la alcaldía respectiva se pudiera hacer la reposición de la partida.
- En 1990, se promulga la ley del Nombre por medio del cual se viene a regular todo lo referente al nombre y apellido de todas las personas.
- En 1992, se da el decreto 205 y una reforma a la ley de reposición de libros de partidas de nacimientos y defunciones, para que aquellas personas que habían salido fuera del país por la guerra que sufrió el país, sin ninguna documentación con solo la presentación de 2 testigos se pudiera asentar en el municipio de donde el afirmaba era originario, además a los hijos de salvadoreños nacidos en el extranjero se les podía asentar en el municipio de donde sus padres eran originarios.

- En 1994, se extrae el derecho de familia del código civil y surgen nuevas instituciones como lo es la unión no matrimonial, la protección de los menores, etc. Y todos los actos y hechos jurídicos la persona los tiene que comprobar con su partida de nacimiento.
- En el 2000 el Registro Nacional de las Personas Naturales saca una licitación pública internacional para que una empresa privada reprodujera los microfilm que fueron hechos anteriormente en 1983, en imágenes digitalizadas de computadoras para crear la base de datos del registro de nacimientos y defunciones, actualmente solo funciona el registro de nacimientos.
- En el año 2005, el Registro Nacional de las Personas Naturales llevo a cabo una campaña de concientización de las personas para que se den cuenta de la importancia del derecho a la identidad, todo ello con la ayuda de Plan internacional, el cual años anteriores había hecho un estudio de las personas en El Salvador que no poseen identidad legal.
- Recopilación de leyes que favorezcan a las personas a identificarse sin incurrir en gastos excesivos.
- Concientizar a las alcaldías de todo el país de la importancia de modernizar los registros de los Estados familiares, para que inviertan en ellos.

En cuanto a la problemática que se da en el país referente al registro de nacimientos él manifestó que según un censo realizado por plan internacional con la DIGESTYC (DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSO), más de 300, 000 mil personas en el país no tienen un soporte legal como lo es la partida de nacimiento, y que este problema viene mucho antes de la

creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, ya que antes las 262 alcaldías municipales interpretaban las leyes como ellos consideraban, además que la persona encargada de los registros de nacimientos no era una persona conocedora de las leyes, más que todo eran conocimientos empíricos que habían sido adquiridos a través del tiempo y que las causas principales de esta problemática según el eran: la falta de una institución encargada de centralizar los registros de los estados familiares, la quema de muchas alcaldías, la paternidad y maternidad irresponsable, las multas que se imponen por el asentamiento tardío de los menores de edad, cambios o irregularidades en las partidas de nacimiento, el cambio constante de personal en las Alcaldías.

Con relación a los planes que piensa implementar la institución para hacerle frente a esta problemática menciono algunos de ellos como son unificación de leyes en cuanto a materia de familia y el registro se trata, elaborar una lista de servicios con aranceles definidos para los servicios como la reposición de Documento Único de Identidad y partida de nacimiento, gestionar recursos a través de instituciones internacionales y solicitar reformas a la ley para poder captar fondos para la realización de proyectos, controlar los registros de los regímenes patrimoniales que actualmente llevan las alcaldías no físicamente sino en coordinación con ellas.

Según lo manifestado por el Lic. Cerón los recursos con los que cuenta el Registro Nacional de las Personas Naturales para llevar a cabo sus funciones adecuadamente son insuficientes, ya que su presupuesto es menor al millón y medio de dólares y dependen económicamente del Tribunal Supremo Electoral.

En cuanto a la meta que ellos piensan lograr es la unificación de los registros de los estados familiares y que las partidas de nacimientos y defunciones en todo el país estén ligadas a la huella digital para mayor seguridad de los datos de cada persona, teniendo pensado lograrlo en más o menos 3 años, siempre que cuenten con el respaldo de los órganos del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

Y finalmente en cuanto a la relación con las alcaldías y la PGR, él manifestó que mantiene buena relación con ellas y con las alcaldías le da consultas jurídicas por algunas dudas o aclaraciones sobre algún artículo de alguna ley, además de darles capacitaciones, entrega de material sobre la legislación relacionada con los estados familiares y talleres para capacitarlos, también las alcaldías pueden consultarle al Registro Nacional de las Personas Naturales por alguna certificación de la partida de nacimiento.

Entrevista realizada al Lic. Santos Vidal Ascencio, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Soyapango.

De los resultados obtenidos de la entrevista al jefe del registro del estado familiar, podemos mencionar lo siguiente:

Él manifestó que conoce algunos problemas de niños que no han sido asentados en el tiempo establecido para ello, manifestando que las causas principales de esa problemática son la paternidad y maternidad irresponsable, la quema de alcaldías y el deterioro de algunos libros de partidas de nacimiento y defunciones, la falta de conciencia de los padres de la importancia de asentar a los hijos en el registro de nacimientos.

Posteriormente se le pregunto sobre el procedimiento para asentar a un niño en el registro de nacimientos, manifestando el que dependía del lugar de nacimiento si era en un hospital o en la casa, ya que si era en el hospital lo único que se le pide son los plantares si el niño es menor de 1 año o las huellas digitales de los pulgares si es mayor de 1 año y menor de 5, además de ello puede presentarse la madre del menor si son casados con la documentación respectiva o el padre sino son casados, dando los datos necesarios del menor. Pero si por el contrario había nacido en la casa, entonces tenía que presentar 2 testigos que den fe de que el niño es hijo de las personas que lo quieren asentar, además de que se debe presentar una constancia de una institución publica o privada de que la mujer ha estado en control prenatal, constancia de tratamiento medico del niño.

En cuanto a las multas que se le imponen a las personas por el asentamiento tardío de los menores es de 25 colones esto de acuerdo a la ley transitoria del estado familiar.

Y además manifestó que la coordinación que existe con el Registro Nacional de las Personas Naturales es de que las alcaldías transfieren la información de

los registros de nacimientos y defunciones al Registro Nacional de las Personas Naturales cada cierto tiempo, la entrega de formularios únicos de nacimientos y defunciones para que exista uniformidad en todas las alcaldías, la capacitación constante al personal del registro del estado familiar de las alcaldías, ayuda en alguna aclaración con respecto a alguna partida.

Y en cuanto a las soluciones a este problema él opina que es un tema bien delicado y el crear una ley para asentar a los niños que no posean identidad legal de forma gratuita sin pagar la multa en la alcaldía de donde es originario es de pensar y analizar con tranquilidad esa posibilidad, por los conflictos que podría generar al Registro Nacional de las Personas Naturales con las alcaldías.

Como conclusión de las entrevistas realizadas se puede manifestar que las dos personas entrevistadas coinciden en algunos puntos entre los cuales se pueden mencionar:

Que ambos consideran que las causas principales del subregistro de Nacimientos en El Salvador se debe en gran parte al conflicto armado con la quema de alcaldías, la maternidad y paternidad irresponsable, la rigidez de los tramites, la pobreza, la falta de tecnología de las alcaldías entre otras.

Y también en que existe cierta coordinación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías en cuanto a la capacitación que se le da a los empleados de la alcaldía por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, consulta de los hechos y actos jurídicos de las personas naturales, entrega de material a las alcaldías sobre la legislación pertinente y no solo con las alcaldías sino también con la PGR, la FGR y los juzgados de familia.

CAPITULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

En la presente investigación, después de recopilar y analizar toda la información posible sobre el tema tanto teórica como de campo, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- a) La mayoría de las personas tienen alguna noción de lo que es el derecho a la identidad personal; pero solo en su aspecto estático como lo es el nombre, la imagen, no así en su aspecto dinámico (proyección social).
- b) El Registro Nacional de las Personas Naturales no realiza sus atribuciones con la eficacia requerida debido a que esta institución no cuenta con los recursos suficientes para hacerle frente a la problemática del registro de nacimientos en el país.
- c) No existe en la actualidad la centralización de los registros del estado familiar por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales que es la entidad encargada de ello, ya que solamente cuenta con las bases de datos de nacimientos de las personas naturales a nivel nacional.
- d) En la actualidad unas 300, 000 personas no tienen identidad legal, ya que a pesar de tener existencia física, no se encuentran asentados en los registros de nacimientos.
- e) El registro de nacimientos en el país se visualiza como una problemática social, cultural, política y económica, debido a los altos porcentajes de

personas que no están asentadas en algún registro de nacimientos, la irresponsabilidad de los padres jefes de hogar, los altos costos por inscripción tardía y los trámites engorrosos que se deben seguir.

- f) En la actualidad no existe una adecuada coordinación y cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías del país.

- g) Actualmente no existen programas a corto plazo y campañas de concientización constantes a nivel nacional que incentiven a las personas a la inscripción de los asentamientos oportunos en los registros de nacimientos.

- h) La falta de interés tanto del órgano Ejecutivo como Legislativo en cuanto a solucionar la problemática de registros de los hechos y actos jurídicos de las personas naturales, provoca la poca uniformidad en los trámites para el registro de dichos actos.

- i) No existen acuerdos de cooperación entre el Estado y otros países u organizaciones internacionales para tratar de reducir el nivel de subregistro en el país.

6.2. RECOMENDACIONES

- a) Promover campañas de información por todos los medios de comunicación para dar a conocer lo que es el derecho a la identidad.
- b) Establecer un refuerzo presupuestario al Registro Nacional de las Personas Naturales para que desarrolle sus atribuciones adecuadamente.
- c) Realizar reformas en la legislación del Registro Nacional de las Personas Naturales que le permitan recaudar fondos de los usuarios del sistema (personas naturales) o autofinanciarse.
- d) Promover campañas de concientización para promover la paternidad y maternidad responsable en cuanto al registro de nacimientos se refiere.
- e) Crear un trámite común y sencillo para la inscripción de los hechos y actos jurídicos para todas las alcaldías en forma general.
- f) Establecer una adecuada coordinación y cooperación entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y las alcaldías municipales.
- g) Crear programas a corto plazo, para incentivar a las personas a la inscripción oportuna de sus actos y hechos jurídicos.
- h) Crear un centro de distribución del Documento Único de Identidad por cada municipio para facilitar la obtención del mismo a todos los salvadoreños.
- i) Hacer reformas en las leyes de Familia con el fin de facilitar la inscripción de los actos y hechos jurídicos.

- j) Crear acuerdos de cooperación con organizaciones internacionales u otros países para buscar fondos para reducir el subregistro en el país.
- k) Apoyar al Registro Nacional de las Personas Naturales y a las diferentes Alcaldías Municipales en el proceso de modernización del sistema de registro.
- l) Capacitar constantemente tanto al personal del Registro Nacional de las Personas Naturales como de las Alcaldías municipales en todo el país en cuanto a lo que es el derecho a la identidad y el registro de los actos y hechos jurídicos para un mejor desempeño de sus funciones.
- m) Unificar la información de los registros del estado familiar.
- n) Llevar copias de todos los registros del estado familiar en una base de datos central.
- o) Utilizar tecnología más moderna para hacer más eficientes y rápidos los trámites tanto en las alcaldías municipales de todo el país como en el Registro Nacional de las Personas Naturales.
- p) Que todos los órganos del estado muestren interés en la problemática del subregistro en el país.
- q) Establecer un refuerzo presupuestario a las alcaldías municipales de todo el país para que puedan modernizar los registros del estado familiar.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BAQUEIRO ROJAS, EDGARD Y OTROS. “ **Derecho Civil**” Introducción y Personas. Sin Fecha

FERNANDEZ SESSAREGO, CARLOS. “**Derecho a la Identidad Personal**”. Astrea, Buenos Aires. 1992

OSORIO, MANUEL. “**Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**”. Editorial Heliasta 2000. Edición 27^a

VASQUEZ LÓPEZ, LUIS. “ **Derecho y Practica Registral**”. Editorial LIS, primera edición 2001

OTRAS FUENTES

CONSORCIO DE ONG'S DE EDUCACIÓN CIVICA DE EL SALVADOR. “**Diagnostico Sistema Electoral Salvadoreño**” Año 2000

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO OCÉANO. Edición 1990.

DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD. “**Conceptos de Estadística Demográfica**” El Salvador, Centro América Año 1944.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XIV Hijo- Impe. Editorial Bibliográfica Argentina 26 (V. XIV)

ESTUDIO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO. “ **Hacia la Universalización del Registro de Nacimientos**” El Salvador Año 2001

SÁNCHEZ AGUILAR, MANUEL. “**Constitución y Leyes S.A.**” Sor Angela de la Cruz 6-7 planta 28020 Editorial COLEX Madrid Año 1999.

TESIS

ALAS ALAS, JORGE ARMANDO. “**La Seguridad Jurídica en los Registros Civiles de las Personas Naturales en El Salvador**”. “Universidad Dr. José Matías Delgado” El Salvador 1991

CRUZ RAMÍREZ, ERICA. “**Derecho a la Identidad Personal de los Niños, Niñas y Adolescentes**”. “ Universidad Francisco Gavidia” El Salvador 2004

GÓMEZ ESCALANTE, MAURA CECILIA. “**Problemática Socioeconómica y Jurídica entorno al Nombre de la Persona Natural en El Salvador**”. “Universidad Dr. José Matías Delgado” El Salvador 1994

FUENTES MAGAÑA, FRANCISCO HERMOGENES. “**Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro Civil**”. “Universidad de El Salvador” El Salvador 1979

HUEZO CHAVÉZ, EFRAÍN ANTONIO. “**Consideraciones sobre el Registro Civil**”. “Universidad de El Salvador” El Salvador 1972

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador de 1983. Decreto Constituyente número 36, de fecha 22 de Noviembre de 1983, publicado en el diario oficial número 225, Tomo 281, de fecha 5 de Diciembre de 1983.

Ultima reforma por Decreto Legislativo número 154, de fecha 2 de Octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial número 191, Tomo número 361, del 15 de Octubre de 2003.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de Diciembre de 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica” ratificado por Decreto Legislativo número 5 del 15 de Junio de 1978 y publicado en el Diario Oficial número 113 del 19 de Julio de 1978.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la novena conferencia internacional americana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) Bogotá Colombia 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado según Decreto número 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno el 23 de Noviembre

de 1979 y publicado en el Diario Oficial número 218 del 23 de Noviembre de 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño. Decreto número 487, aprobado por el Órgano Ejecutivo por medio del acuerdo número 237 de fecha 18 de Abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial número 108 de fecha 9 de Mayo de 1990.

Código de Familia. Decreto Legislativo número 677, entra en Vigencia el 1 de octubre de 1994, dado el 11 de Octubre de 1993. Publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo número 321 de fecha 13 de Diciembre de 1993.

Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Decreto Legislativo número 496 de fecha 9 de Noviembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial número 228 Tomo 329 de fecha 8 de Diciembre de 1995.

Reformas: (3) Decreto Legislativo número 82, del 27 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial número 184, Tomo 349, del 3 de octubre de 2000.

Ley del Nombre de la Persona Natural. Decreto Legislativo número 450, publicado en el Diario Oficial número 103, Tomo número 307, del 4 de mayo de 1990.

Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Decreto Legislativo número 552, de fecha 21 de Diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial número 21 Tomo número 330, de fecha 31 de enero de 1996.

Ley de Identificación para los menores de dieciocho años de edad. Decreto número 1 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 15 de octubre de 1979,

publicado en el Diario Oficial número 191, Tomo 265, del 15 de octubre de 1979.

Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

Decreto Legislativo número 581 del 18 de octubre de 2001, publicado el 31 de octubre de 2001

(reformado por Decreto Legislativo número 797, del 22 de marzo del 2002, publicado el 22 de marzo del 2002)

Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Decreto Ejecutivo número 34 de fecha 23 de Mayo de 2000 y publicado en el Diario Oficial número 107, Tomo 347 de fecha 9 de Junio de 2000.

Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Decreto Legislativo número 488, de fecha 27 de octubre de 1995 y publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 329 de fecha 7 de Diciembre de 1995.

ANEXOS

**ANEXO 1: FORMATO DE LA ENCUESTA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE
ILOPANGO**

**ANEXO 2: FORMATO DE LA CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL
REPRESENTANTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES**

**ANEXO 3: FORMATO DE LA CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE
DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE UN MUNICIPIO DE SAN
SALVADOR.**



ANEXO 1: FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Determinar el nivel de conocimiento que poseen las personas naturales (usuarios del sistema), acerca de lo que es el Derecho a la Identidad y establecer la eficacia con la que actúa la institución encargada de garantizar ese derecho (RNPN) para analizar los problemas que existen actualmente entorno a la institución y plantear soluciones.

Indicaciones: Marque con una "X" la casilla de la respuesta que usted considere conveniente.

DATOS PERSONALES:

Sexo: M F

Edad:

20-25 años 26-30 años 31-35 años 36-40 años 41-45 años
 46-50 años

Profesión u Oficio:

Estudiante Ama de Casa Empleado Comerciante Profesional

Estado Familiar:

Soltero Casado Viudo Divorciado Acompañado

PREGUNTAS:

1) ¿Conoce usted que es el Derecho a la Identidad Personal?

Si No

2) ¿Sabe usted que es el Registro Nacional de las Personas Naturales?

Si No

3) ¿Conoce usted las obligaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales en cuanto a garantizar el Derecho a la identidad?

Si No

4) ¿Conoce usted todos los requisitos que hay que reunir para asentar a un niño el Registro de Nacimientos?

Si No

5) ¿Conoce usted todos los requisitos que hay que reunir para obtener el Documento Único de Identidad?

Si No

6) ¿Considera usted que el Documento Único de Identidad es un documento seguro. Que garantiza la identidad de las personas?

Si No

7) ¿Sabe usted cual es el precio que debe pagar para poder obtener el Documento Único de Identidad?

Si No

* si su respuesta es positiva conteste la siguiente pregunta de lo contrario pase a la pregunta 9.

8) ¿Cómo considera el precio del Documento Único de Identidad?

Demasiado Alto Alto Razonable Bajo Muy Bajo

9) ¿Conoce cuales son los centros de distribución del Documento Único de Identidad?

Si No

10) ¿Sabe la ubicación exacta de dichos centros de distribución del Documento Único de Identidad?

Si No

11) ¿Cómo considera el trabajo que realiza actualmente el Registro Nacional de las Personas Naturales?

Muy eficiente Eficiente Aceptable Deficiente Muy deficiente

12) ¿Cómo calificaría la labor que realiza el personal con que cuenta el Registro Nacional de las Personas Naturales para garantizarle el derecho a la identidad a las personas?

Excelente Muy buena Buena Regular Necesita Mejorar

13) ¿Conoce casos de personas que no hayan sido asentadas en algún registro de nacimientos?

Si No

14) ¿Sabe que consecuencias ocasiona el no haber sido asentado en algún registro de nacimientos?

Si No

15) ¿Considera que el Estado busca y utiliza los mecanismos necesarios para estimular el asentamiento en el registro respectivo de los menores por parte de los padres?

Si No

16) Si su respuesta es afirmativa ¿Conoce usted alguno de esos mecanismos?

Si No

explique _____

17) ¿Cree usted que el Registro Nacional de las Personas Naturales hace buen uso de los recursos con que cuenta?

Si No

18) ¿Considera usted que el Registro Nacional de las Personas Naturales necesita realizar cambios internos para desempeñar sus funciones mas adecuadamente?

Si No

19) ¿Según su opinión cual de los siguientes aspectos debe mejorar el Registro Nacional de las Personas Naturales? (solo marque una)

La atención al público

Agilización en cuanto a los trámites

Capacitación constante de personal

Reestructuración de los recursos humanos y tecnológicos

Todas las anteriores

ANEXO 2: FORMATO DE CÉDULA DE ENTREVISTA PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

CÉDULA DE ENTREVISTA

Registro Nacional de las Personas Naturales

Objetivo: Recopilar y analizar la información obtenida desde el punto de vista más técnico y profesional a cerca de la problemática actual entorno al Registro Nacional de las Personas Naturales y de la obligación que posee la institución en garantizar el derecho a la identidad a todas las personas.

1. ¿Cuál es la misión y visión que posee la institución?
2. ¿Cuáles son las políticas de registro en El Salvador?
3. ¿Cómo son desarrolladas esas políticas por la institución?
4. ¿Cómo visualiza la problemática que se da en el país en cuanto al registro de nacimientos?
5. ¿Cuáles considera que son las causas principales de esta problemática?
6. ¿Cuáles son los planes que la institución piensa implementar a ha implementado para hacerle frente a dichos problemas?
7. ¿Cuáles son los recursos con que cuenta la institución para hacerle frente a esta problemática?
8. ¿Qué metas piensan lograr a través de los planes implementados o ha implementar?
9. ¿Cómo consideraría la relación que existe entre el Registro Nacional de las Personas Naturales, la PGR y las Alcaldías?
10. ¿En cuanto tiempo han planificado alcanzar las metas establecidas?

**ANEXO 3: FORMATO DE CÉDULA DE ENTREVISTA PARA EL JEFE DEL
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE UN MUNICIPIO DE SAN
SALVADOR.**

CÉDULA DE ENTREVISTA

1. ¿Cómo visualiza la problemática que se da en el país en cuanto al registro de nacimientos y Cuáles considera que son las causas principales de esta problemática?
2. ¿Cuál es el procedimiento para asentar a un niño en el registro de nacimientos que llevan las Alcaldías Municipales?
3. ¿Cuáles son las multas que se imponen por los asentamientos tardíos de menores de edad y de acuerdo a que ley es impuesta la multa?
4. ¿Cuál es la coordinación entre las Alcaldías y el Registro Nacional de las Personas Naturales?
5. ¿Cuáles considera usted que son algunas soluciones para la problemática actual de subregistro de nacimientos en nuestro país?